



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**COMPLEMENTACIÓN JURÍDICA EN LOS
TRIBUTOS COMO GARANTÍA DE LA
CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE
COMAS-LIMA**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Rojas Luján Félix Elías

<https://orcid.org/0000-0002-6714-6245>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

Aprobación del Jurado:

Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson

PRESIDENTE

Mg. Samillán Carrasco José Luis

SECRETARIO

Mg. Liza Sánchez José Lázaro

VOCAL

Dedicatoria:

Este producto intelectual va dedicado a mi familia y seres queridos que, con su apoyo, aliento me dieron las fuerzas para el logro de mis objetivos de vida.

Agradecimiento

A mis hermanos, mis hijos y amistades que creyeron en mí y nunca me dieron la espalda.

RESUMEN

El estudio que se ha desarrollado, referido a la complementación jurídica en los tributos como garantía de la contraprestación del servicio de residuos sólidos en el distrito de Comas-Lima, tiene mucha relación con el Plan de manejo integral de Residuos Sólidos Municipales, que fue aprobado a través de la ordenanza Municipal N°479/MC, para ser aplicado en el periodo 2016-2022; dicho plan establece las circunstancias para que se brinde una correcta administración y manejo de los residuos sólidos dentro del distrito de Comas. El objetivo general es establecer una adecuada complementación jurídica para un mejor ordenamiento normativo en materia ambiental y tributaria con la finalidad de implementar convenios interinstitucionales que garanticen el cobro oportuno y real de las tasas de los arbitrios municipales. Mediante una metodología cualitativa descriptiva, nos ha permitido realizar una muestra no probabilística de estudio que hace coincidencia con la alternativa planteada. Concluye en que es factible identificar la existencia de vacíos legales en el ordenamiento del manejo de residuos sólidos municipales con la imposibilidad objetiva de implementar convenios con otras entidades que otorgan servicios esenciales como energía eléctrica o servicio de agua potable para que a través de ellos se efectuó el cobro de los arbitrios en el Distrito de Comas.

Palabras clave: tributos, servicios públicos, residuos sólidos, convenios interinstitucionales, reglamentos, vacíos normativos.

ABSTRACT

The study that has been developed, entitled legal complementation in taxes as a guarantee of the compensation of the solid waste service in the Comas-Lima district, is closely related to the Comprehensive Municipal Solid Waste Management Plan, which was approved through Municipal Ordinance No. 479 / MC, to be applied in the period 2016-2022; Said plan establishes the circumstances so that a correct administration and management of solid waste is provided within the Comas district. The general objective of this thesis is to establish an adequate legal complement for a better regulatory order in environmental and tax matters in order to implement inter-institutional agreements that guarantee the timely and real collection of municipal excise taxes. Through a descriptive qualitative methodology, it has allowed us to carry out a study sample that matches the proposed alternative. It concludes that it is feasible to identify the existence of legal gaps in the municipal solid waste management ordinance with the objective impossibility of implementing agreements with other entities that provide essential services such as electricity or drinking water service so that through them it can be carried out. the collection of taxes in the District of Comas.

Keywords: taxes, public services, solid waste, inter-institutional agreements, regulations, regulatory gaps.

ÍNDICE

RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I.- INTRODUCCIÓN	14
1.1. Realidad Problemática.	16
1.2.- Trabajos Previos.	19
1.2.1.- Antecedentes Históricos.....	19
1.3.- Teorías Relacionadas al Tema.....	27
1.3.1.- Principio de capacidad contributiva.....	27
1.3.2.- Principio de publicidad	28
1.3.3.- Promulgación y Publicación	28
1.3.4.- Principio de Equidad.....	29
1.3.5.- Principio de economía en la recaudación.....	30
1.3.6.- Clases de tributo.....	30
1.3.7.- Impuestos	31
1.3.8.- Tasas	32
1.3.10.- Cotizaciones	32
1.3.11.- Tributos Municipales	32
1.3.12.- La Ley Orgánica de Municipalidades y sus Competencias Ambientales. .	33
1.3.13.- El Decreto Legislativo N° 1253-2016 – Que Dicta Medida para Fortalecer la Inversión en Seguridad Ciudadana.....	34
1.3.14.- Competencias Municipales en el marco del Decreto Legislativo N°1278 – 2016. (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos).....	36
1.3.15.- En la Municipalidad de Comas.	38
1.3.15.1.- Generación per cápita (GPC) de residuos sólidos domiciliarios.	39
1.3.15.2.- Reporte de gestión medio ambientales, tributarios del distrito de comas – Lima – Perú	40
1.3.15.3.- Ordenanza Municipal N° 552/MC – Establece Régimen Tributario de Arbitrios 2019:	41
1.3.15.4.- Contribuyentes y Predios para el ejercicio 2019.....	43
1.3.15.5.- Niveles de demora al pago de arbitrios en la municipalidad de comas: .	45
1.3.16.- Administración de Residuos Sólidos Municipales:	46
1.3.16.1.- Cuánto cuesta el servicio de Limpieza Publica en el Distrito de Comas:	46
1.4.- Formulación del Problema.....	47
1.4.1.- Problema General.....	47
1.4.2.- Problema Específico 1.	47
1.5.- Justificación e Importancia del Estudio.....	47
1.5.1.- Justificación Teórica.	47

1.5.2.- Justificación Práctica.....	48
1.6.- Hipótesis.....	48
1.6.1.- Hipótesis Específica.....	49
1.7.- Objetivos.....	49
1.7.1.- General.....	49
1.7.2.- Objetivos Específicos.....	50
II.- MATERIAL Y MÉTODOS.....	51
2.1.- Tipo y Diseño de Investigación.....	51
2.1.1.- Tipo de Investigación.....	51
2.1.2.- Diseño de investigación.....	51
2.1.2.1.- Descriptivo.....	51
2.1.3.- Enfoque de investigación.....	52
2.1.3.1.- Cualitativo.....	52
2.2.- Población, Muestra y Muestreo.....	52
2.2.1.- Población.....	53
2.2.2.- Muestra.....	53
2.2.3.- Muestreo.....	54
2.2.4.- Muestreo No probalístico.....	54
2.2.5.- Criterio del investigador.....	54
2.2.6.- Unidad de análisis.....	54
2.3.- Variables, Operacionalización.....	55
2.3.1.- Variable independiente.....	55
2.3.2.- Variable dependiente.....	55
2.3.3.- Operacionalización.....	56
2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	57
2.4.1.- Confiabilidad de los Instrumentos.....	58
2.4.2.- Validación de los Instrumentos.....	59
2.5.- Procedimientos de análisis de datos.....	59
2.6.- Criterios éticos.....	60
2.7.- Criterios de Rigor científico.....	60
III.- RESULTADOS.....	62
3.1.- Presentación de resultados.....	62
3.1.1.-Variable independiente. Cuestionario funcionarios públicos.....	62
3.1.2.-Variable dependiente. Cuestionario vecino.....	63
3.1.3.- Resultado de Cuestionarios dirigido a vecinos del distrito de Comas.....	80
3.2.- Discusión de resultados.....	93
3.2.1.- En base a los antecedentes y los resultados con otros estudios.....	93

CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS	98
ANEXOS.....	101
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	101
Anexo 02: Validación de Expertos	103
Anexo 03: Carta de autorización	109
Anexo 04: Cuestionario a funcionarios.....	110
Anexo 05: Cuestionario Vecinos	113
Anexo 06: Decreto Legislativo 1253	115
Anexo 07: Decreto Legislativo: 1278.....	117
Anexo 08: Jurisprudencia	132

Índice De Tablas

Tabla 1: Periodos del servicio de limpieza.....	64
Tabla 2: Morosidad afecta los servicios esenciales que brinda la municipalidad	65
Tabla 3: Servicio de los residuos sólidos	66
Tabla 4: Factores financieros, normativos y de planificación	67
Tabla 5: Recursos financieros.....	68
Tabla 6: Adecuada regulación normativa para que se dé el cumplimiento de los pagos	69
Tabla 7: Ordenanzas permiten incrementar la recaudación de pagos de los arbitrios... 70	
Tabla 8: Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales . 71	
Tabla 9: Ordenamiento normativo.....	72
Tabla 10: Adecuada ordenanza Municipal	73
Tabla 11: Factores legales que no permiten la firma de los convenios	74
Tabla 12: Decreto Legislativo N° 1253-2016	75
Tabla 13: Decreto Legislativo N° 1278-2016	76
Tabla 14: Complementar jurídicamente los Decretos Legislativos N° 1253-2016 y el N° 1278-2016,.....	77
Tabla 15: Complementación o precisión normativa.....	78
Tabla 16: Decretos Legislativos N° 1253 y 1278.....	79
Tabla 17: Servicios Básicos que presta la Municipalidad	80
Tabla 18 Frecuencia del servicio Público programado	81
Tabla 19: Servicio de serenazgo	82
Tabla 20: Servicios básico otorgados deben ser pagados por ser una contra prestación 83	
Tabla 21: Contribuyente del distrito de Comas debe estar al día con sus pagos.....	84
Tabla 22: Otorgando los servicios a pesar que usted no esté al día con sus pagos	85
Tabla 23: Satisfacción de otros servicios que brinda la Municipalidad Distrital	86
Tabla 24: Índice de morosidad por el pago de arbitrios en el Distrito de Comas	87
Tabla 25: Esfuerzo del gobierno local haciendo esfuerzos por seguir otorgando el servicio de limpieza pública y serenazgo	88
Tabla 26: Amnistía Tributaria	89
Tabla 27: El pago de los arbitrios municipales dentro de los recibos de luz o agua	90
Tabla 28: Al vecino hay que recordarle su obligación de pago.....	91
Tabla 29:.....	92

Índice De Gráficos

Gráfico 1: Periodo del Servicio de limpieza.....	64
Gráfico 2: Morosidad afecta los servicios esenciales que brinda la municipalidad	65
Gráfico 3: Servicio de los residuos sólidos	66
Gráfico 4: Factores financieros, normativos y de planificación.....	67
Gráfico 5: Recursos financieros	68
Gráfico 6: Adecuada regulación normativa para que se dé el cumplimiento de los pagos	69
Gráfico 7: Ordenanzas Municipales permite incrementar la recaudación de pagos de los arbitrios.....	70
Gráfico 8: Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales	71
Gráfico 9: Ordenamiento normativo general en materia ambiental y tributaria que garantice el cobro oportuno y real de las tasas	72
Gráfico 10: Adecuada Ordenanza Municipal	73
Gráfico 11: Factores legales que no permiten la firma de los convenios	74
Gráfico 12: Decreto Legislativo N° 1253-2016	75
Gráfico 13: Decreto Legislativo N° 1278-2016	76
Gráfico 14: Complementar jurídicamente los Decretos Legislativos N° 1253-2016 y el N° 1278-2016,	77
Gráfico 15: Complementación o precisión normativa.....	78
Gráfico 16: Decretos Legislativos N° 1253 y 1278.....	79
Gráfico 17: Representación Servicios Básicos.....	80
Gráfico 18: Representación de la frecuencia del servicio Público	81
Gráfico 19: Servicio de Serenazgo	82
Gráfico 20: Representación de Servicios básico otorgados deben ser pagados por ser una contra prestación.....	83
Gráfico 21: Representación si los contribuyentes deben cumplir con sus pagos.	84
Gráfico 22: Representación gráfica de otorgando los servicios a pesar que usted no esté al día con sus pagos	85
Gráfico 23: Satisfacción de otros servicios que brinda la Municipalidad Distrital	86
Gráfico 24: Índice de morosidad por el pago de arbitrios en el Distrito de Comas	87
Gráfico 25:.....	88
Gráfico 26: Amnistía Tributaria	89

Gráfico 27: El pago de los arbitrios municipales dentro de los recibos de luz o agua ...	90
Gráfico 28: Recordatorio al vecino para que pague su obligación.....	91
Gráfico 29: Pago de los arbitrios del servicio de limpieza publica este en proporción a la cantidad de residuos que se genere en cada vivienda del distrito.....	92

I.- INTRODUCCIÓN

En el último censo que llevó a cabo el INEI, (Instituto Nacional de Estadística), en el año 2017, se registró que el distrito de Comas registra 544,000 habitantes y constituye aproximadamente el 21% de la población de Lima Norte, constituyéndose en cuarto lugar de los distritos más poblado de la provincia Lima, alberga a 9 millones 320 mil habitantes al 2018.

La emisión de la ordenanza municipal N° 560/MDC del 16 -enero - 2019, municipalidad del Distrito de Comas, aprueba una serie de beneficios tributarios de pronto pago, de acuerdo al TUO del código tributario, (artículo 41°) que funda de forma excepcional a municipios que pueden emitir una condonación de los intereses moratorios y las normas que sancionan, incluyendo dentro de ellos a las contribuciones tributarias.

La Sub Gerencia de Recaudación, señala en el informe N° 002-2019-SGR-GR/MC, indica con esta medida se pretende incrementar la cantidad de contribuyentes puntuales en el desembolso de los cumplimientos de compromisos tributarios del ejercicio 2019 (tributación predial y contribuciones municipales de barrido de vías (calles), recojo de los residuos sólidos, limpieza y mantenimiento parques y jardines y gastos de mantenimiento de serenazgo) lo cual permita reducir una cartera con morosidad que alcanza cerca a más del 70%%, incentivar la cultura de pago de los contribuyentes y reducir los altos índices morosos.

En el año 2016 la promulgación del D.L.1278, “Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos” cuyo reglamento (D. Supremo 014-2017); queda establecido

los derechos, las obligaciones, las atribuciones y asimismo la responsabilidad de la sociedad de forma conjunta; cuyo compromiso es conseguir la eficacia de la gestión, manejo Y tratamiento de residuos sólidos, así como encontrar una economía sanitaria y ambiente adecuado, dejando la responsabilidad del Estado el que tiene que garantizar a la sociedad y comunidad una prestación perenne, habitual, permanente y de forma obligatoria el servicio de limpieza pública.

Los datos oficiales de la Municipalidad Distrital de Comas, establecidos en las ordenanzas correspondientes, el costo anual de la disposición para el ejercicio presupuestal 2019 de 24, 325,886.16 anuales que incluye todos los gastos operativos, recursos humanos, obligaciones laborales y logísticos, para el servicio propio; además del pago del servicio tercerizado (en Comas el servicio propio constituye el 20% y el servicio por terceros el 80%) a un costo de 100 soles la tonelada.

1.1. Realidad Problemática.

Mediante publicación en el periódico “El Comercio”, informa que la Defensoría del Pueblo, solicita que se declare al distrito de Villa María del Triunfo, en emergencia sanitaria, debido a las demoras en el recojo de basura.

Mediante Resolución Directoral 141-2014/DIGESA/SA Decide declarar en emergencia Sanitaria a viarios distritos de Lima, entre ellos: distrito de Comas, distrito del Rímac, Villa María del Triunfo y el distrito de San Juan de Miraflores. Esta situación se da por la existencia de riesgo grave que va en contra de la salud de dicha población pues persiste una deficiente administración de recursos públicos por parte de la gestión saliente, indico el órgano autónomo.

Otro antecedente que se debe tener en cuenta es que, en febrero del mismo año, el OEFA., publica que en conjunto con el Ministerio del Ambiente se han identificado 92 distritos en a nivel nacional, cuyas administraciones tienen la intención de buscar mejoras para conseguir una buena gestión de tratamiento de residuos sólidos y el correspondiente servicio de limpieza, buscando llegar a una cobertura de cubrir el 100%.

Haciendo eco de dichas inquietudes, la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del MINAM, solicito a los representantes de dichos gobiernos locales que hagan conocer las actividades relacionadas, dentro de sus competencias, para solucionar la problemática de acumulación de residuos, que es lo que viene atentando contra la salud pública, y conlleva en que se viene cometiendo delito ambiental, por no cumplir la normatividad respecto al manejo de residuos sólidos.

La autoridad ambiental MINAM, considera que mediante la aprobación del Reglamento del D. Legislativo N°1278, Los gobiernos Municipales y distritales, ya cuentan con los instrumentos que se necesitan para lograr una mejora en el servicio de

barrido público, y procedimiento para residuos sólidos, y así genera el aumento de la recaudación de contribuciones de los arbitrios en el servicio de limpieza pública.

De lo expresado hasta aquí, podemos establecer que una de los entornos necesarios para avalar la apropiada contraprestación en los servicios municipales respecto al tratamiento de los residuos sólidos, tal como está en la ley N°27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), de igual manera el Decreto Legislativo N° 1278 y demás normas complementarias, es el referente al financiamiento.

En concordancia con lo que establece el Código Tributario, dicho financiamiento se establece esencialmente en 05 modalidades: 1) recaudación de impuestos municipales, 2) tasas, 3) contribuciones, 4) las cargas de carácter nacional como el FONCOMUN, y 5) el canon.

Sin embargo, no todas las municipalidades del Perú, cuentan con los mismos recursos, en razón de que sus fuentes de financiamiento son diferentes, tenemos casos en las que algunos municipios cuentan con recursos del canon de forma elevada como es el caso de la Región Cuzco con 1300 millones anuales, mientras que la Región Lima 15 millones.

Esta realidad de falta de recursos en los municipios del país, es la que aunada a los índices de morosidad alta en el pago de arbitrios que en algunos casos llega al 100%, son factores determinantes para no poder garantizar los fondos económicos necesarios para pagar a las empresas prestadoras de los servicios de tratamiento de residuos sólidos municipales, obligando a estos a subvencionar estos servicios esenciales con otras partidas presupuestales, generando déficit presupuestal, endeudamiento por estos servicios.

En el año 2016, (diciembre) se promulga el Decreto Legislativo N°1278- llamada Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que deroga a Ley N° 27314, y en cuyo

artículo 70° dispone que los municipios pueden realizar acuerdos interinstitucionales con las compañías que brindan servicios públicos en su jurisdicción, con la finalidad de que aquellas ejerzan como recaudadoras en el cobro de las tasas del servicio de limpieza pública.

En el año 2017, se publica el D.S. N°014-2017-MINAM, (Reglamentación o del Decreto Legislativo N°1278), en la cual no se menciona la implementación del Artículo 70°, quedando un vacío, ampliación o integración jurídica de la norma que requiere ser adecuadamente regulado.

Así también, para que se implemente de forma ejecutiva, la celebración de los mencionados acuerdos interinstitucionales con entidades prestatarias de otros servicios públicos para que a través de ellas se efectúe la recaudación de las tasa del servicio correspondiente a limpieza pública, entendiendo que las empresas que a las que nos estamos refiriendo son SEDAPAL en el caso de Lima y las que correspondan en provincias, esta es una empresa estatal de derecho privado y que se regulan dentro del marco legal propio y que requieren de modificación a fin de proporcionar facilidades establecidas mediante D. legislativo N° 1278.

Del mismo modo, se encuentran las empresas prestadoras de los servicios eléctricos cuyas funciones y servicios se encuentran concesionadas a empresas privadas dentro de un marco jurídico propio y regulado por OSINERMIN.

Finalmente, toda vez que el Texto Único ordenado del Código Tributario, manda aspectos jurídicos que han sido originadas por los tributos, llámese impuestos, contribuciones y tasas en su relación y aplicación con los contribuyentes y sus obligaciones tributarias, se requiere a nuestro entender de una revisión del campo de aplicación para procurar su adecuada implementación.

En el caso en concreto, pretendemos abordar una problemática originada por falta en sostenibilidad y garantía - continuidad en los servicios de tratamiento de desechos sólidos municipales, debido a los elevados altos índices en morosidad en el pago de esta contraprestación de los obligados, así como analizaremos a quienes o que entidades compete el tratamiento de los residuos sólidos; finalmente propondremos pautas para una regulación mucho mejor, o integración normativa para garantizar financieramente la sostenibilidad de un servicio esencial y fundamental, cuyo incumplimiento generaría indefensión en la salud pública y responsabilidad penal en los infractores.

1.2.- Trabajos Previos.

1.2.1.- Antecedentes Históricos.

Franciskovic, (2011), señala: El Derecho Ambiental nace de establecer un equilibrio de conservar y evitar el deterioro y destrucción del medio ambiente y como consecuencia implementar “la normatividad jurídica y los principios que regularizan y dan protección a las conductas humanas que transgreden los elementos del “medio ambiente”, en busca de un equilibrio en armonía de convivencia.

Real, (2016), indica en su estudio, que el constante incremento de reproducción de los residuos sólidos es un gran problema mundial siendo la gestión y regulación un gran desafío. La problemática de los residuos sólidos municipalidades ya ha dejado de ser un problema meramente local, en la medida que las personas generan más productos, pues se generan la utilización de más recursos, puesto que se dará distintas maneras de contaminación y con grandes daños al ecosistema.

En el contexto actual, las políticas ambientales globales, se orientan a la responsabilidad social, sea pública o privada en las cuestiones ambientales sean internacionales, regionales, nacionales y locales. La gestión medio ambiental relacionada a las políticas ambientales y un marco jurídico que la regule, dentro de ello lo que

representa una administración adecuada de residuos sólidos, además del comportamiento y responsabilidades estatal y de la población; llámese los gobernados, orientados al principio de responsabilidad compartida.

Por lo general los gobiernos locales o ayuntamientos denominaciones generalmente referidas a las municipalidades, presentan una débil gestión ambiental, en razón a un déficit de capacidad institucional, político, técnico, jurídico, económico y administrativo, estas deficiencias se expresan concretamente en las dificultades presupuestales para garantizar la sostenibilidad del servicio, debido a los altos porcentajes de morosidad en los pagos.

Se referencia también en el artículo de Real Ferrer, que actualmente dentro de Comunidad Europea, la norma jurídica, Directiva 2008/98/CE, decretada por el Parlamento Europeo y el Consejo respecto los residuos y donde se derogan ciertas Directivas el año 2015.

Esta Directiva contiene 41 extensos Artículos, en las cuales se establecen la obligación de los Estados miembros a adoptar dentro de sus legislaciones nacionales y locales las acciones que se necesitan para garantizar el tratamiento de los residuos y que sean sometidos a instrucciones de valorización”. Dentro de esta línea, dicha Directiva debe ir orientando su normativa lo que es la transformación de la Unión Europea en una “sociedad del reciclado”, tratando de evitar que exista la generación de residuos y que ellos se utilicen de alguna manera como recursos (señalado en el artículo 28°).

Uno de los principios en la que se sustenta esta Directiva está referida a garantizar la autosuficiencia, relacionada a garantizar su costo y sostenibilidad (el resaltado es nuestro); Artículo 14.1, que señala que el que contamina tiene que pagar: “interpretando, los costos relacionados a la gestión de los residuos son asumidos por el productor que da

inicio a los residuos, antes que es poseedor actual o del poseedor anterior de dichos residuos.

Es decir, los Estados deciden que dichos costos de gestión de los residuos sean cubiertos de forma parcial o de forma total por el que fue generador del residuo, mientras los demás sea productores y distribuidores de estos que llegan productos que van a los consumidores, puedan compartir estos costos.

1.2.2.- En El Mundo.

1.2.2.1.- España

Ignasi Puig & Marc, (2018) Determinan que las tasas de residuos constituyen conceptos que más se aportan a las municipalidades, toda vez que la prestación de recojo de los residuos tanto domiciliarios como comerciales, es de asistencia obligatoria y con superiores costos con finalidad de asegurar su financiamiento y tendiente a establecer una repartición justa respecto a costos de los ciudadanos, aplicando discernimientos socio-ambientales.

Dentro del estudio, señalan que, potencialmente, las tasas o costos reales de los desechos logran ser herramientas más fuertes que permitan promover adecuadas prácticas ambientales.

Pero aun cerca del 50% de municipios mantiene el modelo de tasas de cuotas fijas, independientemente de que separen o no sus residuos, generando con ello de que quienes reciclan más residuos están subvencionando a aquellos que aún mantienen malas prácticas ambientales en materia de residuos sólidos. Consecuentemente el sistema de pago por generación aun es incipiente en España, aun cuando en el resto de Europa se tiende a generalizar.

En esta tesis, se establece el costo intermedio en cuanto a valor del residuo en España (2018), es de 88.5 euros al año por un domicilio, siendo la disposición a la elevación permanente de los costos, con la finalidad de fomentar la adaptación al modelo de pago por generación, es decir a que pague más quien más genera y quien desea pagar menos deberá moderar sus hábitos de consumo, así como aplicar hábitos de reciclaje en la fuente. Esta tendencia ambiental ha sido generada por la adecuación de la normatividad a nivel de toda la Unión Europea.

Sin embargo, en España, aun se expresa para la disposición final el uso de vertederos y la quema de los residuos, en contraposición a la Directiva 2008/98/CE, (Directiva Marco de Residuos (DMR)).

La Unión Europea, se encuentra dotada con un marco legal enfocado al tratamiento de los residuos, considerando inicialmente el inicio de la producción llegando inclusive a su disposición final, señalándose como plazo máximo para la adecuación del marco jurídico de cada país miembro el 2010; España no ha cumplido con ese plazo.

Guerrero & Noriega, (2015), elaboraron una investigación descriptiva de diseño simple sobre la recaudación en Colombia referido al Impuesto Predial, y establecer las causas de los altos índices de morosidad reflejada en los bajos ingresos económicos de las municipalidades.

Los resultados del estudio de las razones de la morosidad se encuentran, cultura del no pago, rechazo al desempeño de los funcionarios públicos, factores de corrupción de los servidores públicos, así como la falta de estrategias para el cobro oportuno.

Como conclusiones se señala recomendaciones para implementar políticas de mejorar mecanismos de recaudación sobre todo en el proceso de la cobranza coactiva, mejorar la comunicación entre la administración municipal y la comunidad, implementación de incentivos para pagos puntuales y sobre todo transparentar la rendición de cuentas con la finalidad de generar confianza en la administración de los caudales públicos, así como las contribuciones de los obligados.

Coronel (2012); En su investigación referido a la cultura tributaria predial de los contribuyentes en Colombia, estudio desarrollado con el método de investigación descriptivo.

En sus conclusiones establece que, el sistema tributario de los municipios en Colombia no tiene factores reales de determinación de las tasas a pagar, detectándose serias deficiencias de cálculo para generar la obligación tributaria, factor que retrae el pago voluntario del tributo por ser elevados montos y afectación a las finanzas municipales. Con la implementación de las recomendaciones se han generado mejoras en la recaudación, entre otros factores debido a los estímulos de ofrecimientos y rebajas por el desembolso pertinente, así como debido a una fuerte campaña de comunicación y educación tributaria que a generados una mayor responsabilidad contributiva. Sin embargo, estas alternativas aún no han reducido significativamente la morosidad existente.

Carrera, Gaibor, & Piedrahita (2010); investigaron utilizando el método descriptivo de nivel básico, con el objeto de determinar el perfil socioeconómico del contribuyente en la ciudad de Guayaquil (Ecuador), siendo objeto del estudio el establecer las razones que determinan el cumplimiento de los contribuyentes en sus obligaciones tributarias.

De los resultados de la investigaciones desprende que una de las razones del cumplimiento en las responsabilidades de pago de tributos municipales, radica en la percepción objetiva del adecuado uso de estos fondos en inversiones sociales que generan satisfacción en los contribuyentes de que sus contribuciones sirven para fortalecer el desarrollo del país y de su comunidad, generándose cambios de conducta tributaria tendientes al pago no por temor a ser sancionados, sino por conciencia de coadyuvar al desarrollo social de su entorno.

Del mismo modo estas estrategias de transparencia y buen uso de los impuestos no han logrado la reducción drástica de la morosidad ni el pago por la contraprestación de los servicios esenciales.

1.2.3.- Nacionales.

Segura, (2014); en su investigación a través del método de investigación descriptivo causal busca determinar las razones que generan los altos índices de demora en cancelar del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Moyobamba – Departamento de San Martín.

Como resultados se indican que la Municipalidad posee altos índices de morosidad mayor a 50% del universo de contribuyentes, en el rango de contribuyentes naturales antes que jurídicas, así también la existencia de una cartera pesada de contribuyentes acogida a la prescripción de obligación.

Esta realidad, genera no solo una recaudación insuficiente, y brecha fiscal, sino sobre todo el déficit en el cuidado de los servicios básicos a cargo de la Municipalidad, como son: limpieza pública; además de insuficiencia de recursos para gastos de inversión, con el riesgo latente de dejar en indefensión a la salud pública de los ciudadanos.

Alderete, (2013); desarrollo un trabajo de investigación para la Municipalidad de El Tambo - Huancayo analizando la percepción y la conducta del poblador respecto al uso de la publicación política referido a cancelación de contribuciones, la metodología utilizada dentro del trabajo investigativa fue cualitativa, mediante la aplicación en el trabajo de campo de entrevistas semiestructuradas dirigida a contribuyentes como a funcionarios municipales.

Como resultado de ésta investigación, se ha establecido una deuda morosa en la cancelación del arbitrio municipal, de más de 40% del 60% de contribuyentes que si aportan con sus obligaciones tributarias, el 35% las ejecuta en una sola armada en el mes de marzo, el 24% de contribuyentes paga trimestralmente, además de esperar campañas de amnistía o condonaciones resaltando el factor de falta de cultura tributaria al no sentir obligación contributiva a pagar una contraprestación de los servicios (limpieza pública, áreas verdes y servicio de serenazgo).

Del mismo modo el estudio demostró que al no tener civismo en cuanto a sus obligaciones tributarias, estas no están relacionadas necesariamente a la capacidad contributiva, toda vez que contando con los medios económicos para pagar no lo hacen porque no sienten la obligación de hacerlo, generando que el municipio tengan que subsidiar los costos del servicio utilizando otras partidas presupuestales de otros rubros de ingresos como son las provenientes del impuesto predial así como de las transferencias de FONCOMUN (Fondo de Compensación Municipal).

Este estudio nos orienta a que el contribuyente muchas veces requiere de mecanismos compulsivos que lleven a cumplir sus deberes tributarios municipales, pues el marco normativo vigente no ha resuelto.

Tirado, (2006); En su estudio, analiza las dificultades que se presentan en el otorgamiento de las concesiones otorgadas en gobiernos locales para conseguir la asistencia del servicio de limpieza pública. Una primera dificultad es que existen graves inconvenientes, entre ellos la personalización del servicio prestado a los beneficiarios.

De estas consideraciones preliminares, Tirado señala en su estudio, que es preciso se examinen los sistemas de otorgamientos contractuales de los gobiernos locales, así como su marco legal que lo regula, del mismo modo es necesario realizar el análisis de la prestación de asistir la limpieza de las vías públicas y la capacidad de garantizar con los arbitrios la sostenibilidad del servicio para lo cual se hace necesario revisar la relación jurídica de la naturaleza de la prestación.

Este vacío o falta de precisión normativa entre la naturaleza de las concesiones en la práctica conlleva a la imposibilidad de individualizar el servicio prestado por parte de la sociedad concesionaria. La naturaleza jurídica del arbitrio y el cobro directo del

servicio genera una colisión entre el contrato administrativo al concesionario cuya contraprestación es una tasa de naturaleza tributaria.

Por otro lado, a oposición de la realidad en el otorgamiento de otros servicios públicos como son la energía eléctrica o del suministro del agua, no existe herramientas para asemejar con seguridad la individualización de la prestación.

Ante este problema de individualizar el servicio, en una situación de servicio concesionado, las municipalidades siguen realizando la actividad de agente recaudador acorde a lo normado en el Código Tributario Artículo 55°.

La dificultad es que pese a éste problema el CONSUCODE, considera el pago directo de las municipalidades a la sociedad concesionaria que brinda el servicio de limpieza, ha desnaturalizado el convención de licencia, toda vez que envuelve la utilización de caudales públicos para el cumplimiento con los pagos de una prestación prestada a la municipalidad, como puede colegirse existen aún consideraciones conceptuales y normativas que requieren precisarse, alineando u ordenando coherentemente el marco regulatorio.

1.3.- Teorías Relacionadas al Tema.

1.3.1.- Principio de capacidad contributiva

Según, Francisco Ruiz de Castilla; señala que “en capacidad económica que poseen personas y empresas en poder asumir las cargas tributarias”. Velásquez, (1997) de acuerdo a la capacidad material que dicho sujeto ostenta. Este principio está referido a que se tomen en cuenta las posibilidades económicas del obligado como requisito para establecer su capacidad de pago, como podemos ver no se toma en los factores de los costos reales sino la posibilidad contributiva.

Tenemos 02 tipos:

1. Absoluta: es capacidad de ciertas personas para asumir las obligaciones tributarias instituidas por el Estado, esta se considera desde el momento que el poder legislativo concreta la legislación tributaria.

2. Relativa: permite orientar cómo se determina el impuesto tributario en forma concreta, permite fijar los elementos y parámetros de la deuda tributaria.

1.3.2.- Principio de publicidad

Se encuentra referido a que la normatividad tributaria corresponde de forma eficaz estar debidamente publicada para de esta forma pueda obtener presencia y empiece a regir.

Sin publicidad no hay eficacia, por ende, nunca surgirá vigencia alguna. En nuestro caso peruano la Constitución vigente en su artículo 51° establece "... Que la divulgación es fundamental para la eficacia de toda medida del Estado".

1.3.3.- Promulgación y Publicación

En el caso de promulgar una ley, corresponde al presidente de la república rubricar en el proyecto enviado por el legislativo.

Cuando el presidente promulga la norma, esto da fe de la existencia de la ley y estableciendo su cumplimiento en todas sus partes, disponiendo la publicación para su forzoso acatamiento.

El artículo 108° de la Carta magna actual, señala que "La ley aprobada es enviada al presidente de la República, para ser promulgada en el plazo de quince días..."

El artículo 42° en la Ley 27867, Ley Orgánica de Regiones; prescribe “La normatividad regional es de alcance general (Ordenanza Regional) siendo de cumplimiento obligatorio al siguiente día de su publicación en el diario Oficial el Peruano. El plazo puede ser distinto si es expresamente señalado en la misma...”.

En este orden jerárquico, la llamada Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 42° señala que: respecto a ordenanzas...igualmente corresponden estar publicados en el diario Oficial El Peruano... o publicadas en el diario que está representante de las publicaciones judiciales correspondiente a cada jurisdicción... Asimismo, éstas presiden al día siguiente de su publicación, excepcionalmente que la misma norma permita que se postergue la vigencia.

En este mismo orden de ideas, el artículo 51 de la Constitución vigente establece que la publicidad es indispensable para la vigencia de una norma, y complementariamente el artículo 109 establece que una ley es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente a su publicación a excepción de la que expresamente señale plazo distinto en todo en parte.

Habiendo esclarecido la diferencia de promulgación y publicación, se tiene que tener en cuenta: artículo 74° tercer párrafo de la Constitución Política, La ley referente a tributos que tienen un tiempo anual comienzan a regir desde el primer día de enero del año siguiente a su promulgación...”

1.3.4.- Principio de Equidad.

Se refiere a que las normas tributarias emitidas por el Estado deben ser justas, tomándose como referencia a justo es igual a razonable.

Ruiz, (2020), refiriéndose a las particularidades del sistema tributario, hace hincapié al principio de equidad, del cual señala que la contribución debe tener proporcionalidad

razonable; así mismo respecto al principio de equidad, está orientada a una correspondencia prudente entre la totalidad de los ingresos de los contribuyentes, así el porcentaje destinado a cumplir con cancelar los tributos; así también hace referencia a la equidad horizontal, aplicada a los que contribuyentes que deben soportar idéntica carga tributaria y que tienen igual condición económica.

1.3.5.- Principio de economía en la recaudación

Se encuentra referido a que las normatividades tributarias no podrán ser más onerosas –en su aplicación- que el monto recaudado en su cobro. Es decir, aplicación a la relación costo – beneficio.

1.3.6.- Clases de tributo

La doctrina referencia 03 clases:

1. la tributación
2. La tasa, y;
3. La contribución especial.

Clasificación basada en el presupuesto de hecho, elegido por el legislador como concluyente del tributo.

Existe similitud en los aspectos básicos de una categorización tributaria, pues cada país demuestra concluyentes peculiaridades, donde destaca Alemania, país; donde la regulación de los impuestos está establecida en el Derecho Tributario (Steuerrecht).

En Brasil, en su Constitución Artículo 148°, existe la figura del préstamo obligatorio, llamado también préstamo compulsorio; lo que demuestra que existen otros sistemas tributarios con categorías adicionales.

1.3.7.- Impuestos

Los impuestos son obligaciones tributarias cuyo factor imponible no están referenciado en algún tipo de actividades que son desarrolladas por la Administración Pública.

Generalmente, están definidas como aquellos que no involucran algún tipo de contraprestación, definición criticada, pues da a deducir la existencia de contraprestar otra clase de tributo, la palabra "contraprestar" es adecuada de relaciones sinalagmáticas y no personales y compulsivas como las tributarias.

Tratándose de impuestos, el hecho imponible toma como factor de aplicación a las transacciones, que expresan la cualidad contributiva del contribuyente. Constituyen el porcentaje mayor de presupuesto y recaudación pública total, manifestadas en las contribuciones pecuniarias obligatorias y compulsivas establecidas e implementadas por los distintos estamentos del estado.

Tributo en general está referido a la obligación dineraria establecida por la ley, cuya recaudación garantiza el sostenimiento de las obligaciones públicas, como es el Estado.

El Estado o cualquier otro que goce de facultades para relaciones tributarias, viene a ser el sujeto activo, los mismos que fueron concedidos mediante un compromiso social.

El contribuyente, que es persona natural o jurídica, viene a ser el sujeto pasivo.

Sujeto de jure: el que fue calificado en la normatividad al instituir el impuesto.
Sujeto de facto: es quien aguanta la carga financiera del gravamen, a quien el sujeto de jure transpone el impacto financiero. En el flamante estado de derecho las contribuciones son establecidas por ley.

1.3.8.- Tasas

Llamadas así a las contribuciones que asignan ejecución en algunas de las siguientes actividades estatales:

- El beneficio específico del dominio público.
- Cuando se hace una asistencia de servicio público.
- Cuando se realizan diligencias en ponderación de Derecho estatal.

El Código Tributario, considera la definición de tasa, y las cataloga en arbitrios (por la prestación de un servicio público), derechos (por la prestación de un servicio administrativo o el uso de un bien público) y licencias, equivalentes a los derechos habilitantes.

1.3.9.- Contribuciones

Son tributos obtenidos por parte del obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes fruto de la ejecución de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

En algunos países como en España se considera como tributo tradicional de la esfera municipal. El producto de la contribución no debe tener un destino ajeno al de la financiación de las obras públicas sobre las que se ve beneficiado el contribuyente.

1.3.10.- Cotizaciones

Vienen a ser los montos que los trabajadores compensan al estado como concepto de aportación hecha a la seguridad social.

1.3.11.- Tributos Municipales

De acuerdo a la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 (2003), comprende como tributos:

- ❖ Impuestos
- ❖ Contribución.
- ❖ Tasa o Arbitrio.

Para que el deber se establezca y pueda exigir, dicho servicio debe ser proporcionado de forma cierta. El Tribunal Constitucional en sentencias vinculantes reconoce la obligación de pago del contribuyente así se niegue a recibir el servicio.

La tasa, en el caso del tributo de tasa, el contribuyente, del mismo modo asume de forma particular su capacidad de contribuir, lo que quiere decir se paga para retribuir el servicio realizado u otorgado no porque se disponga de mayor o menor capacidad económica, sino que aun cuando la prestación del servicio no lo beneficie, debe cancelarlo.

Cuando se establece el monto de las tasas tributarias, se tiene en cuenta el costo del servicio como un criterio que determina dicho pago; tanto directo como indirecto.

1.3.12.- La Ley Orgánica de Municipalidades y sus Competencias Ambientales.

Las Municipalidades, siempre serán consideradas como entidades elementales de la estructura del Estado, tienen autonomía política, económica y administrativa. Conforme lo reconoce la Constitución Política del Perú, esta facultad reside en amplitud de desplegar episodios de gobierno, siendo estos actos administrativos y de administración sujetos a la normatividad jurídica.

Siendo concordante al artículo 32° de la LOM; que señala que los servicios públicos locales pueden ser mediante una gestión directa y mediante una gestión indirecta, los mismos deben ser legítimos en la ley y debe asegurar el beneficio de la población, consiguiendo eficacia en el servicio que se presta ante una correcta vigilancia y control

municipal. Todos los actos y actividades cuya finalidad es la prestación de servicios deben estar acorde al presupuesto de la municipalidad.

Del mismo modo, el artículo 73°, Inciso d), se interpreta que la normatividad en relacionadas a organización de espacios físicos y utilización del suelo, la protección y conservación del medioambiente, el saneamiento ambiental, salud y salubridad.

Las municipalidades, tienen competencia para hacer formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas de su localidad en materia o aspectos ambientales, todo ellos acorde a las políticas, normatividad y procedimientos regionales, sectoriales y nacionales.

La aplicación del artículo 80° Inciso 3.1, señala las funciones concretas de exclusividad de las municipalidades distritales, que es de proveer del servicio de limpieza pública, estableciendo cuales son áreas de acumulación de basuras, los rellenos sanitarios y determinar el aprovechamiento industrial de desperdicios (reciclaje).

1.3.13.- El Decreto Legislativo N° 1253-2016 – Que Dicta Medida para Fortalecer la Inversión en Seguridad Ciudadana.

Artículo 3° . - De los Convenios.

Este artículo otorga facultad de firmar convenios interinstitucionales con las empresas de energía eléctrica de su jurisdicción para que a través de los recibos de energía eléctrica se puedan cobrar un porcentaje del arbitrio del concepto de serenazgo y que sean orientados al fortalecimiento del serenazgo o de la seguridad ciudadana.

Han transcurrido más de 03 años cuando se promulgó dicha ley, es correcto preguntarse, a la luz de los hechos, porque esta legislación no ha contribuido a una mejor recaudación o incremento de los ingresos por el concepto de arbitrios en las municipalidades del país y particularmente al de la Municipalidad Distrital de Comas y

que porcentaje de municipios ha podido implementar estos convenios facultados, si los gobiernos locales requieren urgentemente de incrementar sus ingresos propios.

En primer lugar, consideramos, que acorde a lo establecido en el segundo artículo de dicha ley, su aplicación para los gobiernos locales es facultativa y no obligatoria, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades; su aplicación, está supeditada previamente a que se haya establecido el monto del arbitrio, en la parte de serenazgo o seguridad ciudadana haya sido establecido. Recordemos que cada municipalidad anualmente tiene la obligación de determinar el montos a pagar real del servicios de limpieza de la vías públicas, los parques, los jardines y el servicio de serenazgo, dentro del concepto tributario de arbitrios, tal como lo dicta el Decreto Legislativo 776 – denominado “Ley de Tributación Municipal”, debiendo esta estar ratificada por la municipalidad provincial, esto debe de ser en el cuarto (último) trimestre de cada año, lo que permitirá que sea aplicado en el ejercicio presupuestal siguiente.

El otro factor que demuestra su inaplicabilidad, está referido a que el Decreto Legislativo N° 1253 solo es aplicable a los municipios calificados como urbanos, dejando de lado a aquellos municipios considerados como rurales y que de acuerdo a datos estadísticos del INEI -2017, estos constituyen el 80% de municipios del país.

La fracción del cobro facultado se encuentra en el rango de 1 a 3.50 soles mensuales, monto lejos de la obligación mensual facturada a los contribuyentes por este concepto, estableciendo además que la diferencia debe ser cobrada por el dispositivo legal de tributación municipal. Como podemos apreciar en la practica la norma no coadyuva a solucionar el grave problema de la morosidad en el pago de arbitrios y por el contrario la dificulta en tanto los municipios estarían obligados a generar un doble cálculo del monto, uno para remitirlo a la empresa eléctrica y otra para que efectué el cobro directo, por lo

que podemos concluir que se requiere una adecuada precisión o complementación de la norma analizada.

Finalmente, entender que, por este servicio, las empresas eléctricas que son servicios de empresas privadas, cobrarán un porcentaje por cobro y transferencia a las municipalidades.

1.3.14.- Competencias Municipales en el marco del Decreto Legislativo N°1278 – 2016. (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos).

Entre los aspectos normativos más destacados tenemos, la incorporación del principio de economía circular, así mismo el principio de responsabilidad extendida del productor.

Otro aspecto relevante de este nuevo marco jurídico del manejo de los residuos sólidos, lo constituye lo normado en el artículo 24°, literal a), b) y f), así mismo el **artículo 70°**.

Artículo 24° . - Municipalidades Distritales.

El presente artículo hace hincapié de las competencias municipales respecto al manejo de residuos sólidos con la finalidad de asegurar la prestación de servicio de la limpieza, el procedimiento de recolección y el transporte de los residuos que le corresponde a su jurisdicción, con la obligación de garantizar una adecuada disposición final de los residuos.

Asimismo, señala la suscripción de los acuerdos o convenios con las empresas prestadoras de servicios de saneamiento dentro de su jurisdicción con el fin de asegurar el cobro por las prestaciones de servicios públicos señalados.

También se considera la regulación, supervisión, fiscalización y sanción en los casos de conducción de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones que se encuentran dentro de su jurisdicción o competencia.

Artículo 70°. Respecto a la Gestión de los Recursos en las Municipalidades

Es similar la fundamentación al Decreto Legislativo 1253, pero esta vez busca el fortalecimiento de la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en construcción de residuos sólidos, esta norma ambiental de gestión, señala que las municipalidades están en condición de realizar acuerdos interinstitucionales con empresas prestadoras de servicios públicos que funcionan dentro de su jurisdicción, en calidad de recaudadores en hacer el cobro correspondiente al servicio de limpieza pública.

Del mismo modo, al presente año no existe registro de algún gobierno local en el país, haya suscrito estos convenios, más aún que los más altos índices de morosidad en el pago de arbitrios, están referidos a los del servicio de limpieza pública, las áreas verdes y la seguridad ciudadana.

1.3.15.- En la Municipalidad de Comas.

Creado mediante Ley N.º 13757 (11.12.1961), distrito urbano, dividido en 14 Zonales o Unidades de Desarrollo Comunal.

Los crecimientos poblacionales han sido registrados desde los años 1993, 2007 y 2017 a través del el INEI, (registro de censos). En 1993 contaba con una población de 404,352 habitantes, y ya en el año 2007 aumentó la población a 486,977 habitantes. Para el año 2017 se tenía 520,450 habitantes, siendo su tasa de crecimiento entre uno y siguiente censo de 6.9%, lo que nos indica un incremento por año de 0.7%. Utilizando esta tasa porcentual, para el 2019 se proyecta una población distrital de 595,863 pobladores. El reporte INEI - 2017 señala la existencia de que en el distrito de Comas hay 134,142 viviendas.

1.3.15.1.- Generación per cápita (GPC) de residuos sólidos domiciliarios.

El distrito de Comas, genera un monto per-cápita de residuos sólidos domiciliarios de 0.521 Kilogramos por habitante y por día; siendo un promedio determinado y ponderado en los últimos 07 días durante el presente estudio.

Lo que se señala a continuación:

Por estrato y distrital (Kg/hab-día) – 2019

Clase social	Representatividad poblacional	(G.P.C) total del estrato validada	%i x GPCi
A	35.1	0.54	0.19
B	54.2	0.51	0.28
C	10.7	0.50	0.05
TOTAL	100	GPC DOMICILIARIA	0.52

Como se aprecia la GPC distrital ha tenido un pequeño decrecimiento de 0.018 Kilogramos por habitante al día, teniendo en cuenta el cambio de hábitos de vida, lo que hace también cambios de consumo y de segregación en fuente y recolección, selección de residuos, lo cual se viene desarrollando en dicho distrito a partir del año 2011 de modo permanente.

La generación total diaria de residuos domiciliarios, resulta de multiplicar la totalidad de población por la generación per cápita determinada. Esto es 595,863 habitantes a la fecha que por su GPC (0.521 Kilogramos por habitante por día) nos arroja una concepción diaria de basuras domiciliarios de 310.445 toneladas al día a ello se debe sumar los R.S recogidos de los espacios públicos, además de los despojos de construcción que también con el Decreto Legislativo 1278, es obligación del municipio su atención, siendo que en Comas distrito, se acumulan 650 toneladas diarias recolectadas según datos estadísticos.

1.3.15.2.- Reporte de gestión medio ambientales, tributarios del distrito de comas – Lima – Perú

Muestra: Distrito de: COMAS.

Cuadro 01

Distrito de Comas

Población	544,000.00
Predios	107,664
Contribuyentes	92,000

De acuerdo al último Estudio realizado por la Municipalidad del distrito de Comas para el ejercicio fiscal 2018, el distrito genera aproximadamente 650 toneladas de residuos sólidos (domiciliarios, comerciales y escombros), cuenta con 107,664 predios y su universo de contribuyentes está entre los 92 mil.

Cálculo correspondiente haciende a un costo de 24, 325,886.16 anuales;

Cuadro 02

Residuos Solidos

Residuos solidos	toneladas
------------------	-----------

1.3.15.3.- Ordenanza Municipal N° 552/MC – Establece Régimen Tributario de Arbitrios 2019:

La Ordenanza a reajustar por el listado de Costes que se dictan Consumidor, acumulado en el primer semestre del 2018.

Según el Informe N.º 825-2018-SGLPyO-GSCyGA/MC, realizados por la Municipalidad (Informe N.º 485-2018-SGAV-GSCyGA/MC), y (Informe N°096B2018-SGSC-GSCyS/MC) de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, señalan que los servicios de: Barrido de Vías, servicios de recolección de R.S, limpieza de parques y jardines, así como el servicio de Serenazgo, correspondientes al año 2018 permitieron mejorar las circunstancias y han repercutido de forma positiva en calidad y amplitud de área. Asimismo, con los Informe N.º 1567-2018-SGRH-GAF-MC, Sub Gerencia de Recursos Humanos e Informe N°2709-2018-SGLGAF/MC de la Sub Gerencia de Logística, informaron los costos para el periodo 2019 se mantenían y que se reajustan por el IPC del 1.08%.

La Ordenanza municipal N°2085-MML que “Sustituyó a la Ordenanza N.º 1533 y modificatorias, fue lo que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias dentro de la provincia de Lima. Teniendo en cuenta en su Artículo 8º las libertades de las municipalidades distritales solicitarán que se ratifique la Ordenanza municipal que permita la actualización de los montos de los arbitrios Municipales correspondientes al periodo presupuestal precedente en base del IPC, de acuerdo al artículo 69-B (Ley de Tributación Municipal). En cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) es requisito para reajustar o prorrogar las tasas del ejercicio precedente que la ordenanza del ejercicio precedente es de tener la ratificación de la MML y estar dentro del marco legal vigente cuando se dé la presentación de la solicitud.

La Municipalidad del distrito de Comas, en el año 2018 contó con la Ordenanza N.º 523/MC ratificada en Acuerdo de Concejo N.º 459/MML la cual reajusta los costos y tasas aprobadas con la Ordenanza N.º 488/MC.

b) es de estricto cumplimiento que las municipalidades distritales acrediten el fiel cumplimiento en la ejecución presupuestal acorde a montos establecidos para los costos de los servicios, de la manera y modo considerados en dicha ordenanza que dio su aprobación a las tasas que se prorrogaron o reajustaron con el IPC.

La Municipalidad del distrital de Comas, cumplió con la ejecución establecida en la Ordenanza N.º 523/MC la cual fue ratificada en la Municipalidad Provincial de Lima con Acuerdo de Concejo N.º 459-MML.

En relación a la propuesta que se hace se indica que la norma cumple con las condiciones determinadas:

a) La Ordenanza N.º 523/MC, fue debidamente ratificada por la MML, a través de Acuerdo de concejo N.º 459-MML, (23.09.2017).

b) Se pretende sostener las tasas impuestas, con reajuste del IPC del 1.08%, aproada mediante Resolución Jefatural N.º 195-2018-INEI. (Publicado el 01.07.2018) en el diario El Peruano.

c) Se dio cumplimiento a la ejecución de montos presupuestados en los costos de los servicios, los cuales fueron admitidos mediante Ordenanzas N.º 523/MC.

2. Se ejecutaron los costos de los servicios: barrido de Vías calles, la recolección de Residuos Sólidos, limpieza de parques y jardines y servicios serenazgo que fueron aprobados para el periodo 2018.

En la Municipalidad del distrito de Comas se hace una revisión de ejecución de los gastos donde se observa que los gastos aprobados en Ordenanza N.º 523/MC, ratificado por la Municipalidad Provincial de Lima con Acuerdo de Concejo N.º 459-MML, dichos presupuestos fueron utilizados en la gestión 2018 con mucha responsabilidad eficiencia.

1.3.15.4.- Contribuyentes y Predios para el ejercicio 2019

La Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico a través del Informe N.º 059-2018-GIEyGE/MC informa que la cantidad de predios y contribuyentes para el ejercicio 2019, respecto a las contribuciones Municipales de limpieza y barrido de vías públicas, recolección de residuos sólidos, limpieza de parques y jardines y servicio de serenazgo, serán los mismos que el ejercicio 2018, aprobado por Ordenanza N.º 523/MC. Asimismo, se tiene en cuenta que existen contribuyentes y lista predios, donde se observa que se han producido un alto índice de inscripciones y bajas de predios, comprobando la compensación entre los mismos, es decir se ha obtenido como resultado final la misma cantidad de predios y contribuyentes.

Asimismo, se precisa que si bien se han identificado predios productos del otorgamiento de licencias de edificación y habilitaciones urbanas, los cuales podrían incrementar el número de predios y número de contribuyentes para llegar a la determinación de arbitrios, siendo esto no considerados (dispuesto por el Art. 31 del TUO de la Ley 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones) la cual dispone que:

“A partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación recién se da el incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible, según sea el caso.

No está permitido que se aumenten los impuestos prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.”.

En tal sentido, para la elaboración del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales 2019, en función a la información de la base de datos, solo se han considerado los predios a los que legalmente se les puede determinar los arbitrios, los cuales resultan siendo similar a la cantidad de predios y contribuyentes utilizados para el ejercicio 2018, siendo en total 87,335 contribuyentes y 108,023 predios, por lo que también la cantidad de metros lineales (ml) y área construida (m²) se vienen manteniendo para cada servicio.

La Ordenanza N.º 523/MC, para el ejercicio 2018, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales tiene registrados para el 2019 un total de 108,023 predios, (87,335 contribuyentes) entre ellos 103,665 predios son afectos, a los cuales corresponden 84,632 contribuyentes, de los cuales 4,358 predios son inafectos y corresponde a 2,703 contribuyentes.

Cuadro 03

Distrito de Comas

24,325,886.16	Costo
87,335 mil	Contribuyentes
108,023	predios

24,325,886.16	Costo
87,335 mil	Contribuyentes

Resultados:

Resultado por contribuyente: 278.54 anual.
Resultado por contribuyente: 23.22 mensual.

Resultado por Predio: 225.20 anual.
Resultado por Predio: 18.76 mensual

1.3.15.5.- Niveles de demora al pago de arbitrios en la municipalidad de comas:

La ordenanza municipal N° 560/MDC (16.01.2019), el municipio del distrito de comas, aprueba una serie de beneficios tributarios de pronto pago, en aplicación del artículo 41° del TUO, donde se puede interpretar que de forma excepcional los gobiernos locales pueden perdonar deuda, con carácter general, el interés moratorio y sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar a los tributos.

La Municipalidad distrital de Comas a través de informe N°002-2019-SGR-GR/MC, señala que con esta medida se pretende incrementar la cantidad de contribuyentes puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2019 (pago predial y pago de arbitrios) esto permite reducir una cartera morosa que alcanza cerca al 80%, incentivar la cultura de pago de los contribuyentes y reducir los altos índices de morosidad, así como incentivar las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

1.3.16.- Administración de Residuos Sólidos Municipales:

En la Municipalidad Distrital de Comas existe el Plan de manejo integral de Residuos Sólidos Municipales, que fue aprobado a través de la ordenanza Municipal N°479/MC, para ser aplicado en el periodo 2016-2022; dicho plan establece las circunstancias para que se brinde una correcta administración y manejo de los residuos sólidos dentro del distrito de Comas, teniendo en cuenta que es todo el ciclo: desde que se genera hasta llegar a la disposición final, donde se debe asegurar una eficaz y fuerte prestación de los servicios y actividades determinadas en la normatividad.

1.3.16.1.- Cuánto cuesta el servicio de Limpieza Publica en el Distrito de Comas:

Según datos oficiales de la Municipalidad Distrital de Comas, establecidos en las ordenanza correspondiente, el valor anual de la asistencia de recolectar, transportar y disponer finalmente el residuo sólido municipales, posee un costo para el ejercicio presupuestal 2019 de 24,325,886.16 anuales que incluye todos los gastos correspondientes a recursos humanos (personal, remuneraciones, beneficios y obligaciones laborales y de seguridad), así como los logísticos (combustible, mantenimiento, operatividad, renovación de equipos), para el servicio propio; además del

pago del servicio tercerizado (en Comas el servicio propio constituye el 20% y el servicio por terceros el 80%) a un costo de 100 soles la tonelada.

1.4.- Formulación del Problema.

1.4.1.- Problema General.

¿En qué medida los vacíos normativos establecidos para la gestión de los residuos sólidos municipales contribuyen altos índices de morosidad en el pago de arbitrios; consiguientemente generan desatención de servicios en el Distrito de Comas?

1.4.2.- Problema Específico 1.

¿Es posible garantizar la sostenibilidad del servicio de limpieza pública municipal sin contraprestación de pago?

1.4.3.- Problema Específico 2.

¿Qué factores legales no permiten la firma de los convenios con otras entidades públicas o privadas que prestan los servicios básicos para acceder al cobro de tasas de arbitrios en el Distrito de Comas?

1.5.- Justificación e Importancia del Estudio.

1.5.1.- Justificación Teórica.

La tesis en desarrollo a de contribuir al enriquecimiento del conocimiento científico en los campos de la gestión pública, también en administración de los residuos sólidos, busca contribuir al ordenamiento jurídico del derecho ambiental, derecho administrativo y el derecho tributario, en la perspectiva de respetar los derechos fundamentales de la persona humana a vivir y gozar de un ambiente saludable, armónico con servicios básicos de calidad.

1.5.2.- Justificación Práctica.

Los resultados de la tesis deberán contribuir a conseguir propuestas que permitan una reducción drástica de los índices de morosidad, fomentando el pago los arbitrios y tasas municipales; por consiguiente resolver el problema de déficit financiero de los gobiernos locales como causal e que no se puedan dar garantía a la seguridad de cumplimiento de los servicios de gestión de tratamiento de los residuos sólidos municipales y así como la desatención del servicio esencial de limpieza en la calles, y servicio de serenazgo y mantenimiento de parques y jardines de responsabilidad exclusiva de los municipios y que debido a estos factores se ve imposibilitado de cubrir los costos de los servicios.

Del mismo modo, tiene justificación práctica la implementación y mejora de los mecanismos de cobranza incorporados a otros servicios esenciales, generara en los contribuyentes una mejora en la cultura tributaria.

1.6.- Hipótesis.

Solo una adecuada regulación normativa en la administración de los residuos sólidos municipales que garantice el pago oportuno de la contraprestación del servicio reducirá significativamente la desatención del servicio de limpieza pública en el Distrito de Comas. Lo que se ve reflejado en la respuesta 04 del cuestionario donde el 94% de los funcionarios de la municipalidad de Comas, considera que los factores financieros, normativos y de planificación son las condiciones para que la Municipalidad Distrital de Comas cumpla con el recojo de residuos sólidos en la Totalidad del distrito.

1.6.1.- Hipótesis Específica.

Hipótesis Específica 1: Se debe garantizar la sostenibilidad del servicio de limpieza pública municipal pagando los costos reales por parte de los contribuyentes siendo esta la condición para evitar los problemas de salubridad por residuos sólidos.

Lo cual se ve reflejado en el cuestionario funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 91% cree que se puede mejorar el ordenamiento normativo general en materia ambiental y tributaria que garantice el cobro oportuno y real de las tasas de los arbitrios municipales. El 6% considera que está en desacuerdo. Y el 3% no respondió al presente indicador.

Hipótesis Específica 2: Se hace necesario complementar, mejorar y/o precisar los Decretos Legislativos N° 1253-2016 y el N° 1278-2016 (-X2) que facultan la firma de convenios interinstitucionales que garanticen el cobro de tasas o arbitrios municipales.

En el Ítem 14 del cuestionario a funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 99%, cree que se debe complementar jurídicamente los Decretos Legislativos N° 1253-2016 y el N° 1278-2016, para un mejor ordenamiento normativo en materia de seguridad ciudadana, ambiental y tributaria, para la firma de convenios que garanticen el cobro de los arbitrios municipales.

1.7.- Objetivos.

1.7.1.- General.

Determinar una adecuada complementación jurídica para un mejor ordenamiento normativo en materia ambiental y tributaria con la finalidad de implementar convenios interinstitucionales que garanticen el cobro oportuno y real de las tasas de los arbitrios municipales.

1.7.2.- Objetivos Específicos.

Objetivo Especifico 1: Analizar si la Municipalidad Distrital de Comas puede garantizar los servicios oportunos de la limpieza pública sin que se efectúen los pagos de los costos reales de esta contraprestación a la que los municipios están obligados por ley otorgar.

Objetivo Especifico 2: Identificar si existe vacíos legales en el ordenamiento del manejo de residuos sólidos municipales con la imposibilidad objetiva de implementar convenios con otras entidades que otorgan servicios esenciales como energía eléctrica o servicio de agua potable para que a través de ellos se efectuó el cobro de los arbitrios en el Distrito de Comas.

II.- MATERIAL Y MÉTODOS.

2.1.- Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1.- Tipo de Investigación.

El desarrollo de la investigación está orientado al uso del tipo de investigación aplicada, por la misma naturaleza de las ciencias del derecho; ya que su operacionalidad es de carácter teórico-doctrinario. El nivel permite ser descriptiva. Hernandez (1996).

2.1.2.- Diseño de investigación.

2.1.2.1.- Descriptivo.

Es un método científico que involucra la observación y descripción del comportamiento de un determinado sujeto o situación sin influir sobre él o ello de ninguna manera. Novoa (2014).

En la presente tesis, es de diseño descriptivo, toda vez que se plantea la descripción de los acontecimientos que vienen suscitando en la Municipalidad del distrito de Comas, con respecto a la problemática del tratamiento que se le debe dar a los residuos sólidos.

Ante la problemática expresada en los altos índices de morosidad en el pago de arbitrios como factor de desatención en los servicios de limpieza pública en el Distrito de Comas, estos serán analizados con el siguiente diagrama:

M – O	
M:	es la muestra
O:	Vacíos normativos que contribuyen a los altos índices en morosidad por no pago de arbitrios

2.1.3.- Enfoque de investigación

2.1.3.1.- Cualitativo.

Es enfoque cualitativo cuando en la investigación existen diferentes orientaciones de acuerdo a los diversos presupuestos teóricos, metodológicos, que se asumen. La realidad es subjetiva, está fundamentada en apreciar e interpretar los criterios que el investigador cree conveniente, es imposible separar el conocimiento logrado del sujeto cognoscente. (Palacios, 2016).

El investigador esgrime un procedimiento de interpretación personalizado en busca de comprender la realidad que se investiga, mediante el proceso inductivo, la observación e interpretación de datos de acuerdo con las experiencias pasadas analiza factores que son de ayuda. (De Souza, 2009).

En la presente investigación tesis, se hace apreciación e interpretación de la realidad objetiva de la problemática de las ordenanzas municipales y decretos que se relacionan con el procedimiento y procedimiento de los residuos sólidos del distrito de Comas.

Mediante la aplicación de la descripción cualitativa, se describirá y explicará el problema de forma deductiva, analizando teorías y normas que las sustenten y que nos acerquen a determinar con la mayor certeza la aplicación de la alternativa de solución.

El enfoque se presenta la presente tesis es de enfoque cualitativo, pues comprende la realidad problemática de la Municipalidad distrital de comas. Se ha tomado como referencia los casos presentados según documentos presentados.

2.2.- Población, Muestra y Muestreo.

2.2.1.- Población.

La población total es referencial y la población operacional o accesible es a población con la que se va a trabajar. (Romero, 2016).

En la presente investigación la población referencial son los 100 funcionarios y servidores Públicos de la Municipalidad distrital de Comas, y 50 ciudadanos que conozcan la normatividad que se pretende analizar. La población accesible va a ser los funcionarios y servidores de las gerencias y subgerencias municipales que tienen relación con medio ambiente, salubridad, residuos sólidos, etc.

2.2.2.- Muestra

Viene a ser una determinada parte del universo o población, prefiriendo por varios métodos, teniendo en cuenta lo que representa el universo. Lo que quiere decir, es una muestra es distintiva si congrega las particularidades de los sujetos del universo. (Fernandez, 1993).

Ésta muestra, se determina mediante un procedimiento no-probabilístico, es decir existe un criterio de investigación estimada en 150 personas, se reduce a 70 funcionarios, servidores y personas relacionadas a la problemática.

La muestra para la investigación presente, será mediante los resultados de las encuestas realizadas, y análisis de la información proporcionada por la Municipalidad de Comas.

Entre ellos: Según el Registro Nacional de Municipalidades 2018, cuya base legal se encuentra sustentada en la Ley N° 27563 y su Reglamento el Decreto Supremo 033-2002-PCM, los índices de morosidad tomando en cuenta los datos de 196 municipalidades provinciales, sin tomar en cuenta a los Municipios Distritales y Centros Poblados, se encuentran en el rango del 58%.

2.2.3.- Muestreo.

Permite facilitar el trabajo de una investigación, a través de ella se ahorra recursos de tiempo, siendo necesario usar investigaciones con la población. (Quezada, 2010).

Mediante el muestreo se obtendrá las muestras representativas, confiables y que sus consecuencias puedan trascender para el universo. (Ander-Egg, 1972)

2.2.4.- Muestreo No probalístico.

Procedimientos que trabajan hasta cierto límite con muestras sesgadas y no se pueden establecer el nivel de confiabilidad, de los resultados de investigación. Dentro de los tipos de muestreo: por juicio, por cuotas y por accidente, se va a trabajar con el muestreo por accidente. (Ander-Egg, 1972)

2.2.5.- Criterio del investigador.

En la presente investigación se tomará el muestreo por accidente; en donde permite que investigador seleccione los sujetos de la muestra según las circunstancias de mayor facilidad. (Ñaupas & E, 2014).

En la presente tesis, se ha seleccionado mediante el muestreo por accidente, funcionarios, servidores, personas naturales relacionados a la problemática de investigación para realizar una encuesta y análisis de las Resoluciones Administrativas.

2.2.6.- Unidad de análisis.

Vienen a ser pedazos de información sobre los cuales se comienza la elaboración de los análisis, representan el ingreso de información principal para procesar, pero ajustándolo a los requerimientos de quien “analizará” dicha información. En términos de Hernández (1994).

En el presente caso, se analizarán:

1. Reglamento del D. Legislativo N°1278, Los gobiernos Municipales y distritales, ya cuentan con los instrumentos que se necesitan para lograr una mejora en prestación de limpieza pública, y procedimiento de residuos sólidos.
2. La ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).
3. D. Legislativo N°1278 y demás normas complementarias, es el referente al financiamiento.
4. D. legislativo N°1278- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que deroga la Ley N° 27314, y en cuyo artículo 70° dispone que los municipios se les permite contraer convenios con otras instituciones con empresas prestadoras de servicios públicos que laboran en su jurisdicción, con la finalidad de que estas actúen como recaudadoras del cobro de las tasas del servicio de limpieza pública.
5. D. Supremo N°014-2017-MINAM, (Reglamento del D. Legislativo N°1278), en la cual no se menciona la implementación del Artículo 70°, quedando un vacío.

2.3.- Variables, Operacionalización.

2.3.1.- Variable independiente

- Regulación normativa en la administración de los residuos sólidos municipales que garantice el pago oportuno de la contraprestación del servicio.

2.3.2.- Variable dependiente

- Prestación de limpieza pública en el Distrito de Comas.

2.3.3.- Operacionalización.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica de instrumento
V1 Regulación normativa en la administración de los residuos sólidos municipales	Ordenanza Municipal	La ordenanza municipal es la normatividad que es dictada por la El alcalde o máxima autoridad de una Municipalidad que tiene validez dentro de la jurisdicción municipal o comuna.	Anexo 03	Cuestionario
	Administración	Es una de las funciones que realiza el Gobierno municipal en prestaciones y control de bienes y servicios del Estado, para llegar a satisfacer las necesidades que garantiza los derechos de la ciudadanía lo que se encuentra normada en una determinada geografía.		
	Residuos sólidos	La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos conceptualiza a los residuos sólidos como objetos materiales sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.		
V2 Pago del servicio de limpieza pública en el Distrito de Comas.	Tributo municipal	Son creados por los Concejos Municipales, como obligación de hecho generador la prestación efectiva por el Municipio, por algún servicio público o administrativo, reservado a la ley de Municipalidades conforme a Ley Orgánica y normas con rango de ley.	Anexo 04	Cuestionario
	Servicio municipal	Son aquellos que van en beneficio de una ciudad, respetando la jurisdicción que le compete a cada municipalidad, como saneamiento, agua potable, alumbrado, policía, transportes, jardines, cementerios, diversiones públicas.		
	Limpieza pública	Consiste en el mantenimiento de las calles de una ciudad limpieza, barrido, recojo, traslado, organización de residuos y disposición final de los residuos, respetando las normas técnicas, que va en beneficio de la población del distrito.		

2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas. - Están referidas a procedimientos y herramientas, con ellas se recogerá la información, por tanto, se puede decir que las técnicas vienen a ser los procedimientos y herramientas utilizadas para recoger los datos e informaciones necesarias con la finalidad de probar o contrastar la hipótesis. Ñaupas & E (2014)

Las técnicas más importantes de investigación cualitativa son: la observación manifiesta en sus diferentes modalidades, contando con un instrumento; que es el cuestionario. Ander-Egg (1972).

Las principales técnicas que utilizamos en la tesis, es: recopilación de datos, serán las declaraciones de los especialistas jurídico ambientales, estudios sobre morosidad, análisis de documentación, normatividad en materia de derecho ambiental y tributario, estadísticas municipales y bibliografía sobre la materia.

La observación. - Permite que el observador, participe o comunica la vida de un grupo social, y comunidad al mismo tiempo se observan, se registran datos referentes a los aspectos como son las variables, hipótesis. Palacios (2016).

La observación una de las principales técnicas utilizadas en las investigaciones sociales, así como en las pedagógicas. Como dice Ander-Egg, es una técnica utilizada hace muchos años y también es confiable, sirve para recolectar información, y verificación de hipótesis. Ander-Egg (1972).

En el trabajo de campo. El instrumento utilizado fue: la Ficha o guía de observación.

Análisis documentales. - Es la técnica más difundida en el proceso de investigación, se utiliza para analizar el contenido de ideas centradas en periódicos,

revistas, libros, textos. Es definida como la técnica precisa para una descripción objetiva, sistemática y cualitativa. Ander-Egg, (1972).

En la presente Tesis, se utilizó al momento de analizar las fuentes bibliográficas, sentencias, y materiales doctrinales que conforman el marco teórico.

El instrumento. - El cuestionario es una peculiar técnica de la encuesta. Romero (2016) consistente en formular preguntas escritas, en un escrito, las mismas están en relación a la hipótesis y por ello también a las variables e indicadores de investigación. Su fin es recolectar información para contrastar la hipótesis. De Landsheere (1971)

Para elaborar el cuestionario es necesario tener en cuenta el diseño (planteamiento y formulación del problema, así como objetivos, la alternativa de solución -hipótesis y sus variables. La estructura del cuestionario es: nombre de la institución que apoya la investigación; presentación, agradecimiento, las instrucciones y las preguntas.

El cuestionario permite recopilar información verdadera y confiable, mediante un agregado de preguntas. Se debe aplicar la estrategia del funnel approach (avance en embudo), de lo general a los aspectos más específicos. De Landsheere(1971).

El cuestionario es el instrumento social más usado, nos permite una respuesta directa mediante la hoja de preguntas dirigidas a cada participante. Naupas (2016)

2.4.1.- Confiabilidad de los Instrumentos

En la presente investigación se desarrolló una aplicación piloto del instrumento de un cuestionario (anexo 03) y luego se logró analizar los resultados de las preguntas, los resultados obtenidos resultan coherentes con los objetivos de este estudio.

Posteriormente hechos algunos ajustes al instrumento como se puede evidenciar en el anexo respectivo, aplicado a la población definitiva de este estudio.

Consecuentemente, al aplicar dicho instrumento a las 50 personas, los resultados son muy similares a los obtenidos en la prueba piloto (véase Anexos 3 y 4). Pudiéndose observar que los resultados son coherentes a los objetivos de estudios realizados. La misma que fue analizada mediante el sistema SPSS, con la finalidad de obtener los resultados de fiabilidad mediante la aplicación de la escala de Likert, junto al alfa de Cronbach, para obtener de ello el KMO y Bartlett. En el primer cuestionario se ha realizado a funcionarios de la municipalidad de Comas, y en el segundo cuestionario ha sido aplicado a los vecinos de dicho distrito.

2.4.2.- Validación de los Instrumentos

En la presente investigación la encuesta planteada mediante el instrumento de cuestionario desarrollado ha sido sometido a la valoración de 3 jueces expertos en el tema, para él, caso presente especialistas que se destacan en sus publicaciones científicas y el asesoramiento de tesis de posgrado.

- Mg. Nery Saavedra Hidalgo
- Mg. Leoncio Sicha Punil.
- Mg. Juan Alvarado Caldas.

2.5.- Procedimientos de análisis de datos.

Con este procedimiento se pretende ser objetivo, sistemático y cualitativa en el estudio del contenido en el manifiesto de la comunidad. Bardin (1996).

Desde el momento que ha sido seleccionada y asentada dicha data necesaria; se da inicio el procedimiento de análisis e interpretación de datos. En esta fase, se comienza a reconstruir la experiencia del cuestionario partiendo de la contextualización de la experiencia.

Por tanto, en la presente Tesis se ha recolectado la información necesaria, la cual ha sido procesada mediante un análisis, y procesados en el procesador de texto Microsoft Office, y las encuestas serán analizadas mediante la hoja electrónica Excel registrando y haciendo cálculos a los datos obtenidos del cuestionario posteriormente se elaboran las figuras gráficas representativas, y se verifican en el sistema IBM SPSS. Para verificar las estadísticas de fiabilidad, con resultados de alfa de Cronbach.

2.6.- Criterios éticos.

Se citó algunos criterios, Belmont (1979).

2.6.1.- Criterio de Autonomía. - capacidad de la persona para reflexionar sobre sus propósitos personales y de conducirse bajo la dirección de las disposiciones que pueda tomar.

2.6.2.- Justicia. - Es la imparcialidad en la colocación de cargas y beneficios. Discernimiento para estar al corriente si una acción es o no ética, desde el punto de vista de la rectitud.

2.7.- Criterios de Rigor científico.

2.7.1.- Validez. - consiste en que deben interpretarse correctamente los resultados obtenidos convirtiéndose en soporte primordial de la investigación cualitativa. (Hernández 2003).

2.7.2.- Credibilidad o valor de la verdad. Logra demostrar los problemas y las prácticas humanas tal y como son descubiertos por las personas.

2.7.3.- Confiabilidad. - accede estar al tanto, del rol del investigador cuando realiza la labor de campo identificando sus límites y limitaciones con la finalidad de inspeccionar los posibles juicios o críticas.

III.- RESULTADOS

3.1.- Presentación de resultados.

3.1.1.-Variable independiente. Cuestionario funcionarios públicos.

Los resultados del cuestionario realizado a la población (funcionarios y Servidores Públicos), la cual ha sido señalado en la presente investigación, como variable independiente, ha sido procesada ingresada al sistema IBM SPSS, el cual nos arroja las estadísticas de fiabilidad que a continuación se detallan:

Personas a quienes se les practicó el cuestionario son 36.

Total, de ítem (preguntas): 16.

Estadísticas de fiabilidad.	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,763	16

Prueba de KMO y Bartlett		
Medida Káiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		,545
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	441,044
	gl	120
	Sig.	,000

3.1.2.-Variable dependiente. Cuestionario vecino.

Los resultados del cuestionario realizado a la población (variable dependiente - vecinos del distrito de Comas), la cual ha sido señalado en la presente investigación, como variable independiente, ha sido procesada ingresada al sistema IBM SPSS, el cual nos arroja las estadísticas de fiabilidad que a continuación se detallan:

Personas a quienes se les practicó el cuestionario son 60.

Total, de ítem (preguntas): 13

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,810	13

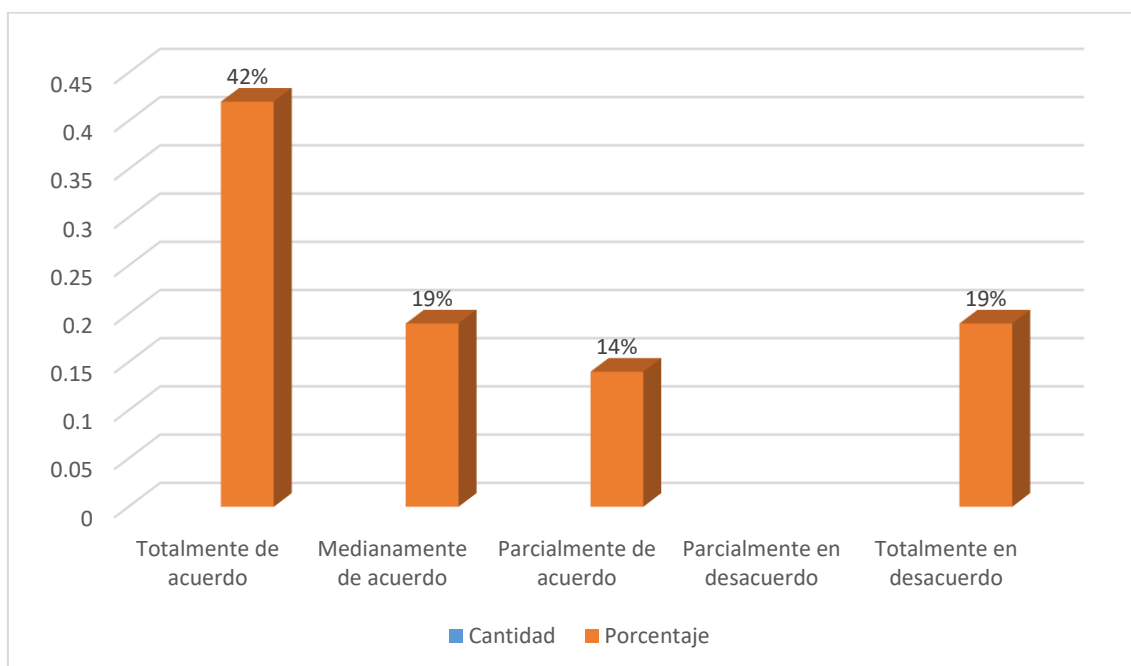
Prueba de KMO y Bartlett		
Medida Káiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		,510
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	441,044
	gl	120
	Sig.	,000

Resultados de Cuestionario dirigido a funcionarios y Servidores Públicos

Tabla 1:
Periodos del servicio de limpieza

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	14	42%
Medianamente de acuerdo	07	19%
Parcialmente de acuerdo	05	14%
Parcialmente en desacuerdo	02	6%
Totalmente en desacuerdo	07	19%
TOTAL	34	94%

Gráfico 1: Periodo del Servicio de limpieza



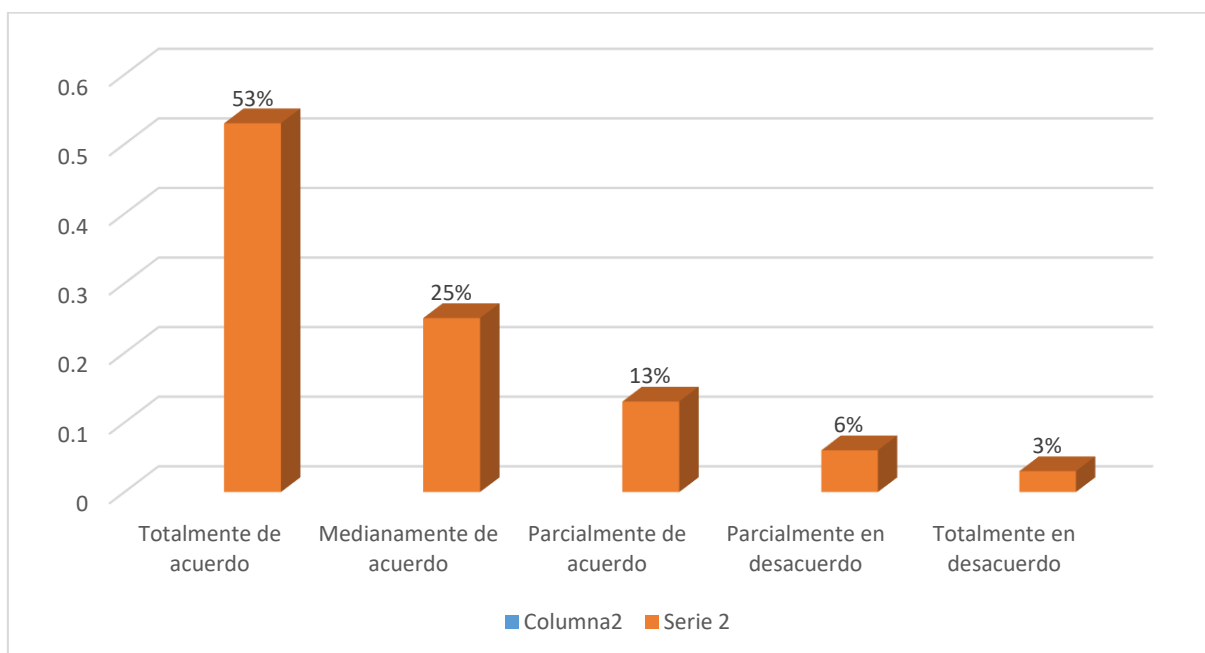
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de Comas, el 42.00% se consideran totalmente de acuerdo, el 19% se consideran medianamente de acuerdo, el 14% parcialmente de acuerdo en que en determinados periodos el servicio de limpieza pública en el Distrito de Comas ha sido desatendido por factores financieros. Siendo que un 19% señala estar en desacuerdo.

Tabla 2:
Morosidad afecta los servicios esenciales que brinda la municipalidad

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	19	53%
Medianamente de acuerdo	09	25%
Parcialmente de acuerdo	5	13%
Parcialmente en desacuerdo	02	6%
Totalmente en desacuerdo	01	3%
TOTAL	36	100%

Gráfico 2:
Morosidad afecta los servicios esenciales que brinda la municipalidad



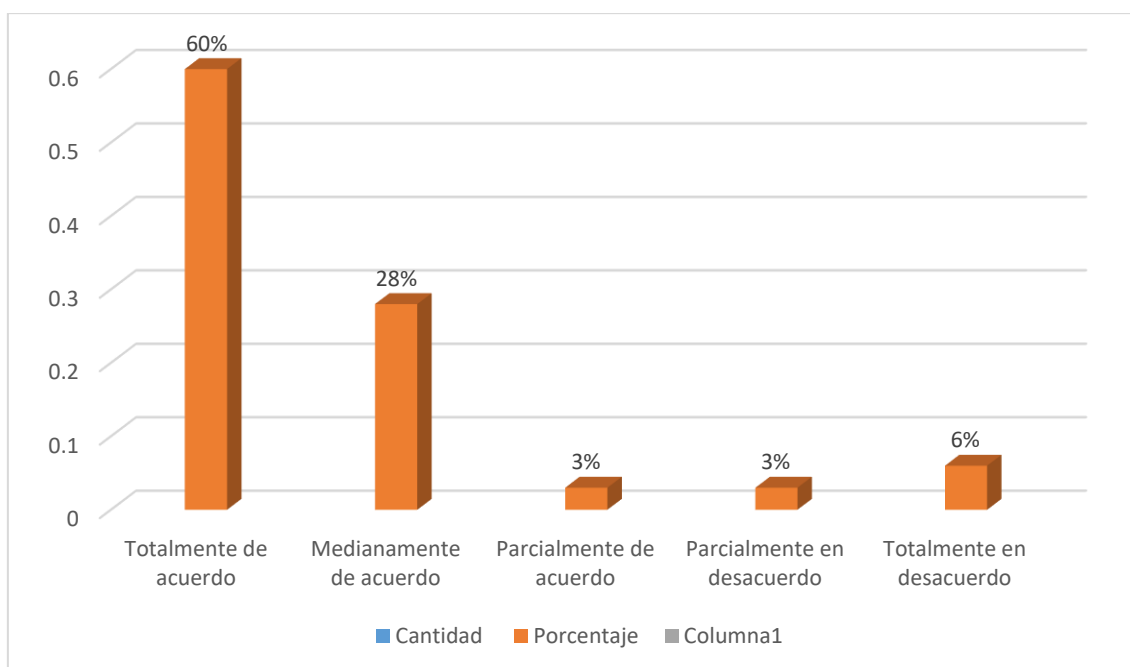
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 91% considera que dicha morosidad afecta los servicios esenciales que brinda la municipalidad. Mientras que un 9% está en desacuerdo en que afecta los servicios.

Tabla 3:
Servicio de los residuos sólidos

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	21	60%
Medianamente de acuerdo	10	28%
Parcialmente de acuerdo	1	3%
Parcialmente en desacuerdo	2	3%
Totalmente en desacuerdo	02	6%
TOTAL	36	100%

Gráfico 3:
Servicio de los residuos sólidos



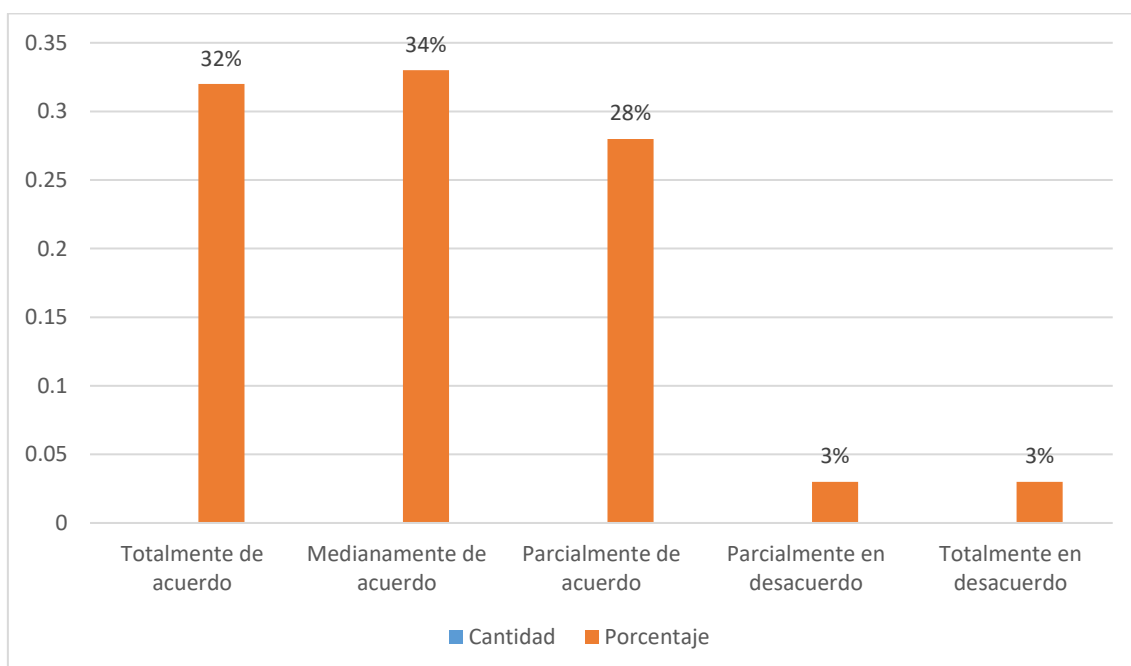
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 91% considera que el servicio de los residuos sólidos, es un gran problema para la Municipalidad Distrital de Comas. Mientras un 9% considera que está en desacuerdo.

Tabla 4:
Factores financieros, normativos y de planificación

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	32%
Medianamente de acuerdo	12	34%
Parcialmente de acuerdo	10	28%
Parcialmente en desacuerdo	01	3%
Totalmente en desacuerdo	01	3%
TOTAL	35	100%

Gráfico 4:
Factores financieros, normativos y de planificación



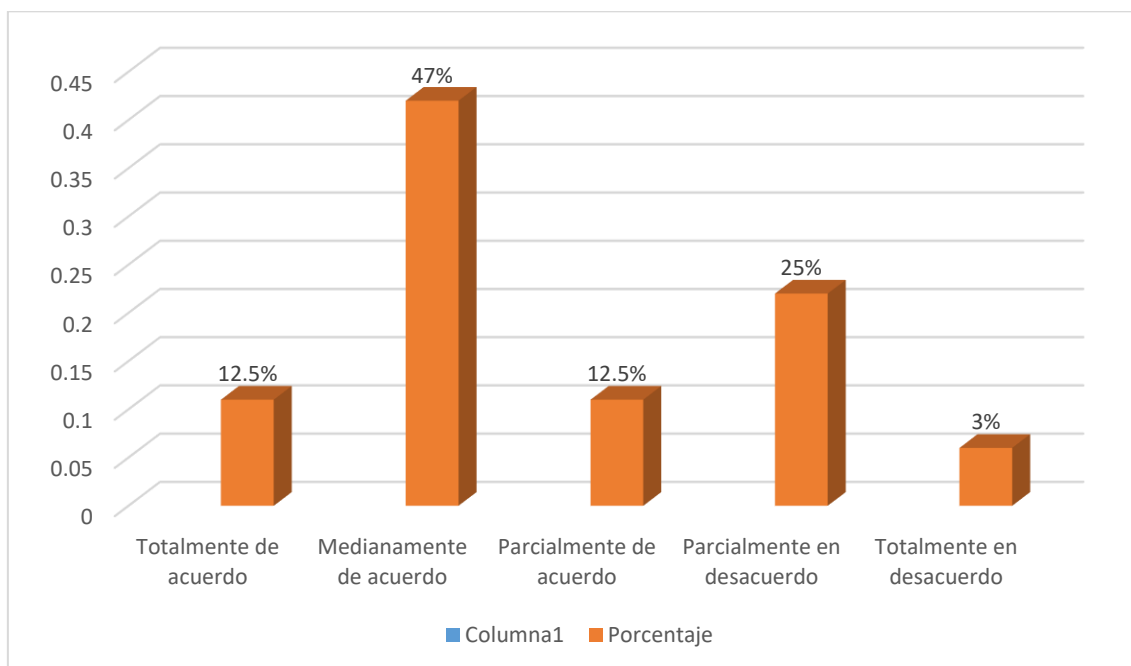
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 94% considera que los factores financieros, normativos y de planificación son las condiciones para que la Municipalidad Distrital de Comas cumpla con el recojo de residuos sólidos en la Totalidad del distrito. Mientras un 06% está en desacuerdo.

Tabla 5:
Recursos financieros

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	04	12.5%
Medianamente de acuerdo	15	47%
Parcialmente de acuerdo	04	12.5%
Parcialmente en desacuerdo	08	25%
Totalmente en desacuerdo	01	3%
TOTAL	32	100%

Gráfico 5:
Recursos financieros



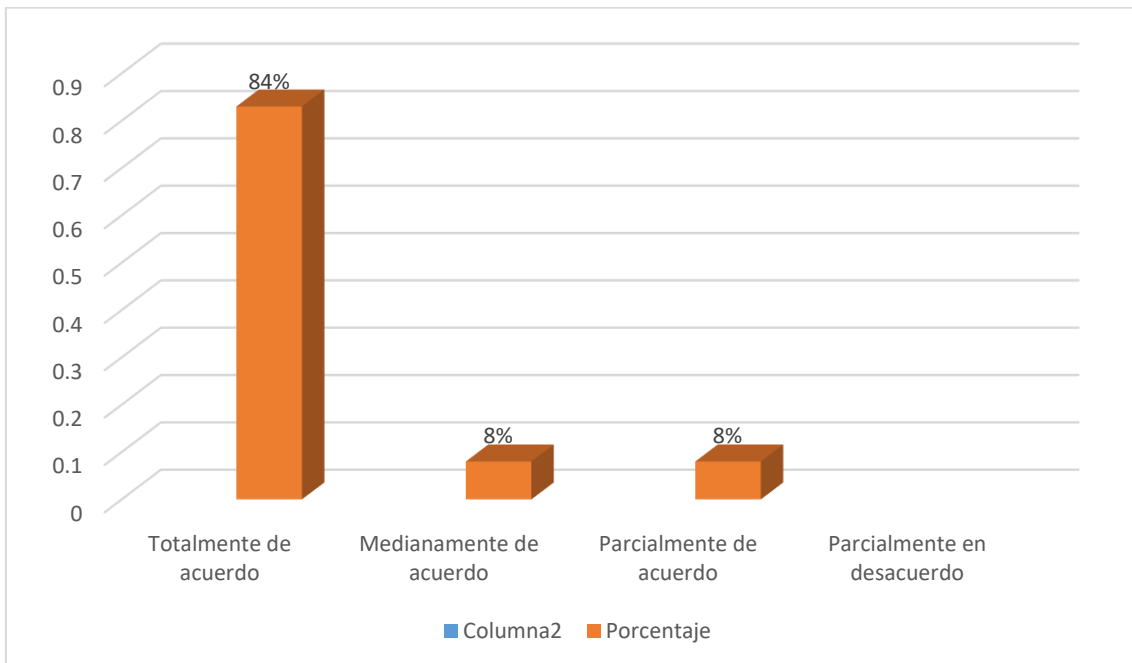
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de Comas, el 64% considera que la Municipalidad Distrital de Comas no cuenta con recursos financieros suficientes para llevar a cabo la limpieza pública y el servicio de serenazgo de manera óptima a los vecinos. Un 25% está en desacuerdo, un 11% de los encuestados no respondió al presente indicador.

Tabla 6:
Adecuada regulación normativa para que se dé el cumplimiento de los pagos

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	30	84%
Medianamente de acuerdo	03	8%
Parcialmente de acuerdo	03	8%
Parcialmente en desacuerdo	0	
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	36	100%

Gráfico 6:
Adecuada regulación normativa para que se dé el cumplimiento de los pagos



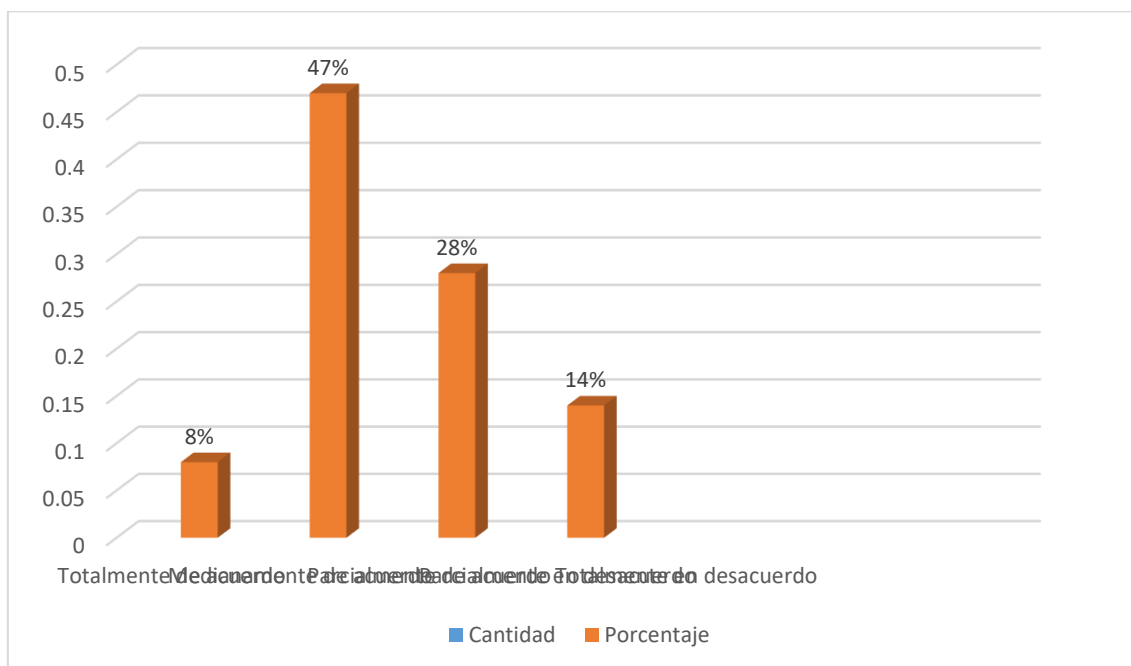
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 99% considera que debe haber una adecuada regulación normativa para que se dé, el cumplimiento de los pagos de arbitrios y tributos municipales.

Tabla 7:
Ordenanzas permiten incrementar la recaudación de pagos de los arbitrios

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	03	8%
Medianamente de acuerdo	17	47%
Parcialmente de acuerdo	10	28%
Parcialmente en desacuerdo	05	14%
Totalmente en desacuerdo	0	
TOTAL	35	100%

Gráfico 7:
Ordenanzas Municipales permite incrementar la recaudación de pagos de los arbitrios



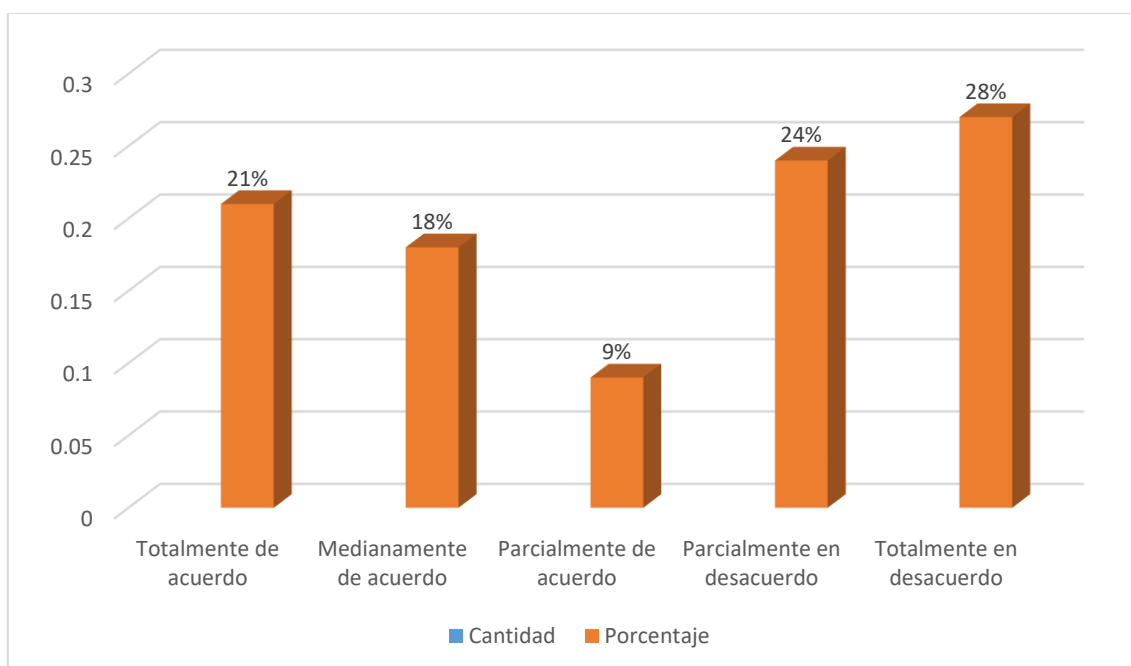
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de Comas, el 99% considera que las últimas Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Distrital de Comas en materia Tributaria o Ambiental han permitido incrementar la recaudación de pagos de los arbitrios.

Tabla 8:
Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	07	21%
Medianamente de acuerdo	06	18%
Parcialmente de acuerdo	03	9%
Parcialmente en desacuerdo	08	24%
Totalmente en desacuerdo	09	28%
TOTAL	35	100%

Gráfico 8:
Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales



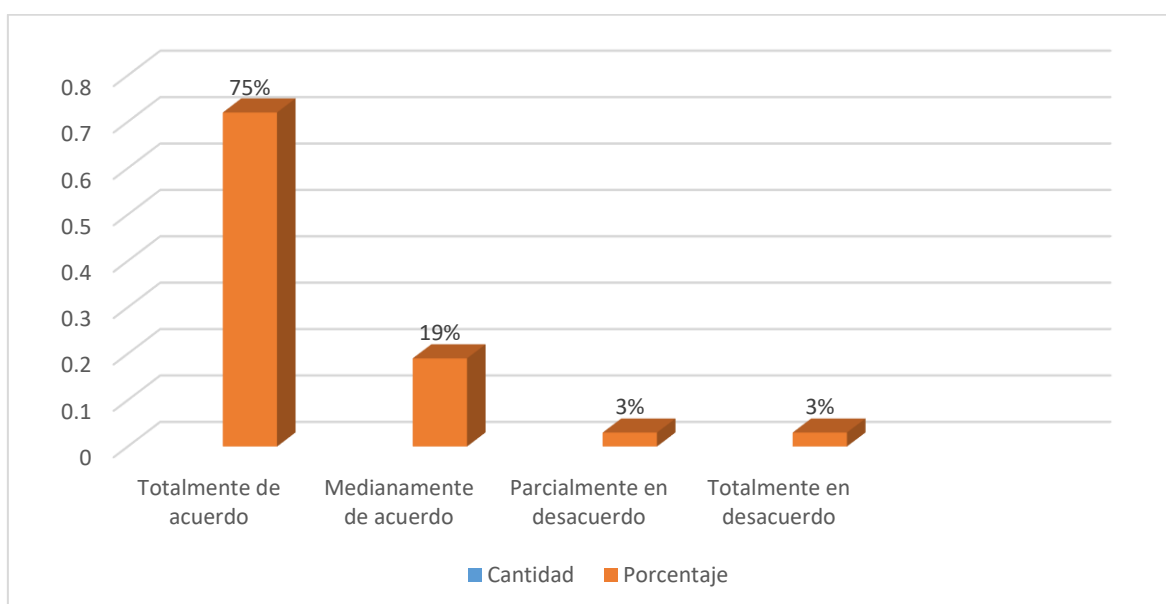
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 51% considera que el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales en el Distrito de Comas esta tercerizado con una empresa privada en cerca al 80% del total. El 48% de los encuestaos está de acuerdo.

Tabla 9:
Ordenamiento normativo

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	26	75%
Medianamente de acuerdo	07	19%
Parcialmente de acuerdo		
Parcialmente en desacuerdo	01	3%
Totalmente en desacuerdo	01	3%
TOTAL	35	100%

Gráfico 9:
Ordenamiento normativo general en materia ambiental y tributaria que garantice el cobro oportuno y real de las tasas



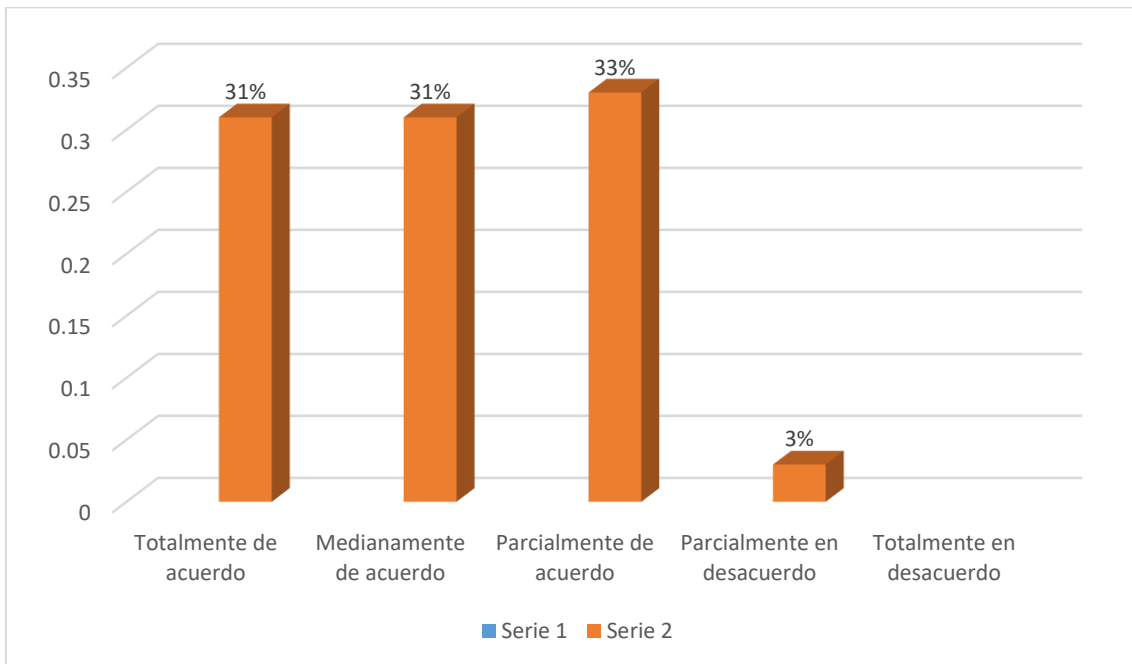
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 91% cree que se puede mejorar el ordenamiento normativo general en materia ambiental y tributaria que garantice el cobro oportuno y real de las tasas de los arbitrios municipales. El 6% considera que está en desacuerdo. Y el 3% no respondió al presente indicador.

Tabla 10:
Adecuada ordenanza Municipal

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	31%
Medianamente de acuerdo	11	31%
Parcialmente de acuerdo	12	33%
Parcialmente en desacuerdo	01	3%
Totalmente en desacuerdo	0	
TOTAL	35	98%

Gráfico 10:
Adecuada Ordenanza Municipal



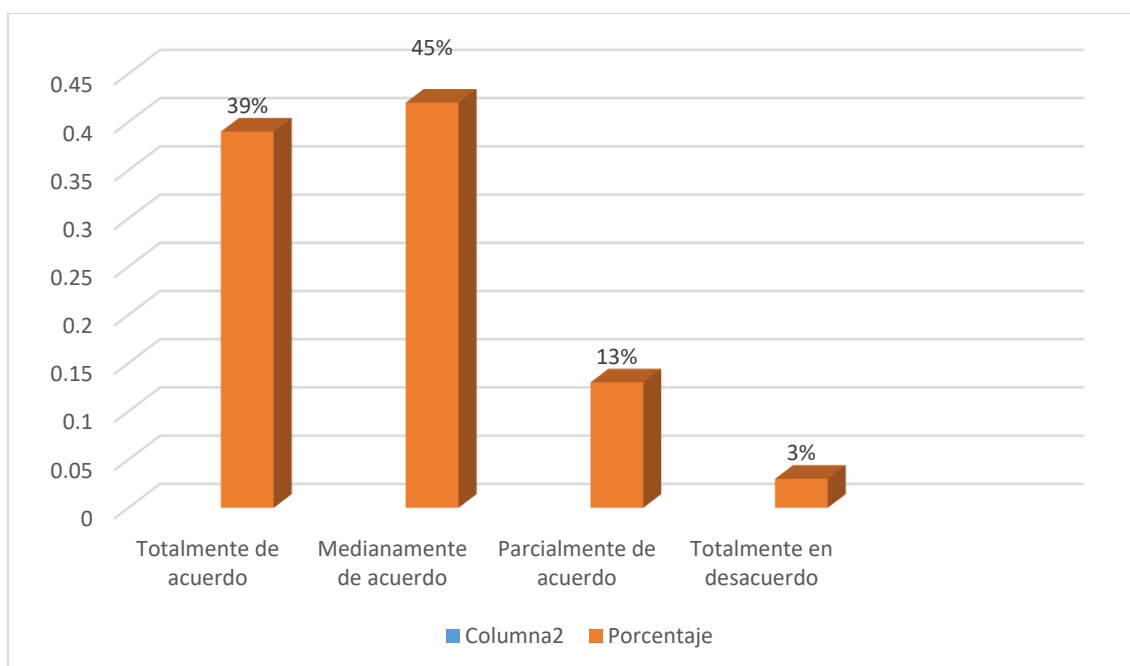
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 95% cree en la afirmación que solo una adecuada Ordenanza Municipal garantizaría el pago puntual y oportuno de los arbitrios municipales.

Tabla 11:
Factores legales que no permiten la firma de los convenios

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	14	39%
Medianamente de acuerdo	15	45%
Parcialmente de acuerdo	05	13%
Parcialmente en desacuerdo	0	
Totalmente en desacuerdo	01	3%
TOTAL	35	100%

Gráfico 11:
Factores legales que no permiten la firma de los convenios



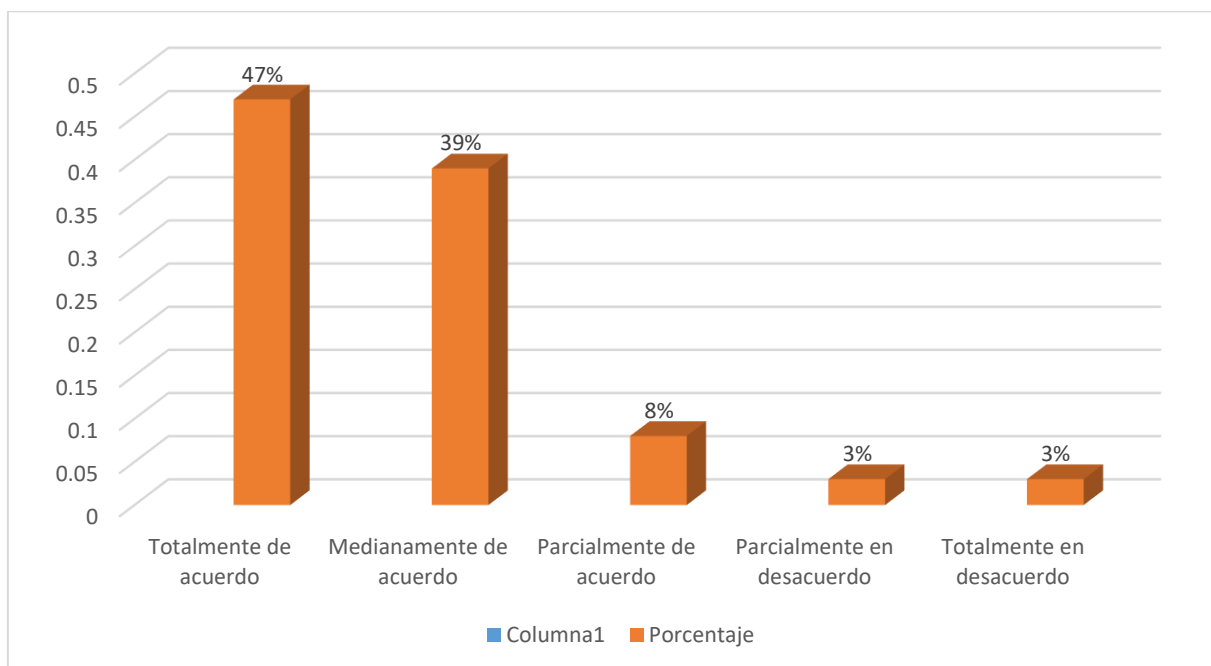
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 97% cree que hay factores legales que no permiten la firma de los convenios con otras entidades públicas o privadas que prestan servicios básicos, como son la luz o el agua; para acceder por estos medios al cobro de tasas de arbitrios en el Distrito de Comas. Y un 3% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 12:
Decreto Legislativo N° 1253-2016

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	17	47%
Medianamente de acuerdo	14	39%
Parcialmente de acuerdo	03	8%
Parcialmente en desacuerdo	01	3%
Totalmente en desacuerdo	01	3%
TOTAL	37	100%

Gráfico 12:
Decreto Legislativo N° 1253-2016



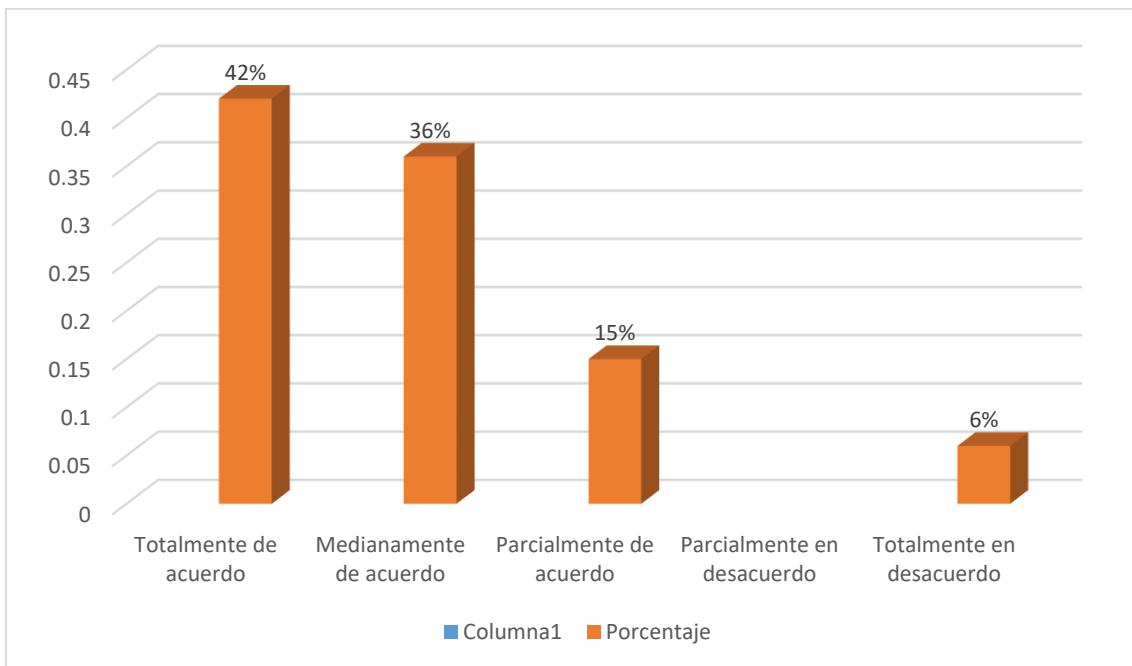
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 94% conoce el tenor del Decreto Legislativo N° 1253-2016 que faculta la firma de convenio interinstitucional, siendo así, considera que se debe precisar dicha norma para permitir la firma de convenios para el cobro del arbitrio de serenazgo junto a los recibos de energía eléctrica

Tabla 13:
Decreto Legislativo N° 1278-2016

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	42%
Medianamente de acuerdo	13	36%
Parcialmente de acuerdo	06	15%
Parcialmente en desacuerdo	0	
Totalmente en desacuerdo	02	6%
TOTAL	36	99%

Gráfico 13:
Decreto Legislativo N° 1278-2016



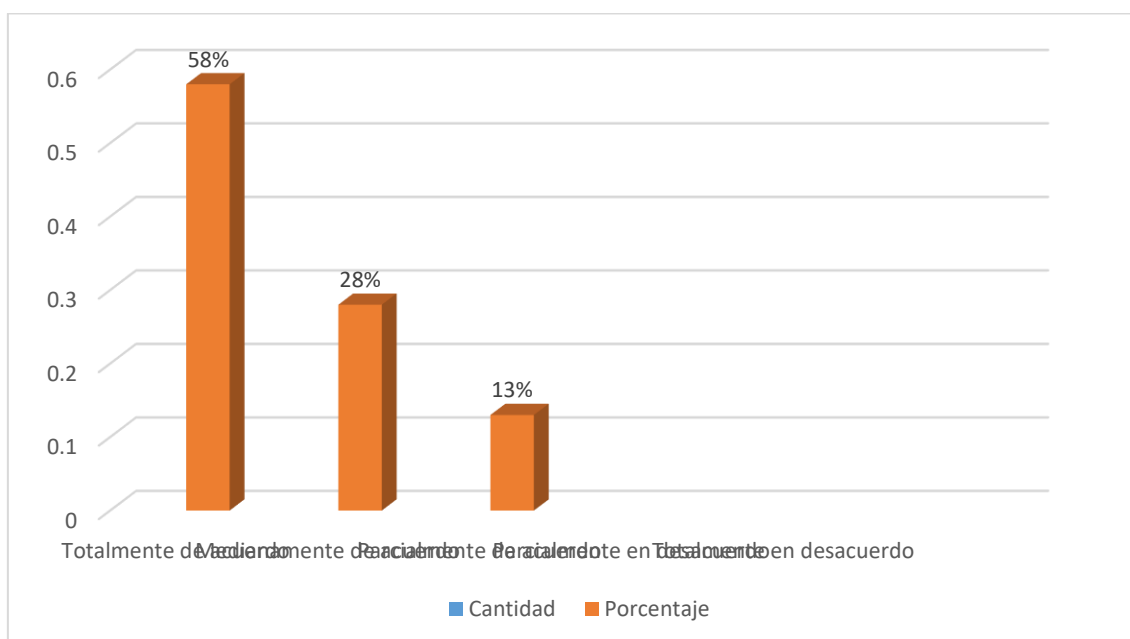
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 93% conoce el tenor del Decreto Legislativo N° 1278-2016, que faculta la firma de convenio interinstitucional, siendo así, considera que se debe precisar dicha norma, para permitir la firma de convenios para el cobro de los arbitrios de limpieza pública en los recibos de luz o agua.

Tabla 14:
Complementar jurídicamente los Decretos Legislativos N° 1253-2016 y el N° 1278-2016,

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	21	58%
Medianamente de acuerdo	10	28%
Parcialmente de acuerdo	05	13%
Parcialmente en desacuerdo	0	
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	36	100%

Gráfico 14:
Complementar jurídicamente los Decretos Legislativos N° 1253-2016 y el N° 1278-2016,



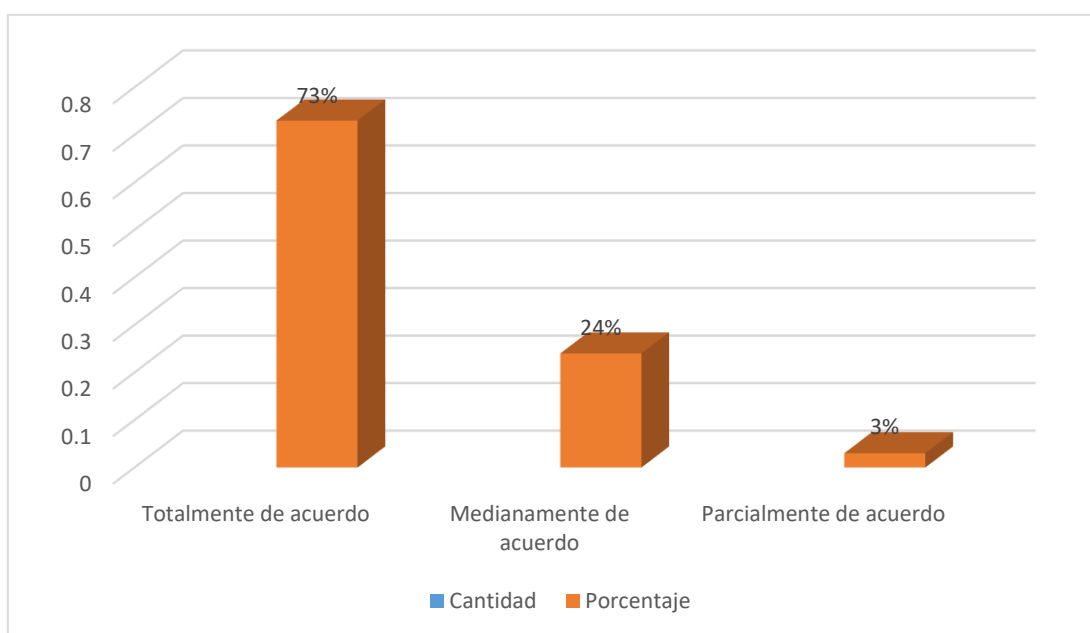
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 99%, cree que se debe complementar jurídicamente los Decretos Legislativos N° 1253-2016 y el N° 1278-2016, para un mejor ordenamiento normativo en materia de seguridad ciudadana, ambiental y tributaria, para la firma de convenios que garanticen el cobro de los arbitrios municipales.

Tabla 15:
Complementación o precisión normativa

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	26	73%
Medianamente de acuerdo	08	24%
Parcialmente de acuerdo	01	3%
Parcialmente en desacuerdo	0	
Totalmente en desacuerdo	0	
TOTAL	35	100%

Gráfico 15:
Complementación o precisión normativa



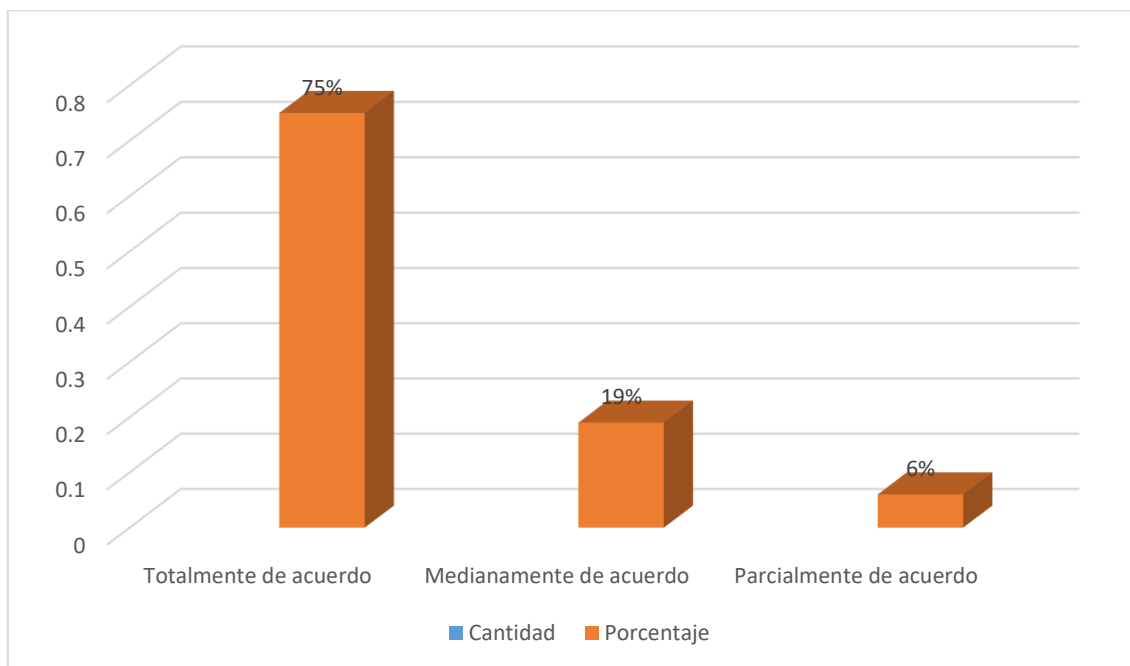
Fuente: creación propia.

De la población encuestada, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 97%, cree que las actualizaciones de la data de contribuyentes, la sensibilización para el pago oportuno y la mejora en la cobranza coactiva podrían coadyuvar a disminuir el nivel de morosidad en el pago de arbitrios de los contribuyentes del Distrito.

Tabla 16:
Decretos Legislativos N° 1253 y 1278

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	26	75%
Medianamente de acuerdo	07	19%
Parcialmente de acuerdo	02	6%
Parcialmente en desacuerdo	0	
Totalmente en desacuerdo	0	
TOTAL	35	100%

Gráfico 16:
Decretos Legislativos N° 1253 y 1278



Fuente: creación propia.

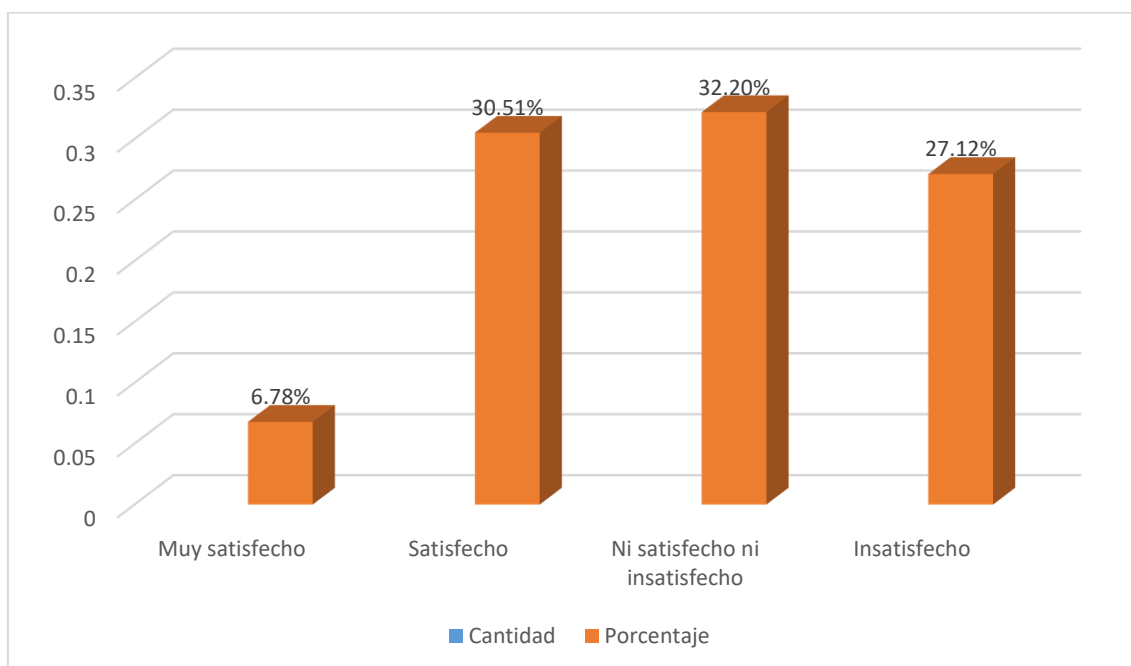
De la población encuestado, funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de comas, el 94% está de acuerdo con los Decretos Legislativos N° 1253 y 1278, que fueron promulgadas por el gobierno central en base a las facultades otorgadas por el Congreso, las complementaciones necesarias para su aplicación en referencia a la firma de los convenios deben ser establecidas en norma expresa de precisión. Existe un 06% en desacuerdo.

3.1.3.- Resultado de Cuestionarios dirigido a vecinos del distrito de Comas.

Tabla 17:
Servicios Básicos que presta la Municipalidad

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	04	6.78 %
Satisfecho	18	30.51 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	19	32.20 %
Insatisfecho	16	27.12 %
Muy Insatisfecho	02	3.39 %
TOTAL	59	100%

Gráfico 17:
Representación Servicios Básicos



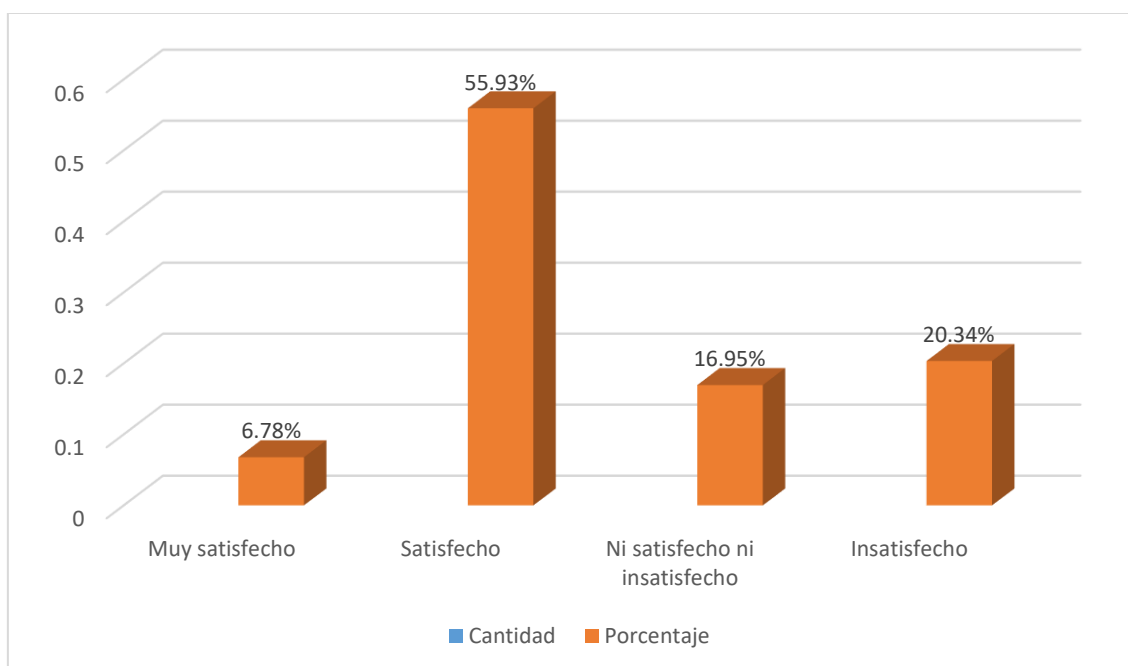
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, el 32.20% responde al cuestionario que ni satisfecho ni insatisfecho, sumándose entre 27.12%, y 3.39% que van en el sentido de insatisfecho del servicio; lo que sumado llega a un 62.71%. Encontrando una baja satisfacción que llega a (37.29%).

Tabla 18
Frecuencia del servicio Público programado

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	04	6.78%
Satisfecho	33	55.93%
Ni satisfecho ni insatisfecho	10	16.95%
Insatisfecho	12	20.34%
Muy Insatisfecho	0	
TOTAL	59	100%

Gráfico 18:
Representación de la frecuencia del servicio Público



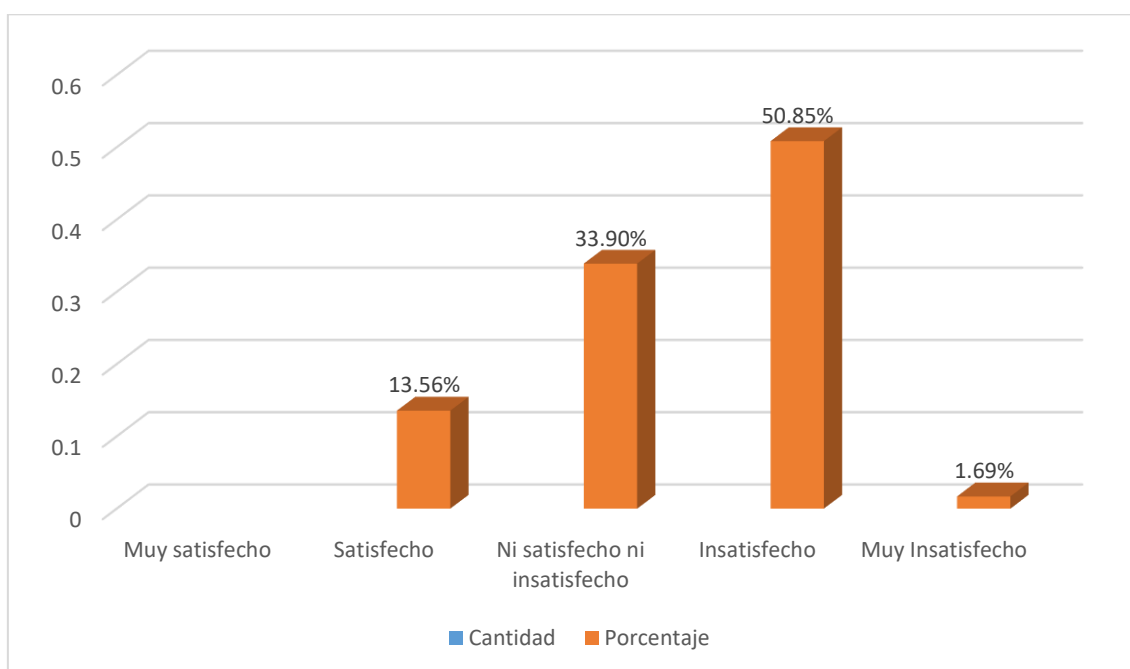
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, el 55.93% se consideran satisfechos y muy satisfechos un 6.78%, lo que responde a un buen grado de aceptación (62%) en el servicio de limpieza pública programado es de frecuencia diaria, la frecuencia y calidad del servicio brindado le genera satisfacción. Mientras que el 20.34% considera que se encuentra insatisfecho. Y un 16.95% es indiferente ni satisfecho ni insatisfecho (16.95%).

Tabla 19:
Servicio de serenazgo

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho		
Satisfecho	08	13.56 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	20	33.90 %
Insatisfecho	30	50.85 %
Muy Insatisfecho	01	1.69 %
TOTAL	59	100%

Gráfico 19:
Servicio de Serenazgo



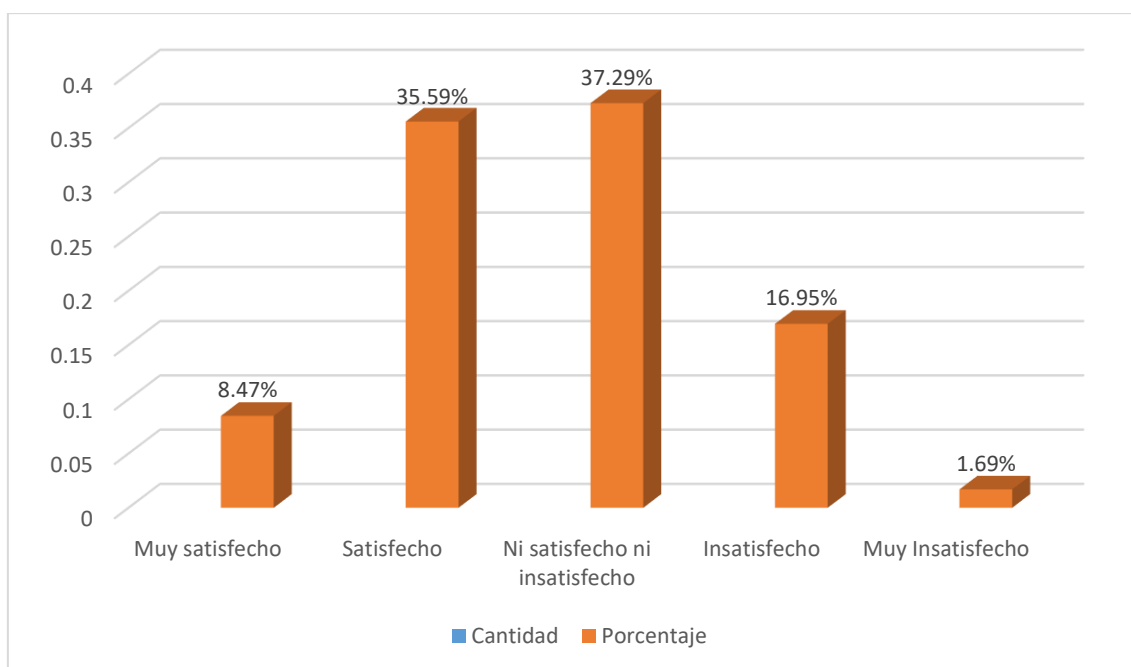
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, el 52.15%, manifiesta una insatisfacción respecto al servicio de serenazgo que por ley no es personalizado sino focalizado, es decir tomando en cuenta la incidencia delictiva, mientras que un 13.56% se encuentra satisfecho, y un existente alto por ciento (33.90%) se encuentra indiferente entre ni satisfecho ni insatisfecho.

Tabla 20:
Servicios básico otorgados deben ser pagados por ser una contra prestación

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	05	8.47 %
Satisfecho	22	37.29%
Ni satisfecho ni insatisfecho	19	35.59%
Insatisfecho	12	16.95%
Muy Insatisfecho	01	1.69 %
TOTAL	59	100%

Gráfico 20:
Representación de Servicios básico otorgados deben ser pagados por ser una contra prestación



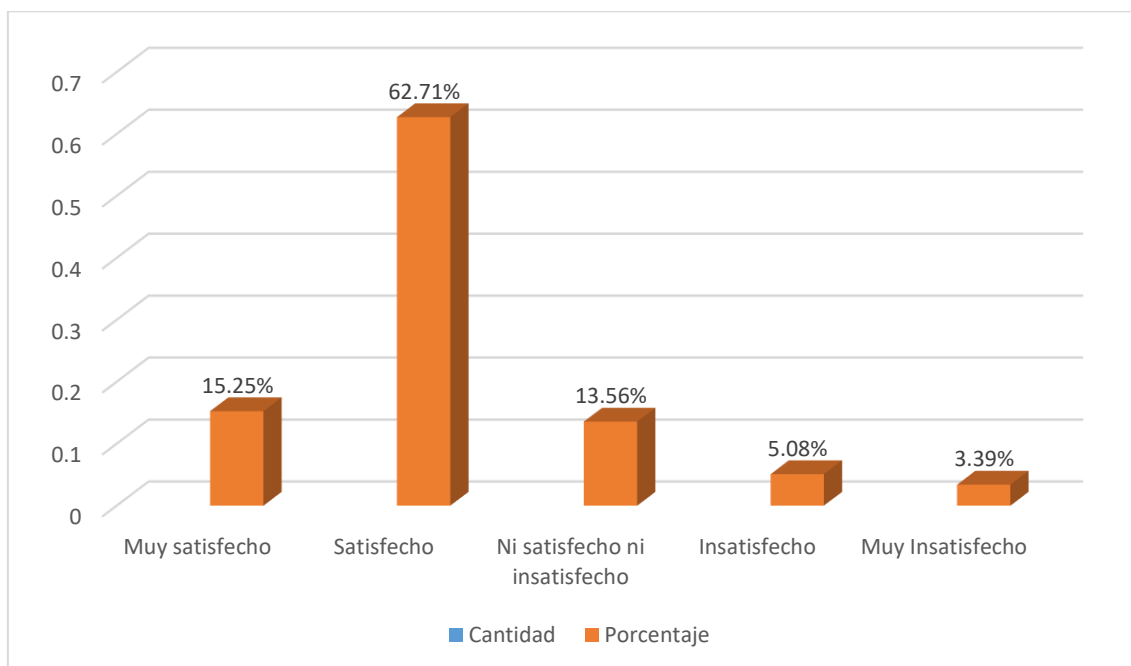
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 44.5% de aceptación de los servicios otorgados por la Municipalidad, el nivel de respuestas de indiferencia es de 37%, y el nivel de insatisfacción llega a 18%.

Tabla 21:
Contribuyente del distrito de Comas debe estar al día con sus pagos

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	09	15.25 %
Satisfecho	37	62.71 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	08	13.56 %
Insatisfecho	03	5.08 %
Muy Insatisfecho	02	3.39 %
TOTAL	57	100%

Gráfico 21:
Representación si los contribuyentes deben cumplir con sus pagos.



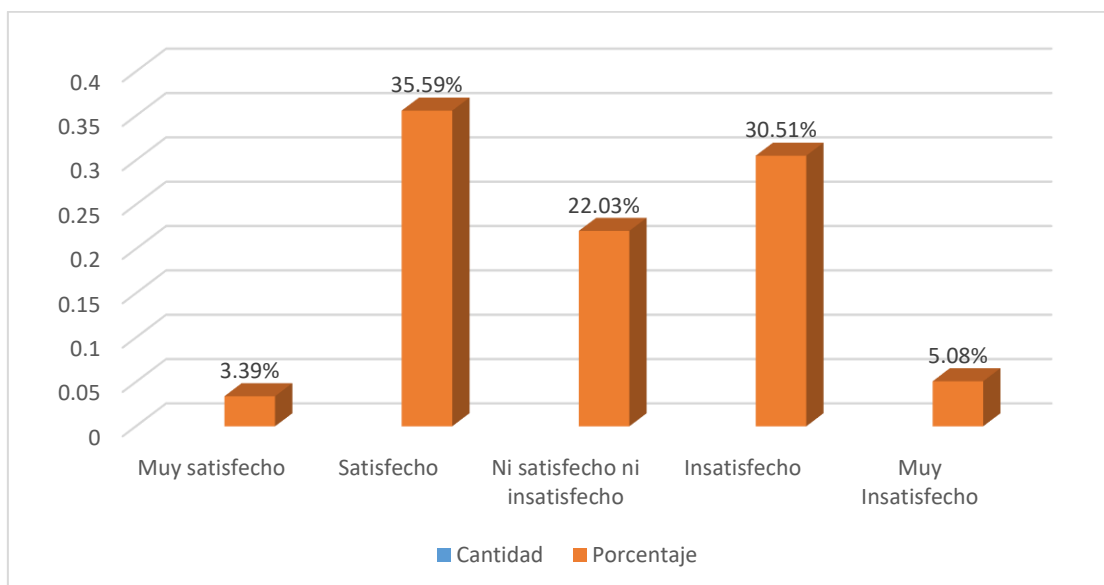
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 76% que considera satisfecho, con la afirmación de que todo contribuyente del distrito de Comas debe estar al día con sus pagos, mientras existe un 8% que han señalado insatisfecho. Y un 13.56% que considera la indiferencia entre la satisfacción e insatisfacción.

Tabla 22:
Otorgando los servicios a pesar que usted no esté al día con sus pagos

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	02	3.39 %
Satisfecho	21	35.59 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	13	22.03 %
Insatisfecho	18	30.51 %
Muy Insatisfecho	03	5.08 %
TOTAL	57	100%

Gráfico 22:
Representación gráfica de otorgando los servicios a pesar que usted no esté al día con sus pagos



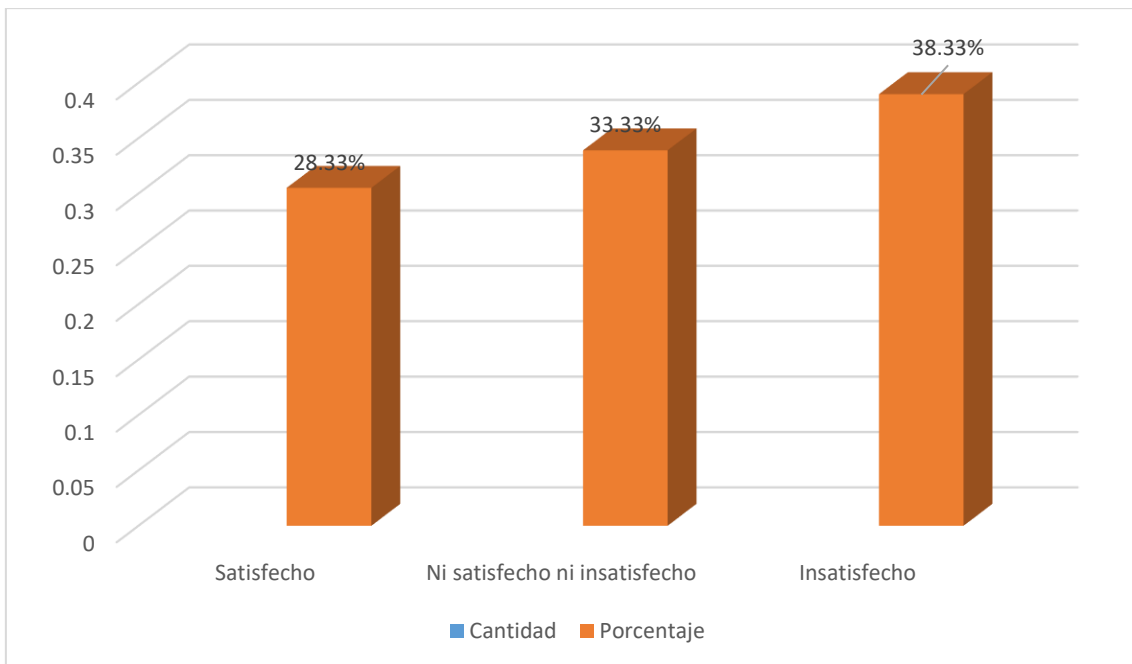
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 39% que se encuentra satisfecho con se retrasa más de dos meses en el pago de luz o agua, sufrirá el corte del servicio, está satisfecho o insatisfecho que, en el caso de los arbitrios municipales, se le siga otorgando los servicios a pesar que no esté al día con sus pagos. Un 30.51% que responden que se encuentran insatisfechos, mientras un 22.03% que han señalado indiferencia entre ambos indicadores.

Tabla 23:
Satisfacción de otros servicios que brinda la Municipalidad Distrital

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	0	
Satisfecho	17	28.33 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	20	33.33 %
Insatisfecho	23	38.33 %
Muy Insatisfecho	0	
TOTAL	60	100%

Gráfico 23:
Satisfacción de otros servicios que brinda la Municipalidad Distrital



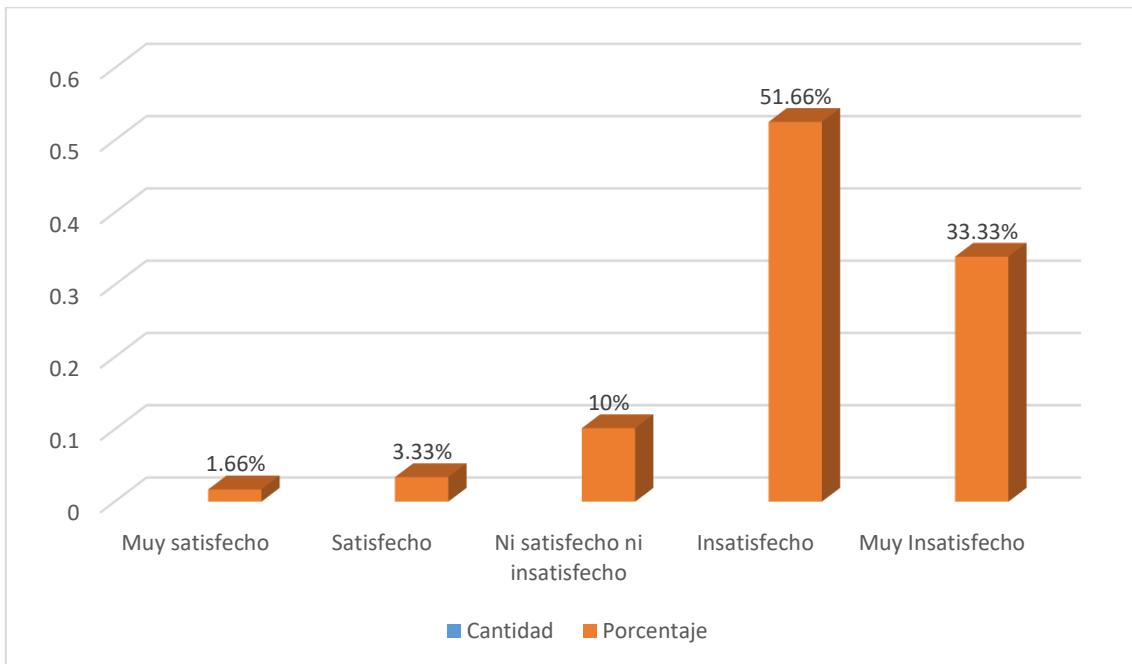
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 38.98% que han señalado que se encuentran insatisfechos de otros servicios que brinda la Municipalidad Distrital de Comas, como el serenazgo y áreas verdes. Mientras que un 30.51 han señalado que se encuentran satisfechos y un 33.90% señalada indiferencia entre ambos indicadores.

Tabla 24:
Índice de morosidad por el pago de arbitrios en el Distrito de Comas

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	01	1.66 %
Satisfecho	02	3.33 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	06	10.00 %
Insatisfecho	31	51.66 %
Muy Insatisfecho	20	33.33 %
TOTAL	60	100%

Gráfico 24:
Índice de morosidad por el pago de arbitrios en el Distrito de Comas



Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 86.44% de nivel de insatisfacción en saber que el índice de morosidad por el pago de arbitrios en el Distrito de Comas bordea el 80%. Asimismo, existe un 5.08% de nivel de satisfechos. Y un 10.17% de quienes señalan indiferencia entre ambos indicadores.

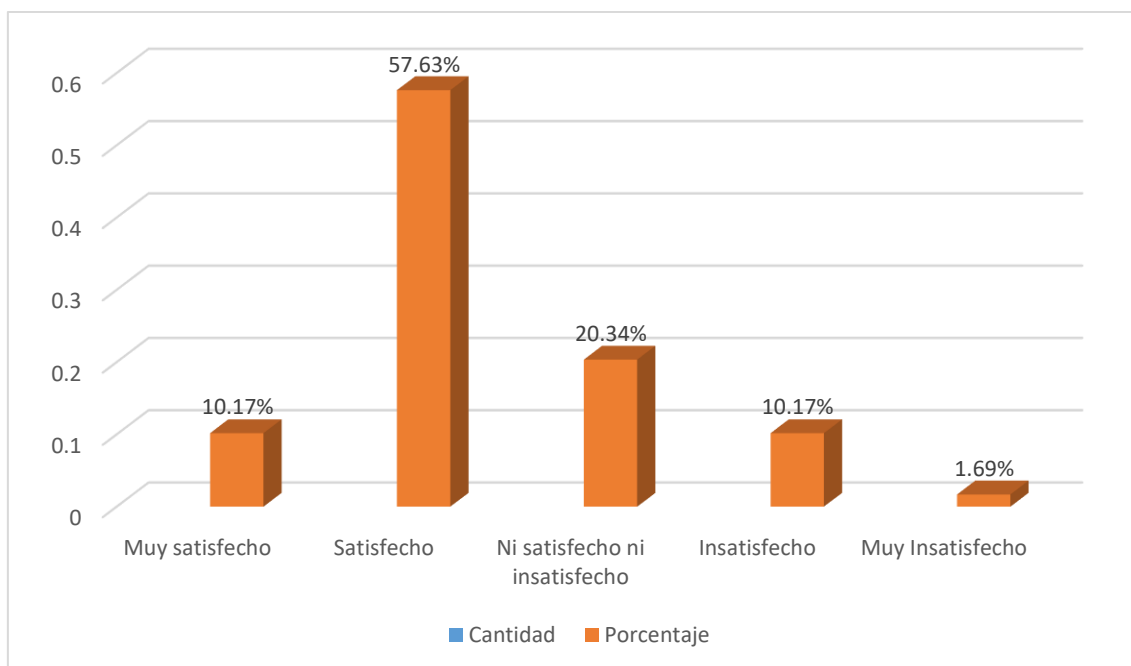
Tabla 25:

Esfuerzo del gobierno local haciendo esfuerzos por seguir otorgando el servicio de limpieza pública y serenazgo

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	06	10.17 %
Satisfecho	34	57.63 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	12	20.34 %
Insatisfecho	06	10.17 %
Muy Insatisfecho	01	1.69 %
TOTAL	59	100%

Gráfico 25:

Esfuerzo del gobierno local haciendo esfuerzos por seguir otorgando el servicio de limpieza pública y serenazgo



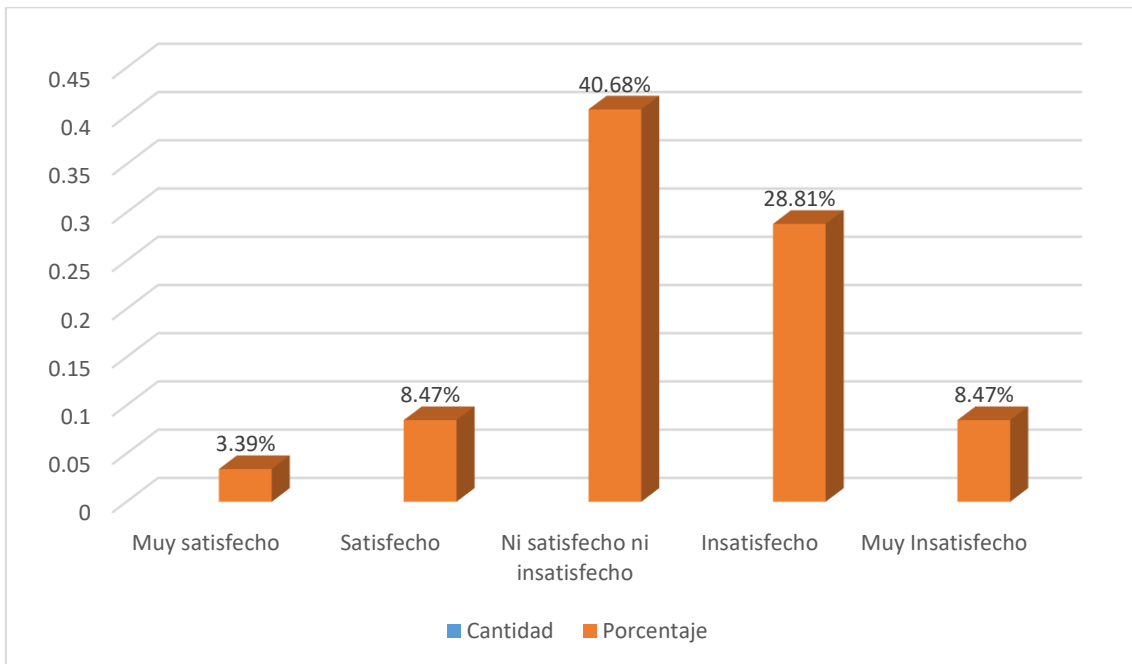
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 67.70% de vecinos que señalan que le satisface o no que el gobierno local siga haciendo esfuerzos por seguir otorgando el servicio de limpieza pública y serenazgo. Así como un 11.86% de persona que se encuentran insatisfechas. Y un 20.34% de quienes señalan indiferencia entre ambos indicadores.

Tabla 26:
Amnistía Tributaria

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	02	3.39 %
Satisfecho	05	8.47 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	24	40.68 %
Insatisfecho	17	28.81 %
Muy Insatisfecho	05	8.47 %
TOTAL	53	100%

Gráfico 26:
Amnistía Tributaria



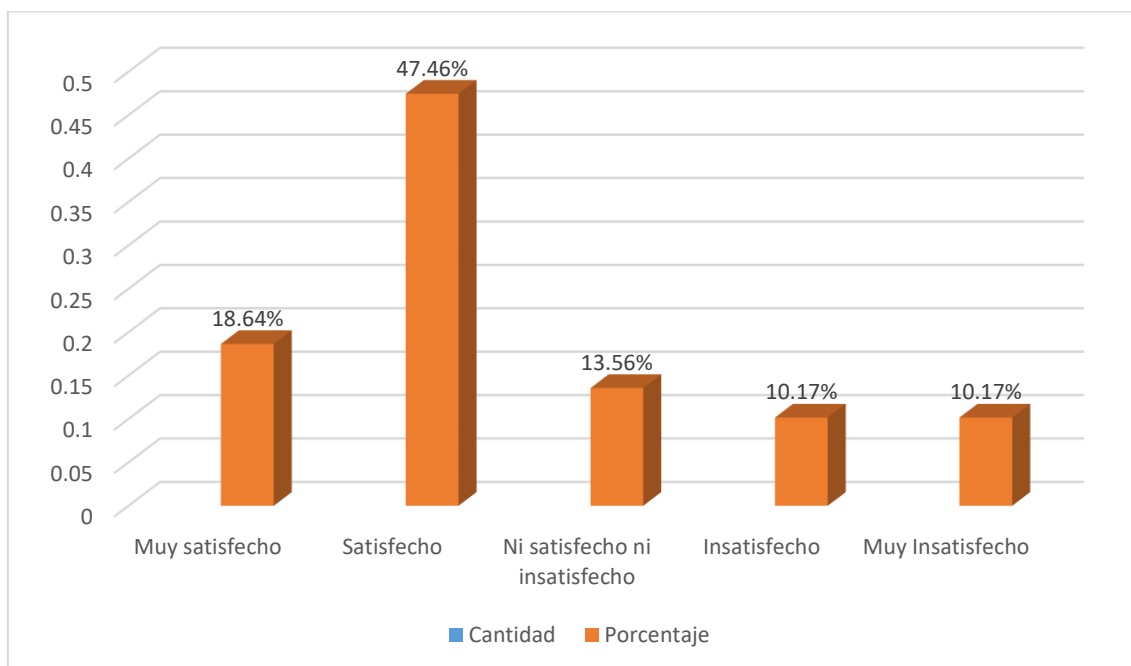
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 37.5% de vecinos que señalan estar insatisfechos con que las municipalidades declaren amnistías tributarias mediante ordenanzas, que en términos simples es el perdón a los que no pagan. Existe también un 11.86% que se encuentra opinando que están satisfechos, y un 40.68% de quienes señalan indiferencia entre ambos indicadores.

Tabla 27:
El pago de los arbitrios municipales dentro de los recibos de luz o agua

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	11	18.64 %
Satisfecho	28	47.46 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	08	13.56 %
Insatisfecho	06	10.17 %
Muy Insatisfecho	06	10.17 %
TOTAL	59	100%

Gráfico 27:
El pago de los arbitrios municipales dentro de los recibos de luz o agua



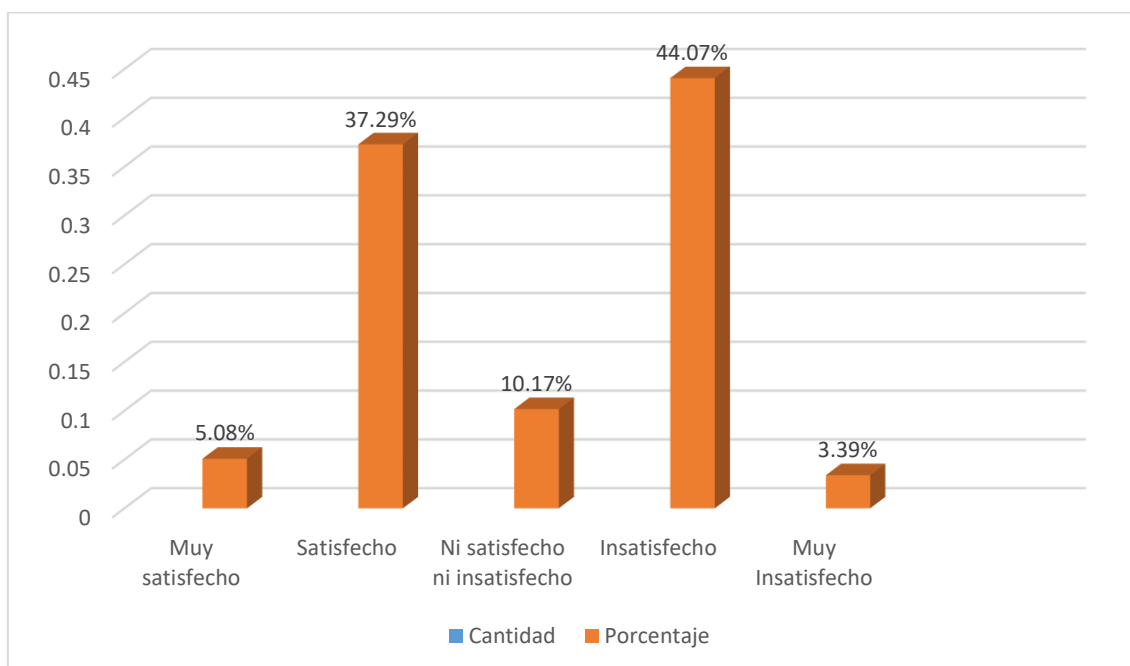
Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 66.10% de personas que se demuestran estar satisfechos, por si se implementara por ley el pago de los arbitrios municipales dentro de los recibos de luz o agua. Existe un 20.34% de personas que se encuentran insatisfechas y un 13.56% de quienes señalan indiferencia entre ambos indicadores.

Tabla 28:
Al vecino hay que recordarle su obligación de pago.

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	03	5.08 %
Satisfecho	23	37.29 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	06	10.17 %
Insatisfecho	27	44.07 %
Muy Insatisfecho	02	3.39 %
TOTAL	61	100%

Gráfico 28:
Recordatorio al vecino para que pague su obligación



Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 47.46% de personas que se demuestran estar insatisfechos por el razonamiento de que por lo general al vecino hay que recordarle su obligación de pago, y, aun así, al no sentirse obligado, por lo general no está al día con sus arbitrios municipales. Existe un 42.37% de persona que se encuentran satisfechos. Mientras un 10.17% señalan indiferencia entre ambos indicadores.

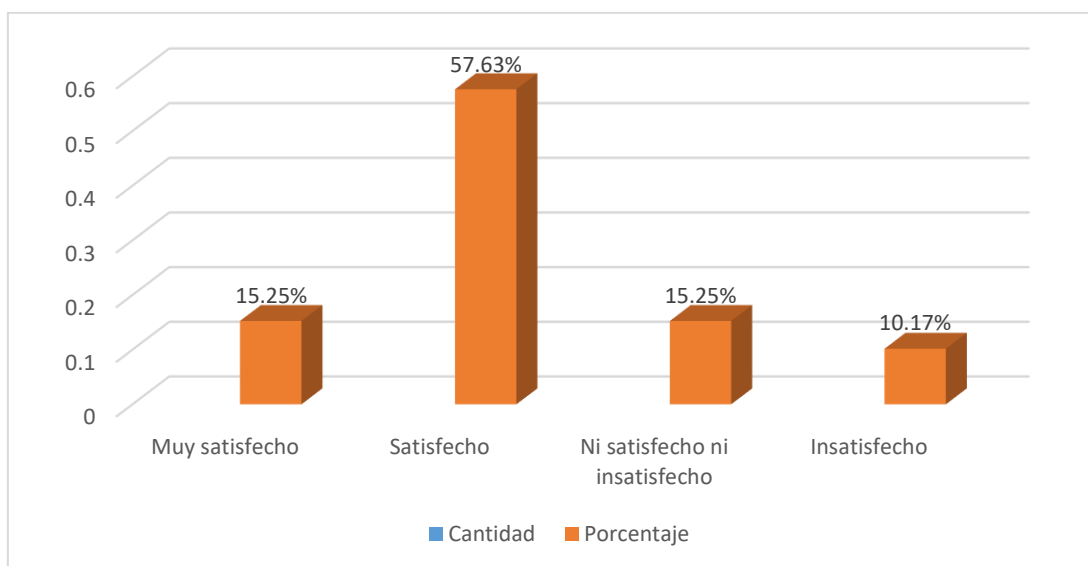
Tabla 29:

El pago de los arbitrios del servicio de limpieza publica este en proporción a la cantidad de residuos que se genere en cada vivienda del distrito

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Muy satisfecho	09	15.25%
Satisfecho	34	57.63 %
Ni satisfecho ni insatisfecho	09	15.25 %
Insatisfecho	06	10.17 %
Muy Insatisfecho		-
TOTAL	58	100%

Gráfico 29:

Pago de los arbitrios del servicio de limpieza publica este en proporción a la cantidad de residuos que se genere en cada vivienda del distrito.



Fuente: creación propia.

De la población encuestado, vecinos del Distrito de Comas, existe un 72.88% de personas que se demuestran estar satisfechos a la idea de que en el futuro inmediato y con el fin de educar y generar conciencia ambiental y tributaria, que el pago de los arbitrios del servicio de limpieza publica este en proporción a la cantidad de residuos que se genere en cada vivienda del distrito. Existe también un 10.17% que opinan estar insatisfechos y un 15.25% que señalan indiferencia entre ambos indicadores.

3.2.- Discusión de resultados.

3.2.1.- En base a los antecedentes y los resultados con otros estudios.

El investigador Ignasi Puig & Marc, (2018) Determinan que las tasas de residuos constituyen conceptos que más se aportan a las municipalidades, toda vez que la prestación de recojo de los residuos tanto domiciliarios como comerciales, es de asistencia obligatoria y con superiores costos con finalidad de asegurar su financiamiento y tendiente a establecer una repartición justa respecto a costos de los ciudadanos, aplicando discernimientos socio-ambientales.

Con respecto a nuestra propuesta es acorde debido a la descripción situacional del recojo de residuos domiciliarios y comerciales y el pago que es la obligación de todo contribuyente; en nuestra investigación busca incentivar mediante convenios con otras entidades prestadoras de servicios que se realice el financiamiento del servicio de tratamiento de residuos sólidos, considerando el costo intermedio en cuanto a valor del residuo en España.

Con el trabajo del investigador Guerrero & Noriega, (2015), quien elabora una investigación descriptiva, señalando los resultados del estudio de las razones de la morosidad se encuentran, cultura del no pago, rechazo al desempeño de los funcionarios públicos, factores de corrupción de los servidores públicos, así como la falta de estrategias para el cobro oportuno. Lo que es acorde con nuestra investigación en la segunda variable de la tesis recaudación sobre todo en el proceso de la cobranza coactiva, mejorar la comunicación entre la administración municipal y la comunidad.

Con el investigador (Coronel, 2012); En su investigación referido a la cultura tributaria predial de los contribuyentes en Colombia, estudio desarrollado con el método de investigación descriptivo. Es acorde con nuestra investigación, pues en la variable

dependiente también se ha analizado la problemática de la cultura de pago tributario en nuestra sociedad, específicamente la municipalidad distrital de Comas.

(Carrera, Gaibor, & Piedrahita, 2010); investigaron utilizando el método descriptivo de nivel básico, con el objeto de determinar el perfil socioeconómico del contribuyente en la ciudad de Guayaquil (Ecuador), siendo objeto del estudio el establecer las razones que determinan el cumplimiento de los contribuyentes en sus obligaciones tributarias.

En nuestra investigación, se cuenta con un cuestionario dirigido a los vecinos del distrito de Comas, mediante la cual se realizará una medición socioeconómica, y responsabilidad tributaria para determinar el compromiso y cumplimiento del pago de servicio de limpieza pública. Siendo acorde con la técnica empleada en nuestra investigación, con la misma finalidad enfocada a conocer al contribuyente.

Nacionales.

Tanto en la investigación de (Segura, 2014); que busca determinar las razones que generan los altos índices de demora en cancelar del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Moyobamba – Departamento de San Martín. Y la investigación de (Alderete, 2013); respecto al uso de la publicación política referido a cancelación de contribuciones, donde se ha establecido una deuda morosa en la cancelación del arbitrio municipal, de más de 40% del 60% de contribuyentes que, si aportan con sus obligaciones tributarias, también se relaciona con nuestra segunda variable de investigación destinada a estudiar los aspectos socioeconómicos de los vecinos de la municipalidad distrital de Comas.

(Tirado, 2006); En su estudio, analiza las dificultades que se presentan en el otorgamiento de las concesiones otorgadas en gobiernos locales para conseguir la

asistencia del servicio de limpieza pública. Una primera dificultad es que existen graves inconvenientes, entre ellos la personalización del servicio prestado a los beneficiarios.

De estas consideraciones preliminares, Tirado señala en su estudio, que es preciso se examinen los sistemas de otorgamientos contractuales de los gobiernos locales, así como su marco legal que lo regula, del mismo modo es necesario realizar el análisis de la prestación de asistir la limpieza de las vías públicas y la capacidad de garantizar con los arbitrios la sostenibilidad del servicio para lo cual se hace necesario revisar la relación jurídica de la naturaleza de la prestación.

Es relacionado a nuestra investigación en la medida que desarrolla mecanismos de financiamiento del pago de servicios públicos a las municipalidades des a través de convenios y reglamentación jurídica.

Ante los resultados obtenidos en el presente cuestionario, se ha teniendo favorable la opinión de los funcionarios y servidores públicos respecto a la hipótesis planteada en el presente estudio, contrastamos en detalle los principales aportes desarrollados en los indicadores como son: el 91% cree que se puede mejorar el ordenamiento normativo general en materia ambiental y tributaria que garantice el cobro oportuno y real de las tasas de los arbitrios municipales.

CONCLUSIONES.

En la Municipalidad del distrito de Comas, existe una problemática originada por falta en sostenibilidad y garantía - continuidad en los servicios de tratamiento de desechos sólidos municipales, debido a los elevados altos índices en morosidad en el pago de esta contraprestación de los obligados.

EL Decreto Legislativo N° 1253– permite a las Municipalidades, que podían firmar convenios interinstitucionales con empresas distribuidoras de electricidad para recaudar dinero enfocado, en ese contexto, al pago del serenazgo o seguridad ciudadana. La medida, es de aplicación facultativa para las municipalidades y que califiquen como urbanas de conformidad con los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Respecto al Proceso de recaudación por concepto de limpieza pública y Gestión de residuos sólidos, los resultados muestran que, mediante una buena gestión, existen las posibilidades de lograr el fin planteado, lo cual implica que cuanto mejor se dé el proceso de recaudación por concepto de limpieza pública también mejor se dará la gestión de los residuos sólidos por parte de la Municipalidad Distrital de Comas.

Los resultados obtenidos en el cuestionario nos demuestran que los funcionarios públicos de la municipalidad de Comas. También perciben la problemática que se expone y coinciden con la alternativa de solución respecto a los convenios que permitirán hacer un buen servicio de residuos sólidos y que el pago se realice en los servicios de acuerdo a los convenios a que se lleguen con las empresas prestadoras de servicios.

RECOMENDACIONES

1.- Se debe analizar el D.L. 1278 debido a que no es del todo exigente respecto a la integralidad de las soluciones, habiendo la posibilidad de tener sistemas de recojo que no promuevan la segregación de residuos sólidos pues solo promueve educación para la minimización (art. 69) cuando debería prever “incentivos” (impuestos).

2.- Se requiere una estrategia agresiva de asignación de recursos para inversión en capacitación a los funcionarios y técnicos de la Municipalidad de Comas, respecto a planeamiento territorial, equipamiento urbano e infraestructura de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. Los plazos que indica la ley (1 año a los municipios para elaborar sus instrumentos de manejo integral –incluye reconversión de botaderos- y 6 meses para contar con instrumentos elaborados. En cuanto al plazo para construcción de rellenos sanitarios y reconversión de botaderos se dan 10 años) son inviables de no contar con personal calificado en asistencia técnica, evaluación y monitoreo de sistemas integrales de residuos sólidos.

3.- La gerencia de administración de recursos tributarios y ejecución coactiva de la Municipalidad distrital Comas, debe de fiscalizar de forma efectiva las recaudaciones por tributos y arbitrios municipales que colaboren al presupuesto de tratamiento de Residuos sólidos.

REFERENCIAS

- Ander-Egg, E. (1972). Introducción a las técnicas de investigación. . En Ñ. H, *Metodología de la investigación uantitativa -cualitativa* (pág. 335). Buenos Aires: Humanitas.
- Bardin, L. (1996). *El análisis del contenido*. Madrid: Akal.
- De Landsheere, G. (1971). La investigación Pedagógica . En H. Ñaupas, *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa* (pág. 312). Buenos Aires: Estrada.
- De Souza, M. M. (2009). *LA artesanía de la investigación cualitativa*. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Fernandez, C. J. (1993). Estadística aplicada. En H. Ñaupas, *Metodología de la Investigación cualitativa*. (pág. 246). Lima: San Marcos.
- Hernández, R. (1994). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hernandez, R. (1996). Metodología de la Investigación. En H. ÑAupas, *Metodología d ela Investigación Cualitativa* (págs. 246-247). Bogota: Mc Graw Hill.
- Naupas PAitan, H. (2016). *Metodología de la Investigación jurídica*. Lima: Grijley.
- Novoa, E. (2014). *Metodología de la Investigación científica*. Bogota : Ediciones de la U.
- Ñaupas, H., & E, M. (2014). *MEtodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa* . Bogota : Ediciones de la U.
- Palacios, V. J. (2016). *La investigación cualitativa en las ciencias del Derecho*. Lima: Grijley.
- Quezada, L. (2010). *Metodología de la investiación*. Lima: Macro.
- Romero, D. H. (2016). "*Marco Metodológico*". . Lima: Grijley, .
- Alderete, E. (2013). *Percepciones y comportamientos del ciudadano frente a la propaganda política sobre el pago de arbitrios. El caso de la Municipalidad de El Tambo – Huancayo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Brack, A. (2015). *Perú ecológico*. Obtenido de [peruecologico.com.pe](http://www.peruecologico.com.pe): <http://www.peruecologico.com.pe/libro.htm>
- Carrera, W., Gaibor, A., & Piedrahita, D. (2010). *Perfil socioeconómico del contribuyente de Guayaquil sujeto al control del servicio de rentas internas en sus obligaciones tributarias*. Venezuela: Universidad de los Andes.
- Coronel, L. (2012). *Cultura de la población colombiana con la contribución del impuesto predial*. Santander: Universidad Francisco de paula Ocaña.
- ecologico, P. (2012). *peruecologico.com*. Obtenido de [peruecologico.com](http://www.peruecologico.com): <http://www.peruecologico.com.pe/opciones.html>
- FRANCISKOVIC, M. (2011). *Derecho Ambiental*. Lima: USMP.Editorial. P.39).
- GONZÁLES-FRISANCHO, A. Á. (2000). *La Problemática Ambiental* . Lima: Tomo IX- Delitos contra la Ecología. Edic. Jurídicas-2000.
- Guerrero, R., & Noriega, H. (2015). *Impuesto predial: Factores que afectan su*. Colombia: Universidad Popular del Cesar.
- Ignasi Puig, S., & Marc, I. (2018). *El Estado de las Tasas de Residuos en España*.
- MARTÍN, Q. (2007). *Curso de derecho financiero y tributario*. Madrid: Tecnos. ISBN 978-84-309-4605-1, p. 79.
- Martínez, M. (2012). *Materiales de derecho financiero y tributario*. Lima: . Recuperado de <http://derechofinancieroytributario.wordpress.com/2012/02/16>.
- MENÉNDEZ. (2006). p. 150P.150.
- PÉREZ, D. A. (2003). *El Derecho positivo tributario entre el iusnaturalismo y el constructivismo jurídico: ¿una antítesis insalvable?* . Buenos Aires: Asociación Argentina de Estudios Fiscales.
- PIGRETTI, E. A. (1993). *“Derecho Ambiental”* . Buenos Aires.: Ediciones DEPALMA. Buenos aires.1993. pp. 11-36 / 81-113.
- Pizarro, D. (2017). *Tesis Puntos Críticos de la Ordenanza de Arbitrios en el Distrito de San Isidro*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. pp. 86-87.

- REAL, F. G. (2016). *“Residuos y Sostenibilidad El Modelo Europeo”*.
- Ruiz de Castilla , F. (2002). *“Sistema Tributario y Equidad*. Lambayeque: Revista El Foro del Colegio de Abogados de Lambayeque, año 2002, p.55.
- Sabino, C. (2008). *el Proceso de Investigacion*. Buenos aires: Panamericana.
- Segura, M. (2014). *Factores que influyen en la morosidad del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Moyobamba - San Martín*. . Moyobamba: Universidad Peruana Unión.
- SEGURA, O. (1989). *El Problema de las lagunas del Derecho*. Lima: pág. 289.
- Soria, B. (2011). *.Diccionario Peruano Municipal* . Lima: segunda edición .Perú:Editorial Nova.
- Steger., C. A. (2007). Viene. *Revista Esperanza Para el Futuro “viene”*, 2ª ed, 2ª reimp. Florida: Asociación Casa Editora Sudamericana 2007.
- Tirado. (2006). *“El Servicio de Limpieza Publica a cargo de las Municipalidades y las Dificultades Existentes para el Cobro Individualizado del Servicio”*. Lima: Revista de Derecho Administrativo.
- Velásquez, C. J. (1997). *Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano*. Lima: Editora Grijley Primera edición. Perú. P.18.

ANEXOS

Anexo 01:

Matriz de consistencia

TÍTULO: “COMPLEMENTACION JURIDICA EN LOS TRIBUTOS COMO GARANTIA DE LA CONTRAPRESTACION DEL SERVICIO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE COMAS – LIMA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿En qué medida los vacíos normativos en la gestión de los residuos sólidos municipales contribuyen a los altos índices de morosidad en el pago de los tributos,</p> <p>consiguientemente generan la desatención de los servicios en el distrito de comas?</p> <p>ESPECIFICO</p> <p>1. ¿Es posible garantizar la sostenibilidad del servicio de limpieza</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar complementación jurídica o establecer ordenamiento normativo en materia ambiental y tributaria con el fin de permitir convenios interinstitucionales que garanticen el cobro oportuno y real de los arbitrios municipales como condición para garantizar los servicios de recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales en el distrito de comas.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>1. Analizar si la</p>	<p>En el orden teórico el presente trabajo de investigación a de contribuir al enriquecimiento del conocimiento científico en la gestión pública en general y en la gestión de los residuos sólidos en particular con la complementación jurídica del derecho ambiental, tributario y administrativo como garantía del derecho fundamental a vivir en un ambiente saludable y servicios de calidad.</p>	<p>HISTORICOS</p> <p>- FRANCISKOVIC,2011 :</p> <p>Señala que el Derecho Ambiental surge por necesidad de conservar y evitar el deterioro y destrucción del ambiente, procurando el equilibrio</p> <p>-REAL,2016:</p> <p>En su investigación indica que la creciente generación de residuos se convierte en un problema global...deja de ser un problema local en razón de un déficit político, técnico, jurídico,</p>	<p>GENERAL</p> <p>Solo una adecuada regulación normativa en la gestión de los residuos sólidos municipales que garanticen el pago oportuno de arbitrios reducirá la desatención del servicio de limpieza pública en el distrito de Comas.</p> <p>ESPECIFICA</p> <p>1. Se debe Garantizar la sostenibilidad del</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Complementación Jurídica de la gestión de residuos sólidos en la Municipalidad Distrital de Comas</p> <p>DEPENDIENTE</p> <p>Reducir significativamente con los altos índices de morosidad en el pago de arbitrios</p> <p>INTERVINIENTE</p> <p>Desatención del servicio de limpieza publica</p>	<p>-Generación per cápita de residuos sólidos domiciliarios</p> <p>-Densidad de los Residuos Solidos</p> <p>-Informes sobre Gestión de Residuos Sólidos Tributarios en el Distrito de Comas – Lima – Perú</p> <p>-Costo del Servicio de Limpieza Publica en el Distrito de</p>	<p>DESCRIPTIVA SIMPLE</p>	<p>POBLACION</p> <p>250 funcionarios y ciudadanos del Distrito de Comas</p> <p>MUESTRA</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Cuestionario</p>

<p>pública sin contraprestación de pago? 2. ¿Qué factores legales no permiten la firma de los convenios con otras entidades públicas o privadas prestadora de servicios básicos para el cobro de arbitrios en el distrito de comas?</p>	<p>Municipalidad Distrital de Comas puede garantizar los servicios oportunos de limpieza pública sin que se efectúen los pagos de la contraprestación la que por ley está obligado otorgar. 2. Identificar si existen vacíos legales en el ordenamiento del manejo de residuos sólidos con la imposibilidad objetiva de implementar convenios con otras entidades que presten servicios esenciales para que a través de ellos se efectúe el cobro de arbitrios en el distrito de Comas</p>	<p>En cuanto a la justificación práctica, los resultados de la investigación deberán de contribuir a la disminución drástica de la morosidad en los arbitrios resolviendo el déficit financiero del gobierno local que generan la desatención del servicio esencial de limpieza, así mismo optimizando los mecanismos de cobranza mejora la cultura tributaria.</p>	<p>económico y administrativo, debido a los altos índices de morosidad INTERNACIONAL -IGNASI PUIG & MARC,2018: Señalan que las tasas de residuos pueden ser uno de los instrumentos para promover buenas prácticas ambientales en función de sus costos NACIONALES -SEGURA,2014: Desarrolla su investigación en la Municipalidad de Moyobamba a fin de determinar los altos índices de morosidad, estableciéndose en un porcentaje de más de 50%.</p>	<p>servicio de limpieza municipal pagando los costos reales siendo la condición para evitar problemas de salubridad por residuos solidos 2.Se hace necesario complementar los Decretos Legislativos 1253-2016 y 1278-2016 que facultan convenios</p>		<p>Comas -Normativa Nacional -Normativa Local -Documentos de Gestión</p>		
---	--	---	---	--	--	---	--	--

Anexo 02: Validación de Expertos

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Juan Alvarado Caldas.

Centro laboral: Universidad Tecnológica de Perú.

Título profesional: Licenciado en educación.

Grado: Doctor Mención: Doctor en educación.

Institución donde lo obtuvo: Universidad César Vallejo.

Otros estudios: Maestría en gestión, educación y docencia.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X

cantidad(extensión)					
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				4	70
Puntaje total	74				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= 98.6

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

El instrumento de investigación está apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Juan Alvarado Caldas, identificado con DNI. N° 22653323, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista: Félix Elías Rojas Luján, en la investigación denominada: "Complementación jurídica en los tributos como garantía de la contraprestación del servicio de residuos sólidos en el distrito de Comas-Lima"


Firma del experto

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Leoncio Sicha Puni

Centro laboral: Universidad Particular César Vallejo - Pregrado

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - Postgrado.

Título profesional: Magister en Gestión Ambiental.

Grado: Doctor Mención: Medio ambiente y desarrollo sostenible.

Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional Federico Villareal.

Otros estudios: Gestión pública y ambiental.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				4	70
Puntaje total	74				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= 98.6

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

El instrumento de investigación está apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Leoncio Sicha Punil, identificado con DNI. N° 06844272 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista: Félix Elías Rojas Luján, en la investigación denominada: "Complementación jurídica en los tributos como garantía de la contraprestación del servicio de residuos sólidos en el distrito de Comas-Lima"


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
 GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

 DR. LEONCIO SICHA PUNIL
 GERENTE

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Nery Saavedra Hidalgo

Centro laboral: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima-Norte.

Título profesional: Contadora Pública Colegiada Certificada.

Grado: Magister Mención: Especialidad en Gestión Pública y Gobernabilidad.

Institución donde lo obtuvo: Universidad César Vallejo.

Otros estudios: Auditoría Financiera y Gubernamental.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estricto científico, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de				X	

cantidad(extensión)					
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				4	70
Puntaje total	74				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= 98.6

4. Escala de validación


Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

El instrumento de investigación está apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto


El que suscribe, Mg. Nery Saavedra Hidalgo, identificado con DNI. N° 25716585 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista: Félix Elías Rojas Luján, en la investigación denominada: "Complementación jurídica en los tributos como garantía de la contraprestación del servicio de residuos sólidos en el distrito de Comas-Lima"



Mg. Nery Saavedra Hidalgo
Especialidad: Gestión Pública
y Gobernabilidad
Coleg. 3771

Anexo 03:

Carta de autorización

 UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - USS		
	GUIA	Código:	F-PC-USS
	DE PRODUCTOS ACREDITABLE DE LAS ASIGNATURAS DE INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	00
		HOJA:	53 de 52

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN (ENCUESTAS)

LIMA, 18 DE ENERO DE 2021

Quien suscribe:

Sr. My. (R) PNP William Valladares Escobedo
Municipalidad Distrital de Comas

AUTORIZA: Permiso para recojo de información a través del instrumento de recolección de datos denominado cuestionario/encuesta, el cual es pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **COMPLEMENTACION JURÍDICA EN LOS TRIBUTOS COMO GARANTÍA DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE COMAS – LIMA** para optar el título profesional de abogado.

Por el presente, el que suscribe, Sr. My. (R) PNP William Valladares Escobedo; autorizo al estudiante **FÉLIX ELÍAS ROJAS LUJÁN** de la Universidad Señor de Sipán, identificado con DNI N° 10422744, el permiso para la realización del instrumento cuestionario/encuesta a los abogados especialistas en derecho penal y/ otros pertinentes. Cabe señalar que la aceptación y cooperación por par de los encuestados será de forma voluntaria y anónima de igual manera se realizara el instrumento cuestionario/encuesta es solo para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis denominada **COMPLEMENTACION JURÍDICA EN LOS TRIBUTOS COMO GARANTÍA DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE COMAS – LIMA** para optar por el título profesional de abogado; quien solicita se garantice la absoluta confiabilidad de la información solicitada.

Atentamente.



MAYOR PNP WILLIAM VALLADARES ESCOBEDO
GERENTE

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta N° 06

¿Usted como funcionario o servidor público, considera que debe haber una adecuada regulación normativa para que se dé el cumplimiento de los pagos de arbitrios y tributos municipales?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta N° 07

¿Afirmaría usted que las últimas Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Distrital de Comas en materia Tributaria o Ambiental han permitido incrementar la recaudación de pagos de los arbitrios?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta 08

¿Sabe usted que el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales en el Distrito de Comas está tercerizado con una empresa privada en cerca al 80% del total?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta 09

¿Cree usted que se puede mejorar el ordenamiento normativo general en materia ambiental y tributaria que garantice el cobro oportuno y real de las tasas de los arbitrios municipales?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta 10

¿Está de acuerdo usted con la afirmación que solo una adecuada Ordenanza Municipal garantizaría el pago puntual y oportuno de los arbitrios municipales?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta 11

¿Tomando en cuenta su experiencia del servicio público y de las funciones desempeñadas, cree usted que hay factores legales que no permiten la firma de los convenios con otras entidades públicas o privadas que prestan servicios básicos, como son la luz o el agua; para acceder por estos medios al cobro de tasas de arbitrios en el Distrito de Comas?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta 12

¿Conoce usted el tenor del Decreto Legislativo N° 1253-2016 que faculta la firma de convenio interinstitucional, siendo así, considera que se debe precisar dicha norma para permitir la firma de convenios para el cobro del arbitrio de serenazgo junto a los recibos de energía eléctrica?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta 13

¿Conoce usted, el tenor del Decreto Legislativo N° 1278-2016, que faculta la firma de convenio interinstitucional, siendo así, considera que se debe precisar dicha norma, para permitir la firma de convenios para el cobro de los arbitrios de limpieza pública en los recibos de luz o agua?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta 14

¿Cree usted que se debe complementar jurídicamente los Decretos Legislativos N° 1253-2016 y el N° 1278-2016, para un mejor ordenamiento normativo en materia de seguridad ciudadana, ambiental y tributaria, para la firma de convenios que garanticen el cobro de los arbitrios municipales?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta 15

¿Además de la complementación o precisión normativa planteada, cree usted que las actualizaciones de la data de contribuyentes, la sensibilización para el pago oportuno y la mejora en la cobranza coactiva podrían coadyuvar a disminuir el nivel de morosidad en el pago de arbitrios de los contribuyentes del Distrito?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Pregunta 16

¿En su concepto entendiendo que los Decretos Legislativos N° 1253 y 1278, que fueron promulgadas por el gobierno central en base a las facultades otorgadas por el Congreso, las complementaciones necesarias para su aplicación en referencia a la firma de los convenios deben ser establecidas en norma expresa de precisión?

Totalmente de Acuerdo () Medianamente de acuerdo () Parcialmente de Acuerdo () Parcialmente en Desacuerdo () Totalmente en Desacuerdo ()

Muchas gracias por su participación y aporte

Anexo 05:

Cuestionario Vecinos

LOS TRIBUTOS COMO GARANTÍA DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE COMAS-LIMA

Cuestionario de la Encuesta Aplicada a los **VECINOS** de la Municipalidad Distrital de Comas.

Estimado vecino queremos solicitar su colaboración para responder el siguiente cuestionario

La información que Ud. nos proporcione será muy útil, ya que ella nos permitirá establecer y medir los niveles de satisfacción o insatisfacción de los servicios esenciales que le brinda la Municipalidad Distrital de Comas, así como determinar las razones por las cuales no se les otorga el servicio requerido, en base al principio de la contraprestación.

Con los resultados que determine la encuesta, se efectuara las recomendaciones necesarias al gobierno local para mejorar los servicios que brinda entre otros.

DATOS GENERALES:

Edad: ()

Género: Masculino () Femenino ()

Grado de Instrucción: Sin Instrucción () Con Instrucción Escolar ()

Con Instrucción Superior ()

Sector/ Zonal donde vive: Sector alto () Sector Medio () Sector Bajo ()

Marque con una "X" de acuerdo a su consideración.

1. ¿Tomando en cuenta que los servicios básicos que presta la municipalidad por ley son de la limpieza pública, áreas verdes y serenazgo, usted se considera por esta prestación?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()

Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

2. ¿El servicio de limpieza pública programado es de frecuencia diaria, la frecuencia y calidad del servicio brindado le genera a usted satisfacción o insatisfacción?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()

Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

3. ¿El servicio de serenazgo que por ley no es personalizado sino focalizado, es decir tomando en cuenta la incidencia delictiva, diría usted que por este servicio usted se encuentra satisfecho o insatisfecho?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()

Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

4. ¿Podría otorgarle satisfacción o no a la afirmación que los servicios otorgados por la municipalidad de comas deben ser pagados por ser una contraprestación?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()

Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

5. ¿Tratándose de contraprestación usted podría decirnos si está satisfecho o insatisfecho con la afirmación de que todo contribuyente del distrito de Comas debe estar al día con sus pagos?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()

Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

6. ¿Tomando en cuenta que, si usted se retrasa más de dos meses en el pago de luz o agua, sufrirá el corte del servicio, está satisfecho o insatisfecho que, en el caso de los arbitrios municipales, se le siga otorgando los servicios a pesar que usted no esté al día con sus pagos?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()
Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

7. ¿A su consideración le generan satisfacción o no los otros servicios que brinda la Municipalidad Distrital de Comas, como el serenazgo y áreas verdes?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()
Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

8. ¿Le genera satisfacción o insatisfacción saber que el índice de morosidad por el pago de arbitrios en el Distrito de Comas bordea el 80%?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()
Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

9. ¿Siendo conscientes de estos índices altos de morosidad en los arbitrios le satisface o no que el gobierno local siga haciendo esfuerzos por seguir otorgando el servicio de limpieza pública y serenazgo?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()
Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

10. ¿Le satisface o está de acuerdo con que las municipalidades declaren amnistías tributarias mediante ordenanzas, que en términos simples es el perdón a los que no pagan?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()
Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

11. ¿Si se implementara por ley el pago de los arbitrios municipales dentro de los recibos de luz o agua; usted estaría de acuerdo o satisfecho con esta alternativa?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()
Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

12. ¿Le satisface o no el razonamiento de que por lo general al vecino hay que recordarle su obligación de pago y aun así, al no sentirse obligado, por lo general no está al día con sus arbitrios municipales?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()
Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

13. ¿Daría su aprobación o satisfacción a la idea de que en el futuro inmediato y con el fin de educar y generar conciencia ambiental y tributaria, que el pago de los arbitrios del servicio de limpieza publica este en proporción a la cantidad de residuos que se genere en cada vivienda del distrito?

Muy satisfecho () Satisfecho () Ni satisfecho ni insatisfecho ()
Insatisfecho () Muy Insatisfecho ()

Muchas gracias por su participación y aportes.

Decreto Legislativo 1253

605642

NORMAS LEGALES

Viernes 2 de diciembre de 2016 /  El Peruano

Fiscal. Las operaciones de administración de deuda que realicen los gobiernos regionales y gobiernos locales, no están afectas al referido monto máximo."

CUARTA. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo con el siguiente texto:

"Cuarta. A partir de la vigencia de la presente Ley, el programa creado por el Decreto Ley 25535 y que se denomina "Dirección - Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales" de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra bajo el ámbito del Despacho Ministerial de dicha entidad.

Asimismo, modifícase la denominación del citado programa por el de "Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera."

Para tales efectos, dicho ministerio queda facultado, durante el Año Fiscal 2017, a modificar sus documentos de gestión a fin de adecuarlos a lo dispuesto en la presente disposición, los cuales son aprobados mediante resolución ministerial, quedando exceptuado de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación. Mediante resolución ministerial, de ser necesario, se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1459891-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1253**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Ley Nº 30506, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica

y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.;"

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a), a.8) numeral 1) del artículo 2º de la Ley Nº 30506, dispone; "Perfeccionar la normativa tributaria municipal con la finalidad de mejorar la equidad y eficiencia de los tributos de los gobiernos locales, fortaleciendo, ordenando y facilitando su gestión en los Impuestos Predial, Alcabala, Patrimonio Vehicular y Arbitrios; sin que ello implique el incremento de tributo municipal alguno;

Que, es necesario implementar medidas que faciliten a los gobiernos locales una recaudación eficiente de los recursos que aseguren la sostenibilidad y ampliación del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE DICTA MEDIDA PARA FORTALECER LA
INVERSIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer una medida orientada a fortalecer la sostenibilidad del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana brindando por las municipalidades en todo el territorio de la República, recaudando eficazmente los montos correspondientes a los arbitrios fijados previamente para cubrir el citado servicio, por intermedio de los recibos de las empresas prestadoras de energía eléctrica.

Artículo 2.- Régimen facultativo

La medida prevista en la presente ley es de aplicación facultativa para las municipalidades conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades; siempre que previamente hayan fijado o determinado el monto del arbitrio por concepto del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana, según corresponda. Esta medida, es aplicable sólo por las municipalidades que califiquen como urbanas de conformidad con los criterios establecidos por el INEI.

La ejecución de la medida descrita en la presente Ley se realiza en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y demás disposiciones o normas sobre la materia.

Artículo 3.- De los Convenios

Las municipalidades, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio y las inversiones de seguridad ciudadana, pueden celebrar convenios interinstitucionales con las empresas de distribución de energía eléctrica que operen en sus jurisdicciones, para que éstas actúen como recaudadores en el cobro de una fracción del monto del arbitrio por concepto de servicio de serenazgo o seguridad ciudadana, según sea el caso.

Artículo 4.- Determinación de montos de recaudación

4.1 La fracción que se recaude por lo dispuesto por la presente Ley se considera como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal.

4.2 El monto mínimo mensual que es cargado al contribuyente por la fracción del arbitrio del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana no será menor de S/ 1,00 (un sol) y el monto máximo de S/ 3,50 (tres soles y cincuenta céntimos). Cada municipalidad determinará el monto aplicable a cada contribuyente en su jurisdicción conforme a los mismos procedimientos y

- cráterios que utiliza para determinar el monto de los arbitrios.
- 4.3 El monto recaudado por el concepto de seguridad ciudadana no está afecto a los reclamos que por el servicio de energía eléctrica se interpongan.
 - 4.4 La fecha de pago de la fracción del arbitrio debe guardar relación con la fecha de vencimiento de pago establecidas en la Ordenanza Municipal que las aprueba.

Artículo 5.- De la empresa de distribución de energía eléctrica

Las empresas de distribución de energía eléctrica que suscriban convenios con las Municipalidades en el marco de la presente Ley:

- 5.1 No son responsables por el cobro de moras, intereses, o cualquier otro concepto adicional al cobro de la fracción del arbitrio, sin perjuicio del derecho de las Municipalidades de cobrar estos conceptos por las vías correspondientes.
- 5.2 Su compromiso en cualquier supuesto, se agota en la inclusión en el recibo de luz, del importe de la fracción de arbitrio por concepto del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana, según corresponda; y en la puesta a disposición de su plataforma de cobro para que el usuario ejecute el pago ya indicado.
- 5.3 Imputarán los pagos parciales de cada recibo, que haga el usuario, en primer lugar a los conceptos vinculados a su actividad, y en último término al pago de la fracción de arbitrio.

Artículo 6.- Información para recaudación

La municipalidad es responsable de entregar la base de datos de los contribuyentes sujetos al pago de tributos por cada año fiscal, debiendo solo incluir aquellos datos que sean estrictamente necesarios para los fines de la presente Ley. En ningún caso formarán parte de esta base de datos las personas que se encuentren exoneradas o inafectas al arbitrio municipal de serenazgo o seguridad ciudadana; tampoco las deudas totales de anteriores periodos fiscales.

Artículo 7.- Utilización de los montos recaudados

El total de lo recaudado, en mérito a la aplicación de la presente Ley, se destinará exclusivamente para los fines que correspondan al arbitrio de serenazgo o seguridad ciudadana, conforme al ordenamiento legal aplicable y a los servicios e inversiones en seguridad ciudadana previstos por cada Municipalidad.

Artículo 8.- Medida de Transparencia

Las municipalidades deben publicar en la página web institucional o en otra vía de comunicación que garantice una adecuada difusión, la recaudación mensual obtenida por la modalidad del cobro mediante el recibo de energía eléctrica, el monto global que la empresa ha cobrado por el servicio de recaudación.

Cada municipalidad remitirá a la Contraloría General de la República reportes trimestrales de lo dispuesto en el párrafo anterior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1459892-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Bases del proceso de selección de la empresa privada responsable del financiamiento y ejecución de proyectos priorizados a que se refiere la R.M. N° 0040-2016-MINAGRI, así como de las entidades privadas supervisoras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0581-2016-MINAGRI**

Lima, 25 de noviembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 02279-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre aprobación de las Bases que regirán los procesos de selección de la empresa privada que financiará y/o ejecutará los proyectos de inversión pública priorizados mediante la Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI, y la Entidad Supervisora; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y/o ejecución de Proyectos de Inversión Pública, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI, se priorizó el Listado de Proyectos para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en adelante el Reglamento, el cual contiene proyectos que se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; los mismos que se indican a continuación:


NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/)
MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY - ANCASH	251666	1 379 424,74
MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHIHUIP BAJO SECTOR YUMPE, DISTRITO DE HUAYLLACAYAN – BOLOGNESI - ANCASH	241542	2 498 825,87
MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RINRIN PAMPA, DISTRITO DE PAMPAS CHICO – RECUAY - ANCASH	264468	2 419 190,25
TOTAL		6 297 440,86

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29230, modificado en su último párrafo por el artículo

Anexo 07: Decreto Legislativo: 1278

607472

NORMAS LEGALES

Viernes 23 de diciembre de 2016 /  El Peruano

13. No implementar las medidas de prevención reguladas en el Reglamento del Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información”.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1466666-3

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1278

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petróperú S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de modificar el marco legal sobre la gestión integral de los residuos sólidos, bajo un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad;

Que, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración, compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política correspondientes;

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2000, ha sido modificada en diversas oportunidades a fin de actualizarla;

Que, resulta necesario contar con una nueva norma que permita asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección a la salud y el bienestar de la persona;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

TÍTULO I

sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.

La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Del servicio de limpieza pública

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a:

a) La producción, importación y distribución de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país.

b) Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo todas las fuentes de generación, enfatizando la valorización de los residuos. Asimismo, comprende las actividades de internamiento, almacenamiento, tratamiento y transporte de residuos por el territorio nacional.

c) El ingreso, tránsito por el territorio nacional y exportación de todo tipo de residuos, se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en concordancia con los acuerdos ambientales internacionales suscritos por el país.

d) Sin perjuicio de la regulación especial vigente, a los residuos y mezclas oleosas generados en las actividades que realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general.

e) Las áreas degradadas por la acumulación inadecuada de residuos sólidos de gestión municipal y no municipal.

CAPÍTULO 2 PRINCIPIOS, LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS

Artículo 5.- Principios

Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:

a) **Economía circular.**- La creación de valor no se limita

recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.

c) **Principio de responsabilidad extendida del productor.**- Se promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.

d) **Principio de responsabilidad compartida.**- La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

e) **Principio de protección del ambiente y la salud pública.**- La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Adicionalmente, son de aplicación los principios contenidos en la Ley General del Ambiente, los contenidos en el Derecho Ambiental y los Principios Generales del Derecho, según sea el caso.

Artículo 6.- Lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a:

a) Estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios.

b) Desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia la población en general y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización.

c) Promover la investigación e innovación tecnológica puesta al servicio de una producción cada vez más ecoeficiente, la minimización en la producción de residuos y la valorización de los mismos.

d) Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad.

e) Fomentar la valorización de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.

f) Procurar que la gestión de residuos sólidos contribuya a la lucha contra el cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

g) Desarrollar y usar tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o valorización de los residuos sólidos y su manejo adecuado.

h) Establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema puede comprender, entre otros, la responsabilidad extendida de las empresas que producen, importan y comercializan, bienes de consumo masivo y que consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características peligrosas.

i) Establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos ambientales significativos.

j) Establecer acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos o transformarlas gradualmente en sitios en los cuales funcionen rellenos sanitarios de acuerdo a Ley.

k) Promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos.

l) Fomentar la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, teniendo en cuenta las medidas para prevenir los daños derivados de su labor, la generación de condiciones de salud y seguridad laboral, así como la valoración social y económica de su trabajo.

m) Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y las de gestión de residuos sólidos, con el objeto de favorecer su manejo adecuado, así como la identificación de áreas apropiadas para la localización de infraestructuras de residuos sólidos, tomando en cuenta las necesidades actuales y las futuras, a fin de evitar la insuficiencia de los servicios.

n) Fomentar la generación, sistematización y difusión de información para la toma de decisiones y el mejoramiento de la gestión y el manejo de los residuos sólidos.

o) Definir planes, programas, estrategias y acciones transectoriales para la gestión de residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, técnicas, sanitarias y ambientales.

p) Asegurar que las tasas que se cobren por la prestación de servicios de residuos sólidos se fijen, en función de su costo real, calidad y eficacia, asegurando la mayor eficiencia en la recaudación de estos derechos, a través de cualquier mecanismo legalmente permitido, que sea utilizado de manera directa o a través de terceros.

q) Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, agua, suelos y ecosistemas.

r) Promover la inversión pública y participación privada en infraestructuras, instalaciones y servicios de manejo integral de residuos.

s) Promover la experimentación e investigación científica con residuos, con la finalidad de facilitar y maximizar su valorización y/o reducir su peligrosidad.

t) Impulsar permanente y prioritariamente la normalización en materia de residuos sólidos, con la finalidad de mejorar el manejo, la valorización y en general, todos los procesos de la gestión y del manejo de residuos.

Artículo 7.- Instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos

Los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos son:

a) Estrategia Nacional de Ecoeficiencia

b) Acuerdos de Producción Limpia (APL)

c) Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES)

d) Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS)

e) Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR)

f) Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA).

g) Planes de Minimización y Manejo de residuos sólidos no municipales.

h) Declaración anual sobre minimización y gestión de residuos sólidos no domiciliarios.

i) Planes para la recuperación y valorización de residuos sólidos de bienes priorizados en la estrategia sobre Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

j) Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL).

k) Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

l) Inventario Nacional de Áreas Degradadas por la Acumulación Inadecuada de Residuos Sólidos.

m) Mecanismos para facilitar la transacción comercial de residuos (Bolsas de residuos).

n) Otros a ser creados por las autoridades competentes, para el logro de sus objetivos en materia de gestión, manejo de residuos sólidos y eficiencia de materiales.

TÍTULO II

EFICIENCIA DE LOS MATERIALES Y
MINIMIZACIÓN EN LA FUENTE**Artículo 8.- Eficiencia en el uso de los materiales y ciclo de vida**

La producción de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país privilegia el uso eficiente de los insumos y materiales, buscando permanentemente una mayor productividad en el uso de los materiales y la prevención de la generación de residuos, a través de, entre otras alternativas el eco-diseño, la optimización de los procesos productivos, la innovación o la mejora tecnológica y el aprovechamiento de materiales de descarte que constituyan insumos directamente aprovechables por la misma actividad que los produjo o por otras actividades económicas.

Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas

El material de descarte que constituya insumos directamente aprovechables por la misma actividad, la investigación y desarrollo u otras actividades económicas similares o no, distintas a la valorización de residuos, puede ser transferido bajo cualquier modalidad desde su generador hacia las actividades que lo aprovecharán, sin que le sean aplicables las normas sobre residuos sólidos de este Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias.

El transporte de material de descarte deberá regirse de acuerdo a la normativa relativa para el transporte de mercancías, establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales de acuerdo a sus competencias.

Los insumos que revistan propiedades peligrosas son considerados materiales peligrosos, siéndoles de aplicación las normas respectivas para su acondicionamiento, tratamiento y transporte.

El material de descarte debe ser considerado residuo sólido en caso haya perdido su utilidad como insumo por el transcurso del tiempo, detrimento de su calidad, razones sanitarias u otros factores. Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a procesos de acondicionamiento con fines de disposición final en rellenos sanitarios, de seguridad, u otra infraestructura similar.

Artículo 10.- Instrumento de Gestión Ambiental

Los titulares de proyectos nuevos de actividades incluidas dentro del marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben incluir en los instrumentos de gestión ambiental a que se refiere la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, considerando las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

Los proyectos de inversión en ejecución así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben modificar su instrumento de gestión ambiental, de conformidad con la normas del SEIA. Asimismo, en caso de que se modifiquen las obligaciones ambientales, deben presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado dentro del plazo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 11.- Orientación general para la eficiencia en el uso de materiales y minimización de residuos

La adquisición de bienes y prestación de servicios por parte del Estado en sus tres niveles de gobierno está orientada al uso eficiente de los materiales, insumos y energía, así como la minimización de residuos sólidos.

TÍTULO III

RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 12.- Consideraciones generales

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes se involucran activamente, según corresponda, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, para lo cual podrán tomar en consideración medidas que involucren el uso eficiente de los materiales y ecodiseño de los bienes, la prevención de la generación de los residuos en sus actividades y participar de uno o más procesos del manejo de los residuos sólidos, priorizando su recuperación y valorización.

Artículo 13.- Régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados

Es materia de este régimen, los bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables o que por sus características de peligrosidad requieran de un manejo especial.

El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores vinculados, aprueba los bienes priorizados que se encuentran sujetos a este régimen especial de gestión de residuos sólidos, así como los objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo.

Artículo 14.- Convenios con municipalidades

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes pueden celebrar convenios de colaboración con las municipalidades o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, destinados a la segregación en la fuente, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos priorizados, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de este Decreto Legislativo.

TÍTULO IV

COMPETENCIAS EN MATERIA
DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1

COMPETENCIAS DEL SECTOR AMBIENTE

Artículo 15.- Ministerio del Ambiente (MINAM)

Sin perjuicio de las demás disposiciones que norman las funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, esta autoridad, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para:

a) Coordinar, promover y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la debida aplicación del presente Decreto Legislativo.

b) Formular y aprobar, en coordinación con las autoridades correspondientes, el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES), en el cual deberán incluirse las metas, estrategias y acciones destinadas a asegurar la universalización y sostenibilidad del servicio de limpieza pública, la formalización de los recicladores por parte de las municipalidades, la promoción de la minimización y valorización de los residuos, entre otros.

c) Aprobar lineamientos para la elaboración de los planes de gestión de residuos sólidos a ser formulados y aprobados por los niveles subnacionales de gobierno.

d) Promover la formulación y aplicación, en coherencia con las políticas nacionales, de los planes regionales, provinciales y distritales de gestión y manejo de residuos sólidos.

e) Supervisar la coherencia de los planes de gestión de residuos sólidos aprobados por los niveles subnacionales de gobierno, con las políticas nacionales e instrumentos de planificación nacional, así como evaluar e informar al país sobre la ejecución de los mismos.

f) Formular y aprobar programas de desarrollo, procedimientos, proyectos y criterios de gestión y manejo integral de residuos sólidos para la inversión pública.

g) Normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos.

h) Emitir normas para la clasificación anticipada de proyectos de infraestructura de residuos sólidos en el marco del SEIA, así como aprobar, de ser el caso, términos de referencia comunes.

i) Desarrollar los criterios para la formulación y evaluación del impacto ambiental para los proyectos de inversión que se requieren para la gestión integral de residuos municipales y no municipales, así como también para los proyectos de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

j) Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional.

k) Emitir opinión técnica definitoria, en caso de incertidumbre, respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo.

l) Incluir en el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú, el análisis referido a la gestión y el manejo de los residuos sólidos, así como indicadores de seguimiento respecto de su gestión y manejo.

m) Desarrollar y administrar el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, como componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

n) Resolver, a través del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos en relación a conflictos de competencia entre autoridades relacionadas con el manejo de los residuos sólidos.

o) Resolver, a través del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, en última instancia administrativa a pedido de parte, sobre la inaplicación de resoluciones o actos administrativos que contravengan los lineamientos de política y demás disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

p) Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo; y coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso.

q) Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, señaladas en el Título V del presente Decreto Legislativo.

r) Coordinar con las autoridades competentes y gestionar medidas de prevención y remediación de áreas degradadas por residuos, así como priorizar inversiones en la materia.

s) Promover el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales para la adecuada gestión integral de los residuos.

t) Evaluar, priorizar y aprobar los estudios de preinversión para la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión pública en materia de residuos, que cuenten con financiamiento por endeudamiento externo o que requieran de aprobación de nivel nacional, que sean de competencia del Ministerio del Ambiente.

u) Regular la prestación del servicio de limpieza pública, estableciendo las condiciones mínimas de prestación del servicio, tales como: características del servicio, metas de calidad, entre otros; así como las condiciones para la participación del sector privado en forma competitiva.

v) Promover las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, que acordes con los principios establecidos en el presente Decreto Legislativo, contribuyan a la reducción de la generación y peligrosidad, valorización y manejo adecuado de los residuos.

Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

a) Regular el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción del manejo de residuos sólidos aplicables a los titulares de infraestructura, sean estos municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, sean estos municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta regulados en la presente norma, en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto. Cuando se trate Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, la presente disposición será aplicable a éstas, se encuentren o no inscritas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar los aspectos relacionados a los instrumentos de gestión ambiental para las operaciones de recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos aprobados en el ámbito del presente Decreto Legislativo, sea que estén bajo responsabilidad del sector público o privado.

d) Tipificar las conductas infractoras y aprobar la escala de sanciones, en el marco de las facultades de supervisión, fiscalización y sanción establecidas en el presente artículo.

e) Elaborar y mantener actualizado el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, que forma parte del SINIA.

Artículo 17.- Servicio de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

En el marco de las funciones y competencias del SENACE, esta autoridad es competente para:

a) Evaluar y aprobar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones, atendiendo a su impacto significativo.

b) Evaluar y aprobar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo.

c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a dos o más regiones, y en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo.

CAPÍTULO 2

COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES SECTORIALES

Artículo 18.- De las autoridades sectoriales

Las Autoridades Sectoriales ejercen las siguientes funciones en materia de residuos sólidos no municipales:

a) Regular la gestión y el manejo de los residuos de origen minero, energético, industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales,

de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial.

b) Evaluar la gestión del manejo de residuos así como fiscalizar y sancionar, de acuerdo a su competencia.

c) Aprobar los proyectos de inversión en actividades extractivas, productivas o de servicios, en el marco de sus competencias, incluida la infraestructura para el manejo de residuos propios de dichas actividades, según conste en la certificación ambiental correspondiente.

Artículo 19.- Ministerio de Salud (MINS)

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es la autoridad competente para:

a) Normar el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de los generados en campañas sanitarias.

b) Controlar los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

c) Determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población derivados del inadecuado manejo de los residuos.

d) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional, según corresponda.

Artículo 20.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente en materia de transporte de residuos peligrosos, siendo responsable de:

a) Normar, evaluar, autorizar, supervisar y fiscalizar el uso de las vías nacionales para este fin.

b) Autorizar el uso de las vías regionales para el transporte de residuos peligrosos, cuando la ruta a utilizar implique el tránsito por más de una región, en coordinación con los gobiernos regionales correspondientes. Esta competencia se ejerce sin perjuicio de las facultades de fiscalización a cargo de las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) Coordinar con el MINAM, el OEFA, el MINSA y otras entidades pertinentes, cuando suceda un accidente que involucre el derrame de materiales y residuos peligrosos durante su transporte, a fin de que se adopten las acciones necesarias para la pronta contención y remediación de la contaminación del lugar y la protección de la salud y el ambiente, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y sus normas complementarias.

CAPÍTULO 3

COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DESCENTRALIZADAS

Artículo 21.- Gobiernos Regionales

Los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para:

a) Elaborar y poner en marcha programas de inversión pública, mixta o privada, para la implementación de infraestructura de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes.

b) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de proyectos de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a dos o más provincias de la región, y en el caso que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión

pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas por la acumulación inadecuada de residuos, cuando sirva a dos o más provincias.

d) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos.

e) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos generados por las actividades económicas bajo su competencia.

f) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA).

g) Definir la ubicación y selección de áreas para la instalación de infraestructuras de valorización, transferencia y disposición final de residuos en caso de discrepancia entre dos o más municipalidades provinciales; y en caso de ser necesario podrá transferir terrenos necesarios para la ubicación de dichas infraestructuras, aun cuando no se haya establecido tal previsión.

Artículo 22.- Municipalidades

Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.

b) Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente.

c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA.

e) Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

g) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia.

h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

i) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.

j) Promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos, además de menores impactos ambientales y sociales.

k) Implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos.

l) Verificar la operación de las escombreras conforme lo dispone el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA o norma que lo sustituya.

m) Consolidar las acciones de fiscalización en residuos de la construcción en un informe anual a ser remitido al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

n) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos.

Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

b) Suscribir convenios con la empresa de servicios de saneamiento u otras de la jurisdicción con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior.

c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.

d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional.

e) Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura.

f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia.

g) Suscribir acuerdos interdistritales para la integración de los servicios bajo criterios de economía de escala y eficiencia de los servicios de residuos sólidos.

Las demás responsabilidades establecidas en la Ley y el Reglamento.

24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:

a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad.

b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

c) Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en el Ministerio del Ambiente.

d) Promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada.

e) Ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

f) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado.

g) Supervisar y fiscalizar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 25.- Centros poblados

Los centros poblados o conglomerados con menos de 10 000 habitantes o los centros poblados menores que cuenten con un municipio propio establecido de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus normas reglamentarias y complementarias, pueden exceptuarse del cumplimiento de aquellas disposiciones del presente Decreto Legislativo que resulten incompatibles con sus condiciones económicas e infraestructura y equipamiento urbano, o por su condición socioeconómica rural.

El Reglamento regula los mecanismos y condiciones para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo.

Artículo 26.- De las Comisiones Ambientales Municipales

Las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) a que se refiere la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, además de las funciones establecidas legalmente, evalúa el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros.

Anualmente, la CAM emite su informe de evaluación de desempeño de acuerdo a las guías que emita el MINAM, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental.

El informe de evaluación de desempeño debe ser remitido por la CAM al OEFA.

TÍTULO V

GESTIÓN Y MANEJO ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 27.- Exclusiones

No están comprendidas en el ámbito de este Decreto Legislativo, las actividades relacionadas con las siguientes categorías de residuos, las cuales deben ser manejadas de acuerdo con sus normas especiales. El presente Decreto Legislativo tendrá carácter supletorio a efectos de la interpretación del marco regulatorio aplicable a las siguientes categorías excluidas:

a) Residuos radiactivos, cuya gestión es competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

b) Residuos propios de actividades militares para la seguridad y defensa de la nación, cuya gestión es competencia del Ministerio de Defensa.

c) Las aguas residuales y los residuos líquidos que se incorporen al manejo de las mismas de acuerdo a la legislación de la materia, cuya regulación es competencia de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.

de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

Artículo 37.- Valorización

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Esta incluye las actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética entre otras alternativas, y se realiza en infraestructura adecuada y autorizada para tal fin.

Artículo 38.- Transporte

El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías autorizadas para tal fin.

En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos.

Los movimientos transfronterizos (tránsito) de residuos deben ser de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos Transfronterizos de los desechos Peligrosos y su eliminación; así como también, deben ser autorizados por el MINAM.

Artículo 39.- Transferencia

Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad, para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza en infraestructura autorizada para tal fin.

No se permitirá el almacenamiento temporal de los residuos en estas instalaciones, por más de doce horas.

Artículo 40.- Tratamiento

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.

Artículo 41.- Disposición final

Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

Artículo 42.- Importación, tránsito y exportación de residuos

La importación y tránsito de residuos es permitida únicamente con fines de valorización y movimiento transfronterizo, respectivamente. La exportación de residuos es permitida únicamente con fines de valorización o disposición final.

Para las actividades permitidas en el párrafo precedente se requerirá una autorización previa.

El MINAM autoriza la importación, tránsito y exportación de residuos a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Para tal efecto, el MINAM toma en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en mérito a los acuerdos internacionales, en particular, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos

transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

No se concede autorización de importación ni de tránsito por el territorio nacional a los residuos de naturaleza radiactiva o que por su manejo resulten peligrosos para la salud humana y el ambiente.

Las autoridades competentes deben controlar el cumplimiento de la presente disposición en el marco de sus competencias.

Artículo 43.- Disposición final en sitios de generación

Los proyectos de infraestructura de disposición final que se ubiquen dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto deben ser considerados en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y categoriza los sitios contaminados de acuerdo con los criterios que establezca el MINAM en función a los impactos ambientales y sociales existentes, con la finalidad de identificar los sitios que serán recuperados para su clausura definitiva o que serán materia de reconversión en infraestructura de residuos sólidos.

El titular del proyecto de recuperación o reconversión debe contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, antes del inicio de las operaciones de recuperación o reconversión, según corresponda.

Artículo 46.- Responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

Son responsables de las operaciones de recuperación y reconversión a que se refiere el artículo precedente, los causantes de la contaminación. En caso estos sean varios, responden de estas obligaciones en forma solidaria.

Cuando no pueda determinarse a los responsables, es el Estado el que asuma las acciones de recuperación y reconversión que correspondan.

CAPÍTULO 2

VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 47.- Aspectos generales

La valorización de los residuos sólidos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización de los residuos municipales y no municipales se sustenta en el sistema de recolección selectiva y en el régimen especial de residuos de bienes priorizados de acuerdo con las políticas de Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

Artículo 48.- Formas de valorización

Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a

través de procesos de transformación física, química, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.

Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

Las normas vinculadas a la valorización se efectuarán de manera coordinada con las autoridades sectoriales competentes.

Artículo 49.- Metas de valorización

El MINAM establece metas anuales para la valorización de residuos municipales, las cuales se sustentan en el sistema de recolección selectiva para su posterior comercialización y/o recuperación, reutilización o reciclaje. El cumplimiento de las metas es verificado por el MINAM.

Artículo 50.- Reciclaje

El reciclaje constituye una forma de valorización material, que consiste en la transformación de los residuos sólidos en productos, materiales o sustancias, que conserven su finalidad original o cualquier otra finalidad.

Artículo 51.- Valorización de los residuos orgánicos municipales

Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario.

Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades.

Artículo 52.- Coprocesamiento

El MINAM con opinión favorable de los sectores vinculados define los residuos que pueden ser objeto de coprocesamiento, sobre la base de las características de los residuos y, los impactos ambientales, económicos y sociales que ocasiona su manejo inadecuado lo cual se define en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO 3

GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 53.- Manejo integral de los residuos sólidos municipales

La gestión de los residuos sólidos de responsabilidad municipal en el país debe ser coordinada y concertada, especialmente en las zonas donde se presente conurbación, en armonía con las acciones de las autoridades nacionales, sectoriales y las políticas de desarrollo nacional y regional. Las municipalidades provinciales están obligadas a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de esta disposición, adoptando medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, la suscripción de contratos de concesión y cualquier otra modalidad legalmente permitida para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos, promoviendo la mejora continua de los servicios.

Bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios provinciales y distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aprobar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad. En caso de déficit, deben destinar los montos necesarios para financiar la sostenibilidad de los servicios de residuos sólidos, con afectación a las fuentes presupuestales disponibles.

Las municipalidades deben incluir en sus Planes Operativos Institucionales, los objetivos y metas en materia de gestión y manejo de residuos, así como las correspondientes partidas presupuestarias, en concordancia con las metas nacionales establecidas por el MINAM y los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos, respectivamente.

Los planes de residuos que diseñen e implementen las municipalidades, deben considerar el proceso de caracterización de sus residuos, contener objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de género e inclusión social y promover el empleo local. Asimismo, deben involucrar la acción vecinal responsable.

Las municipalidades, en concordancia con las políticas nacionales deben proporcionar información y evaluar permanentemente los resultados de su gestión, los cuales deben medirse atendiendo a los siguientes aspectos:

- a) Cobertura de los servicios de limpieza pública y recolección selectiva.
- b) Gradual disminución de la cantidad de residuos que tiene como primer destino la disposición final.
- c) Gradual incremento de los residuos que tienen como primer destino los procesos de valorización, tales como: reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otros.
- d) Grado de formalización de las asociaciones de recicladores.
- e) Recaudación de los arbitrios.
- f) Eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.
- g) Otros que defina la autoridad rectora nacional y/o municipal.

Los indicadores para la medición de los resultados son definidos por el MINAM y los municipios.

Sin perjuicio de la autoevaluación de las municipalidades, los indicadores son utilizados para las acciones de veeduría y evaluación de desempeño a cargo de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), así como para las acciones de supervisión del OEFA.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a la municipalidad de la responsabilidad de verificar permanentemente la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y contar con documentación que acredite las autorizaciones legales correspondientes de las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.

Artículo 54.- Manejo de residuos peligrosos municipales

Los residuos peligrosos municipales deben ser manejados de manera selectiva y separada como parte del servicio de limpieza pública. Esta actividad es regulada mediante el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO 4

GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

- a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.
- b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
- c) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.
- d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.
- e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
- f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
- g) Presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, cuando se haya modificado lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
- i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.
- j) En caso de generadores de residuos sólidos no municipales ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, los generadores deberán establecer en su instrumento ambiental las alternativas de gestión que serán aplicables a sus residuos sólidos, las cuales garantizarán su adecuada valorización y/o disposición final.

Esta excepción será aplicable en tanto persistan las condiciones detalladas en el presente literal.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

Artículo 56.- Comercialización de residuos sólidos

La comercialización de residuos que van a ser objeto de valorización es efectuada directamente por el generador o a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, según corresponda.

Artículo 57.- Aplicación de la legislación laboral de salud y seguridad en el trabajo

El diseño e implementación de todos los servicios de residuos debe considerar las disposiciones vigentes en materia laboral, de salud y seguridad en el trabajo, a efectos de resguardar los derechos e integridad de las personas involucradas.

El personal vinculado al manejo de los residuos sólidos debe contar con las medidas de protección necesarias (capacitación, equipos, vestimenta, entre otros), instalaciones sanitarias, seguros complementarios de trabajo de riesgo (SCTR) y las vacunas, que fueren necesarios.

Artículo 58.- Responsabilidad por daños en la gestión y manejo de residuos

Los generadores, operadores de residuos, municipalidades y quienes intervengan en el manejo de estos, son responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por los daños derivados del inadecuado manejo de los residuos sólidos.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador o poseedor de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada.

El generador o poseedor de los residuos es considerado responsable cuando por negligencia o dolo contribuyó a la generación del daño. Esta responsabilidad se extiende durante todos los procesos o las actividades para el manejo de los residuos, hasta por un plazo de veinte (20) años contados a partir de la disposición final.

Artículo 59.- Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos

Los funcionarios y servidores públicos municipales responsables de la gestión y manejo de los residuos sólidos son responsables funcionalmente por los daños producidos por la inadecuada gestión de los residuos sólidos.

CAPÍTULO 5

EMPRESA OPERADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

Sin perjuicio de las competencias municipales, la prestación de servicios de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, se realiza a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, constituidas prioritariamente como empresas privadas o mixtas con mayoría de capital privado, de acuerdo a la actividad que realizan.

Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el MINAM según lo dispuesto en el literal q) del artículo 19 del presente Decreto Legislativo y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos e infraestructura idónea para la actividad que realizan.

La prestación de servicios de residuos, incluyendo la comercialización, por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos no peligrosos, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación.

La comercialización de los residuos debe realizarse exclusivamente a empresas que cuenten con las autorizaciones legales aplicables.

Artículo 61.- Obligaciones de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

Son obligaciones de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos las siguientes:

- a) Inscribirse ante el Registro administrado por el MINAM, en el marco del presente Decreto Legislativo.
- b) Brindar a las autoridades competentes las facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización.
- c) Ejercer permanentemente el aseguramiento de la calidad de los servicios que prestan.
- d) Contar con un sistema de contabilidad de costos, regido por principios y criterios de carácter empresarial.
- e) Contar con una memoria descriptiva en el que se detalle el manejo específico de los residuos, según su tipología.
- f) Suscribir los manifiestos de residuos peligrosos.
- g) Contar con registro sobre los residuos que manejan.
- h) Presentar un Informe de Operador de los residuos que han manejado o comercializado.
- i) Llevar un cuaderno de registro de incidentes (derrames, incendios).
- j) Contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones.

k) Contar con un Plan de contingencias frente a incidentes (incendios, derrames).

l) Manejar los residuos de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Decreto Legislativo, así como en sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 62.- Seguros contra riesgos

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que dentro de sus actividades manejen y gestionen residuos peligrosos, deben contratar una póliza de seguro que cubra los daños a terceros, materiales y ambientales derivados de manejo de estos residuos.

Los generadores y otros operadores de residuos que participen en el manejo y gestión deben verificar el cumplimiento de este requisito por parte de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos con las que contraten.

Artículo 63.- Contratos de prestación de los servicios de limpieza pública

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública están sujetos a criterios técnico-sanitarios y ambientales, sea que se realicen bajo la modalidad de concesión o cualquier otra legalmente permitida, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que establezcan las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo.

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública deberán contener las cláusulas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

CAPÍTULO 6

RECICLADORES

Artículo 64.- Recicladores

Los recicladores o asociaciones de recicladores debidamente formalizados se integran a los sistemas de gestión y manejo de los residuos sólidos no peligrosos municipales, que conducen las autoridades municipales.

El cumplimiento de sus obligaciones es supervisado y fiscalizado por la autoridad municipal que corresponda.

CAPÍTULO 7

INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 65.- Infraestructura de residuos sólidos

Las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos son:

- Centro de acopio de residuos municipales
- Planta de valorización
- Planta de transferencia
- Infraestructura de disposición final.

Pueden implementarse otro tipo de infraestructuras de manejo de residuos, siempre que se demuestre su utilidad dentro del ciclo de gestión de los residuos.

Las condiciones para la implementación y funcionamiento están establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 66.- Áreas degradadas por residuos

Aquellas áreas degradadas que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental, podrán optar por los siguientes instrumentos correctivos:

a) Programa de Reversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos el cual constituye un instrumento correctivo de gestión ambiental, y tiene como finalidad la adecuación de áreas degradadas por residuos para efectos de que operen como infraestructuras adecuadas para la disposición final.

b) Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos, constituye un instrumento de gestión ambiental que tiene como finalidad garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de las áreas degradadas por residuos.

En el reglamento del presente Decreto Legislativo, se definirá el alcance de los instrumentos correctivos

señalados en el presente artículo así como su procedimiento de aprobación.

Artículo 67.- Cercanía de infraestructura de residuos a aeródromos

Las disposiciones sobre las cercanías de la construcción y operación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos a un aeródromo, serán establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

TÍTULO VI

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68.- Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal

El Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (SIGERSOL) forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos.

Las municipalidades asignarán a un responsable de la institución relacionado con el área de residuos sólidos para facilitar el reporte de la información.

El MINAM aprueba los indicadores, criterios y metodologías básicas para la sistematización, envío y difusión de la información sobre residuos sólidos.

Artículo 69.- Educación ambiental para la acción

Las municipalidades, los sectores y el MINAM deben promover a través de acciones dirigidas a la sensibilización y capacitación que la población alcance un alto grado de conciencia, educación y cultura ambiental en el país que le permita:

- Incorporar en sus decisiones de consumo consideraciones de orden ambiental y de sustentabilidad.
- Involucrarse activamente en la minimización, segregación en fuente y manejo adecuado de los residuos sólidos que genera.
- Contribuir a la sostenibilidad de los servicios de limpieza a través del pago de arbitrios.
- Colaborar activamente en las estrategias de valorización de residuos y de REP de bienes priorizados por el MINAM.

El MINAM debe establecer los lineamientos para el desarrollo de estrategias y actividades que contribuyan con este objetivo.

Las políticas, planes, programas, proyectos y los sistemas de gestión y manejo de residuos sólidos en los tres niveles de gobierno, deben considerar prioritariamente el componente de educación y cultura ambiental de la población, el cual debe estar enfocado a preparar a las personas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos sólidos.

TÍTULO VII

MECANISMOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 70.- De la gestión de los Recursos en las Municipalidades

Con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura de residuos sólidos, las municipalidades pueden celebrar

convenios interinstitucionales con las empresas que prestan servicios públicos que operen en sus jurisdicciones, para que estas actúen como recaudadores del cobro de las tasas del servicio de limpieza pública.

Artículo 71.- Del Rol del Fondo Nacional del Ambiente

El Fondo Nacional del Ambiente actuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26793, para contribuir al objetivo del presente Decreto Legislativo a través de la financiación de proyectos, programas y acciones para la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, así como también la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos.

CAPÍTULO 2

FOMENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 72.- Promoción de la Inversión Pública y Privada

Las operaciones o procesos de manejo de los residuos municipales señalados en del presente Decreto Legislativo podrán desarrollarse a través de Asociaciones Público Privadas, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, o la norma que los modifique o sustituya.

Artículo 73.- Obras por impuestos

Los gobiernos regionales y locales priorizan el uso del mecanismo de obras por impuestos, creado por Ley N° 29320, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, con la finalidad de acelerar el desarrollo de proyectos de inversión pública para la construcción de infraestructura de manejo de residuos sólidos.

TÍTULO VIII

**RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN,
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

CAPÍTULO 1

**COMPETENCIAS DE SUPERVISIÓN,
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

Artículo 74.- De la supervisión, fiscalización y sanción

Las autoridades señaladas en el presente capítulo ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción a fin de asegurar el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, su Reglamento y cualquier otra norma relacionada a la gestión y manejo de los residuos sólidos.

Las funciones antes descritas se ejercen conforme lo señalado en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 75.- Del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Las competencias del OEFA en materia de supervisión, fiscalización y sanción se encuentran definidas en el artículo 16 del presente Decreto Legislativo.

El OEFA puede dictar, y hacer cumplir, las medidas administrativas tales como el mandato de carácter particular; medida preventiva, requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental; medida cautelar, medida correctiva, entre otras, conforme a la normativa vigente.

Artículo 76.- De las Autoridades Sectoriales

Las Autoridades Sectoriales en el marco de sus competencias, supervisan, fiscalizan y sancionan la gestión y manejo de los residuos sólidos no municipales.

Las autoridades sectoriales en el marco de sus competencias de fiscalización ambiental sobre residuos sólidos, tipifican infracciones, establecen sanciones, criterios de graduación, límites de la multa y medidas administrativas dentro de los parámetros establecidos en el presente título, así como dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso no se apruebe el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, la autoridad sectorial debe acogerse al régimen de infracciones y sanciones que tipifique el OEFA sobre la presente materia.

Artículo 77.- De los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales supervisan, fiscalizan y sancionan la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA).

Artículo 78.- De las Municipalidades Provinciales

Dentro de su jurisdicción, las municipalidades provinciales tienen la competencia para:

a) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la disposición final ambientalmente adecuada en lugares autorizados y no autorizados, que es de competencia del OEFA.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la SUTRAN.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 79.- De las Municipalidades Distritales

Dentro de su jurisdicción, las municipalidades distritales tienen la competencia para:

a) Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos provenientes de las actividades de construcción y demolición en el ámbito de su competencia.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el ámbito de su competencia.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 80.- Del Régimen Sancionador de los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales pueden tipificar sus infracciones, establecer sus sanciones, los criterios de graduación, límites de la multa y hasta la imposición de medidas administrativas dentro de los parámetros establecidos en el presente Decreto Legislativo. En caso no se apruebe el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, la autoridad sectorial debe acogerse al régimen de infracciones y sanciones que tipifique el OEFA sobre la presente materia.

CAPÍTULO 2

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 81.- De las Infracciones Administrativas

Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 82.- De las Sanciones

Las autoridades señaladas en el presente Título aplicarán las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 83.- Del Régimen de Supletoriedad

Para todo lo no previsto en las presentes reglas generales, se aplican supletoriamente las disposiciones del procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la aplicación preferente a que se refiere el numeral 229.2 del artículo 229 de dicha Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- De la referencia a residuos sólidos**

Entiéndase que toda referencia normativa a "residuos" debe entenderse como "residuos sólidos", dentro del ámbito de aplicación de esta norma y demás disposiciones que la conforman.

Segunda.- Elaboración de la propuesta de línea de corte para proyectos de inversión

El Ministerio del Ambiente elaborará la propuesta de línea de corte para proyectos de inversión en materia de residuos sólidos, teniendo en cuenta criterios de regionalización (costa, sierra y selva) y tamaño de la población, entre otros aspectos.

Tercera.- De la vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, salvo la Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.

Cuarta.- Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos se convertirán en virtud de esta disposición, en forma inmediata y automática en Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, autorizadas de acuerdo con su registro vigente. Las autoridades competentes deberán considerarlas como tales, sin necesidad de exigirle ninguna formalidad adicional.

Quinta.- De los lodos provenientes de Plantas de Tratamiento

Los lodos generados por las plantas de tratamiento de agua para consumo humano, las plantas de tratamiento de aguas residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, son manejados como residuos sólidos no peligrosos, salvo en los casos que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento determine lo contrario.

En ningún caso los lodos provenientes de los mencionados sistemas son utilizados sin considerar condiciones sanitarias y ambientales mínimas apropiadas, conforme lo dispone el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sexta.- Sobre el reaprovechamiento de los lodos provenientes de Plantas de Tratamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, regula el reaprovechamiento de lodos generados en las

plantas de tratamiento de agua para consumo humano, las plantas de tratamiento de aguas residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el término de sesenta (60) días calendario emite, mediante decreto Supremo, el reglamento para el reaprovechamiento de los lodos de los sistemas de tratamiento generados en planta de tratamiento de agua para consumo humano, plantas de tratamiento de agua residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, el cual debe contar con el refrendo del Ministerio del Ambiente.

Séptima.- Sobre la Disposición Final de lodos provenientes de Plantas de Tratamiento

La disposición final de los lodos generados por el tratamiento de agua para consumo humano y de aguas residuales vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento y otros sistemas vinculados, están a cargo de los operadores de los sistemas respectivos. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece las instalaciones donde se realiza la disposición final de los mencionados lodos.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, establece mediante Resolución Ministerial la regulación de las condiciones mínimas de manejo de lodos residuales así como lo referido a las instalaciones donde se realizan la disposición final de los lodos.

Octava.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Novena.- De la Publicación del Reglamento

Mediante decreto supremo, en coordinación con los sectores competentes, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación.

Décima.- De las multas coercitivas

El incumplimiento de las medidas administrativas, en el marco de la fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA acarrea la imposición de una multa coercitiva automática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA.- Clasificación anticipada de proyectos de inversión públicos y privados**

En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento, y en tanto las autoridades competentes de acuerdo al presente Decreto Legislativo no aprueben sus respectivas normas, regirá la clasificación anticipada de proyectos de inversión pública y privada relativos al manejo de residuos sólidos bajo la competencia de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales.

CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA PROYECTOS BAJO LA COMPETENCIA DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

Proyecto de inversión	Actividades que no requieren presentación de instrumento de gestión ambiental	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)	Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Centros de acopio de residuos sólidos	Segregación, almacenamiento, limpieza, compactación física, empaque o embalaje, con una operación diaria hasta en el centro de acopio.	No aplica a menos de 10 t/día. Más de 10 hasta 25 t/día	Más de 25 t/día	No aplica
Infraestructura de valorización a cargo de municipalidades	No aplica	Infraestructuras de valorización de residuos sólidos con una capacidad de operación menor a 50 t/día de residuos sólidos.	Infraestructuras de valorización de residuos sólidos con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos.	No aplica

CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA PROYECTOS BAJO LA COMPETENCIA DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES				
Proyecto de inversión	Actividades que no requieren presentación de instrumento de gestión ambiental	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)	Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Infraestructura de transferencia de residuos sólidos	No aplica	Infraestructuras de transferencia de residuos sólidos municipales con una capacidad de operación menor a 50 t/día de residuos sólidos.	Infraestructuras de transferencia de residuos sólidos municipales con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos.	No aplica
Infraestructura de disposición final de residuos sólidos a cargo de municipalidades y empresas operadoras de residuos sólidos	No aplica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Relleno sanitario manual con una capacidad de operación hasta 6 t/día de residuos sólidos 2. Relleno sanitario manual con una capacidad de operación hasta 6 t/día de residuos sólidos, que incluye la habilitación de celdas de seguridad para manejar residuos peligrosos y/o celdas para residuos de la construcción y demolición, con una capacidad de operación hasta 6 t/día de residuos sólidos 3. Relleno sanitario semimecanizado, con una capacidad de operación diaria de más de 6 t/día hasta 50 toneladas de residuos 4. Relleno sanitario semimecanizado con una capacidad de operación diaria de más de 6 t/día hasta 50 toneladas de residuos, que incluye la habilitación de celdas de seguridad para manejar residuos peligrosos y/o celdas para residuos de la construcción y demolición, con una capacidad de operación diaria de 7 hasta 50 toneladas de residuos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Relleno sanitario mecanizado con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos 2. Relleno sanitario mecanizado con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos que incluye la habilitación de celdas de seguridad para manejar residuos peligrosos y/o celdas para residuos de la construcción y demolición 	No aplica

Asimismo, los proyectos establecidos en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo que son competencia del Senace son clasificados de forma anticipada bajo la Categoría III en el marco del SEIA, correspondiéndoles un Estudio de Impacto Ambiental detallado.

En caso de proyectos de inversión pública o privada de residuos no listados en la presente clasificación anticipada o que se encuentren ubicados en áreas naturales protegidas o zona de amortiguamiento, la autoridad competente deberá proceder a clasificar el proyecto de acuerdo a las normas del SEIA.

SEGUNDA.- Normalización

El INACAL prioriza a través de un programa especial, la aprobación de normas técnicas peruanas (NTP) relativas a la gestión, manejo y las diversas actividades comprendidas en la valorización de los residuos sólidos, tales como la reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética, entre otras.

TERCERA.- Adecuación del presente Decreto Legislativo

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, los Consejos de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales adoptarán las medidas de adecuación a esta norma, de la siguiente manera:

a) Las municipalidades distritales y provinciales que a la fecha de promulgación del presente Decreto Legislativo no hayan aprobado sistemas para la progresiva recolección selectiva obligatoria de residuos sólidos domiciliarios en sus distritos o distritos de cercado, deberán hacerlo dentro del plazo de un (01) año contado desde la publicación del presente Decreto Legislativo.

b) Las municipalidades distritales y provinciales que a la fecha de promulgación del presente Decreto Legislativo no hayan regulado, a través de ordenanzas, la gestión de residuos sólidos y aprobado sus respectivos cuadros de tipificación de infracciones y sanciones en materia de residuos

sólidos deberán aprobarlos en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Caso contrario deberán aprobar el uso del cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos que apruebe el OEFA.

c) Formulación y/o actualización de su PIGAR y/o Plan Distrital de Manejo de Residuos, según corresponda.

d) Elaboración de los proyectos de inversión pública correspondientes y gestión para su aprobación.

e) Elaboración de los expedientes técnicos para la ejecución de las obras correspondientes y gestión para su aprobación.

f) Las entidades regionales y/o municipales informarán al OEFA los sitios contaminados por residuos que vienen siendo utilizados como infraestructura de disposición final no autorizada. La operación temporal de dichos botaderos se efectuará bajo los criterios técnicos que el MINAM disponga.

g) La primera lista a que se refiere esta disposición será enviada dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo.

h) Las medidas contenidas en los PIGAR de las municipalidades provinciales correspondientes y los planes de manejo distritales se mantendrán actualizadas y serán de acceso público. Estos planes se encuentran sujetos a los mecanismos del Sistema Nacional de Control.

i) Los gobiernos regionales, provinciales y distritales deberán coordinar y facilitar la transferencia, en casos se requiera, de los espacios geográficos respectivos para la ubicación de las infraestructuras, para el manejo o disposición final de residuos.

j) En un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, modificarán sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Reglamentos de Organización y Funciones (ROF).

CUARTA.- Sobre el Plazo de Presentación del Programa de Reconversión y el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos

Los Programas de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos deben ser presentados en el plazo de un (01) año contado a partir de la publicación

ambientales negativos y maximizar el uso eficiente de los materiales, a lo largo de todo su ciclo de vida.

Ecoeficiencia.- Uso eficiente de las materias primas e insumos con la finalidad de optimizar los procesos productivos y la provisión de servicios, y de reducir los impactos al ambiente.

Ecoetiquetado.- Mecanismo de información ambiental, cuya finalidad es comunicar a los potenciales consumidores de los aspectos y prestaciones ambientales de un producto o servicio, con la finalidad de incentivar el consumo de aquellos productos o servicios que generen menores impactos negativos al medio ambiente. Dentro del ecoetiquetado se puede incorporar las certificaciones o calificaciones con la que cuenta el producto.

Empresa Operadora de Residuos Sólidos.- Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

Generador.- Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

Gestión integral de residuos.- Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos.

Manifiesto de residuos.- Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

Plan de minimización y manejo de residuos sólidos.- Documento de planificación de los generadores de residuos no municipales, que describe las acciones de minimización y gestión de los residuos sólidos que el generador deberá seguir, con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado. Para todas aquellas actividades sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), este plan se integra en el instrumento de gestión ambiental.

Planta de transferencia.- Instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad.

Planta de valorización de residuos.- Infraestructura destinada a reaprovechar material o energéticamente los residuos, previo tratamiento.

Productor.- Fabricante, importador, distribuidor y comerciante de bienes, cuya responsabilidad se extiende durante el ciclo de vida del bien.

Recolección.- Acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado, y luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.

Recolección selectiva.- Acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización.

Reciclaje.- Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de retransformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.

Relleno sanitario.- Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos en los residuos municipales a superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

Relleno de seguridad.- Instalación destinada a la disposición final de residuos peligrosos sanitaria y ambientalmente segura.

Relleno mixto.- Infraestructura para la disposición final de residuos municipales y que además incluye celdas de seguridad para el manejo de residuos peligrosos de gestión municipal y no municipal.

Residuos de establecimiento de salud.- Son aquellos residuos generados en los procesos y en las actividades para la atención e investigación médica en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

Residuos de limpieza de espacio público.- Son aquellos residuos generados por los servicios de barrido y limpieza de pistas, veredas, plazas, parques y otras áreas públicas.

Residuos municipales.- Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.

Residuo sólido no aprovechable.- Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Residuos no municipales.- Los residuos del ámbito de gestión no municipal o residuos no municipales, son aquellos de carácter peligroso y no peligroso que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Comprenden los generados en las instalaciones principales y auxiliares de la operación.

Residuos sólidos.- Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.

Residuos Peligrosos.- Son residuos sólidos peligrosos aquellos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.

Responsabilidad extendida del productor.- Es un enfoque bajo el cual los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes, tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de éste, incluyendo las fases postindustrial y postconsumo. Esta asignación de responsabilidad podría proporcionar, en principio, los incentivos para evitar la generación de residuos en la fuente, promover el diseño de productos amigables con el ambiente y apoyar el logro de los objetivos de valorización material y energética.

Semisólido.- Material o elemento que normalmente se asemeja a un lodo y que no posee suficiente líquido para fluir libremente.

Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

Tecnología limpia.- Proceso de fabricación o una tecnología integrada en el proceso de producción, concebido para reducir, durante el propio proceso, la generación de residuos contaminantes.

Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o

biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente, con el objetivo de prepararlo para su posterior valorización o disposición final.

Valorización.- Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

Valorización energética.- Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: Coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

Valorización material.- Constituyen operaciones de valorización material: reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a través de procesos de transformación física, química, u otros demuestren su viabilidad técnica, económica o ambiental.

1466666-4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan al Presidente del Consejo de Ministros a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 320-2016-PCM

Lima, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI, Presidente del Consejo de Ministros, se ausentará del país por motivos personales del 23 al 26 de diciembre de 2016; sin derecho a goce a remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI, Presidente del Consejo de Ministros, a ausentarse del país por motivos personales, del 23 al 26 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor ALFREDO EDUARDO THORNE VETTER, Ministro de Economía y Finanzas, a partir del 23 de diciembre de 2016 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesorero Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1466636-2

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 321-2016-PCM

Lima, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1033 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en cuyo artículo 1 establece que el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI y está integrado por cinco (5) miembros, dos (2) en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno (1) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno (1) en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno (1) en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1033, dispone que la designación de los miembros del Consejo Directivo es por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional, conforme a lo dispuesto en dicha Norma y su Reglamento;

Que, de otro lado, el literal c) del numeral 6.3 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo señala que son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, entre otras, la renuncia aceptada. En caso de vacancia, el sector al que corresponda designará un reemplazante para completar el período correspondiente;

Que, con Resolución Suprema N° 403-2011-PCM publicada el 22 de diciembre de 2011, se designó al señor Juan Manuel Echevarría Arellano como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 311-2013-PCM se aceptó la renuncia presentada por el señor Juan Manuel Echevarría Arellano y se designó a la señora Laura Berta Calderón Regjo en dicho cargo como reemplazante para complementar dicho periodo, que vence el 22 de diciembre de 2016.

Que, resulta pertinente designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Laura Berta Calderón Regjo, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas a partir del 23 de diciembre de 2016.

Anexo 08: Jurisprudencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso árbitros municipales de La Perla | 2

PLENO JURISDICCIONAL

Expediente 0001-2016-PI/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 5 de mayo de 2020

Caso "Árbitros municipales de La Perla"



86. Argumentan que el aseo de las oficinas y el pago del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) no guardan relación con la prestación de los servicios; además, añaden que estos se realizarían con vehículos inexistentes o que no cuentan con placa (fojas 18). Por ello, el costo de estos elementos no podría ser trasladado a los contribuyentes y debería ser asumido por la municipalidad.
87. Respecto el costo del servicio de residuos sólidos, se habrían observado distorsiones al apreciar diferencias en el informe técnico sobre el costo de escobas de tipo baja policía, baterías de 12 voltios, filtros de aceite de motor y llantas, entre otros. Asimismo, agrega que lo mismo ocurre con la estructura de costos de parques y jardines.
88. También indican que en el informe técnico de la Ordenanza 014-2012-MDLP, del ejercicio de 2013, se observan diferentes precios de un mismo producto. Por ejemplo, el costo de las camisas consignadas en el cuadro sobre la estructura de costos de barrido de calles es de 37 soles, pero, en la estructura de costos del servicio de parques y jardines, es de 34 soles. Situación similar ocurriría con los polos estampados, cuadernos empastados cuadrículados, perforador 2 espigas, tablero de madera con manija a presión tamaño A-4 (de 2.87 a 2.47 soles), tinta para impresora y balde de plástico de 1.5 litros, entre otros productos.
89. Al respecto, debe indicarse que las referencias a la calidad de los servicios municipales o su prestación real no pueden ser analizadas, en principio, en un proceso de inconstitucionalidad, ya que este tiene por finalidad verificar, por medio del contraste entre la norma parámetro y la norma sometida a control, la constitucionalidad de esta última. Por ello, es claro que, en un proceso de inconstitucionalidad, no puede determinarse si es que efectivamente se está prestando un servicio en el que se incumplan determinados estándares esperados por cierto sector de la ciudadanía.
90. Tendría que demostrarse que no se están cumpliendo dichos estándares, para lo cual se requeriría material probatorio. Asimismo, se tendría que demostrar, por ejemplo, que los servicios municipales no están siendo efectivamente prestados, que no se están utilizando los vehículos referidos en los informes técnicos, que los parques están en muy malas condiciones o que los mencionados contratos son realmente inválidos. De igual forma, se tendría que acreditar que determinados elementos para brindar los servicios municipales no han sido efectivamente utilizados, tales como las semillas o repuestos de ciertas maquinarias o vehículos. No obstante, en autos, no existen medios probatorios que sustenten ello.
91. Se debe agregar que un debate probatorio como este excede la finalidad del proceso de inconstitucionalidad. Ello debido a que se está ante una cuestión netamente fáctica y no ante el contraste entre la Constitución y una norma de rango legal.



apreciado en este caso, puesto que los informes técnicos de las ordenanzas cuestionadas cumplen los estándares de razonabilidad.

99. Por lo tanto, estos argumentos de los demandantes también deben ser rechazados.

5.2. Análisis sobre la distribución de los costos de los servicios públicos

100. En las Sentencias 0041-2004-PI/TC y 0053-2004-PI/TC, este órgano de control de la Constitución ha formulado una serie de criterios que constituyen una pauta adecuada para la distribución de costos correspondientes a los diversos arbitrios municipales.

101. Sistematizando y actualizando la jurisprudencia en la materia, este Tribunal Constitucional entiende que las ordenanzas tributarias de las municipalidades deben observar los siguientes criterios como ejemplo de criterios razonables:

i) Limpieza pública

Recojo de basura

- a. Criterio “uso del predio”: Criterio principal
- b. Criterio “tamaño del predio”: Solo cuando exista una relación directamente proporcional entre el tamaño de los predios y la cantidad de basura que producen.
- c. Criterio “número de habitantes”

Barrido de calles

- a. Criterio del tamaño del predio: Es relevante en tanto no sea entendida como metros cuadrados de superficie (m²), sino únicamente como longitud del predio frente a la calle en la medida en que expresa la existencia de una conexión directa entre el servicio prestado y la intensidad de su uso.

ii) Parques y jardines públicos

- a. Criterio “ubicación del predio”
- b. Criterio “uso del predio”
- c. Criterio “tamaño del predio” (como longitud del predio frente a la calle): Solo cuando exista una relación proporcional entre el tamaño del predio y el aprovechamiento diferenciado del servicio de mantenimiento y mejoramiento de jardines.

iii) Serenazgo

- a. Criterio “ubicación del predio”
- b. Criterio “uso del predio”

102. Estos criterios han sido aplicados por este Tribunal en diversas ocasiones, por ejemplo, cuando se resolvieron los procesos de inconstitucionalidad



correspondientes a los Expedientes 0020-2006-PI/TC, 0030-2007-PI/TC y 0031-2009-PI/TC, 0017-2012-PI/TC, entre otros.

103. Los criterios expuestos deben ser tomados en cuenta por los gobiernos locales, a fin de lograr una adecuada distribución de los costos y evitar intervenciones ilegítimas en principios constitucionales, tales como los de razonabilidad, capacidad contributiva o proporcionalidad.
104. Asimismo, es necesario acotar que estos criterios constituyen bases presuntas mínimas que este Tribunal Constitucional tomará en cuenta como parámetro para mantener el control de constitucionalidad de las ordenanzas que regulen arbitrios municipales.
105. Sin embargo, esto no significa que los mismos configuren un límite a la autonomía de los gobiernos locales, los cuales tienen el deber de sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, en las concretas circunstancias de cada jurisdicción, logren una mayor justicia en la imposición del tributo municipal, tal como se señala en la parte resolutive de la Sentencia 0018-2005-PI/TC.
106. Por otro lado, corresponde precisar que este Tribunal, en la *ratio decidendi* de la Sentencia 0053-2004-PI/TC, dejó sentado que el principio de razonabilidad será el parámetro determinante para establecer como válido el criterio cuantificador de cada tipo de arbitrio.
107. Al respecto, en el fundamento 40 de la Sentencia 0041-2004-PI/TC, se ha sostenido lo siguiente:

En ese sentido, la admisión o negación de un criterio como válido no puede definirse de manera uniforme, sino que dependerá de que, en el caso de un arbitrio específico, los criterios utilizados guarden una conexión razonable con la naturaleza del servicio brindado.

108. En el caso de autos, se puede observar que las ordenanzas cuestionadas establecen criterios diferenciados para los servicios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, y serenazgo.

5.2.1. Sobre el servicio de limpieza pública

109. Los demandantes alegan que, en lo que concierne al servicio de limpieza pública, no se habría tomado en cuenta el número de habitantes como componente del factor de uso y frecuencia. Así, siendo mayor el número de habitantes en una casa-habitación, es esperable que se genere una mayor cantidad de residuos sólidos.